



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 2000</b>		<b>Martes 27 de junio</b>	<b>Número 122</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

81400.  
 Número de identificación único: 09219 1 0100240/2000.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 57/2000.  
 Sobre familia. Divorcio contencioso.  
 De doña María Luisa Acillona Santamaría.  
 Procuradora doña María Luisa Yela Ruiz.  
 Contra don Bernabé Curero Serrano.

##### Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso número 57/2000.

Emplazado: Don Bernabé Curero Serrano.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevencción legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Mirada de Ebro, a 1 de junio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200004929/5129. — 3.800

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100946/1999.

01030.

N.º autos: Demanda 1.094/1999.

Materia: Ordinario.

Demandados: Juan Antonio Turrientes Puerta y Fondo de Garantía Salarial.

##### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.094/1999 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Aurora Herrera Barrio contra la empresa Juan Antonio Turrientes Puerta y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

En Burgos, a 31 de mayo del 2000. Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante doña Aurora Herrera Barrio, y de otra como demandados Juan Antonio Turrientes Puerta y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Aurora Herrera Barrio, debo condenar y condeno a Juan Antonio Turrientes Puerta a abonar a la actora la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil ochocientos quince pesetas (347.815 pesetas) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Turrientes Puerta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 31 de mayo del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200005057/5168. — 5.700

N.I.G.: 09059 4 0100488/1999.

01030.

N.º autos: DEM. 838/1999.

N.º ejecución: 23/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Juan José García Fernández.

Ejecutado: César Luis Morán López.

##### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 23/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José García Fernández contra la empresa César Luis Morán López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado César Luis Morán López, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 177.865 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a Su Señoría, para su conformidad.

Conforme, Ilustrísimo señor Magistrado. — La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a César Luis Morán López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 2 de junio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200005056/5167. — 6.460

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

#### Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de junio del 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Bernardino Ortiz Diego, la oportuna concesión para el aprovechamiento de 266,56 m.<sup>3</sup>/año de agua del río Cadagua, en Vallejo de Mena, término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a riego.

Oviedo, a 5 de junio del 2000. — El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

200005014/5222. — 3.000

#### Junta Vecinal de Boada de Roa

El Organismo Plenario de la Junta Vecinal, en sesión de 13 de abril del 2000, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad formado para el ejercicio del año 2000 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y R.D. 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Organismo Plenario.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Boada de Roa, a 13 de abril del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Jesús Campo Llorente.

200003798/5240. — 3.000

### Ayuntamiento de Vadocondes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de mayo del 2000, acordó aprobar de forma inicial la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A los efectos de lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por espacio de treinta días en las oficinas de la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y la presentación de reclamaciones.

En Vadocondes, a 31 de mayo del 2000. — La Alcaldesa, María Elena Palacios Marijuán.

200004993/5237. — 3.000

### Ayuntamiento de Fuentelisendo

Por Bodegas Torrecorcos, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obra para construcción de bodega, en el polígono 2, parcela 150, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que por quien pudiera estar interesado se examine el expediente y pueda presentar reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todo lo cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2b) de la Ley 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Fuentelisendo, a 31 de mayo del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200005013/5238. — 3.000

### Ayuntamiento de Briviesca

Doña María del Carmen Ortiz Díez, solicita licencia municipal para ejercer la actividad comercial de venta al por menor de productos fertilizantes, herbicidas y plaguicidas, en local sito en calle Santa María Encimera, número 30, planta baja, en esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera número 1, piso 1.º izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, 8 de junio del 2000. — El Alcalde, José María Martínez González.

200005119/5256. — 3.230

### Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

*Anuncio de aprobación definitiva de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villaquirán de los Infantes*

A los efectos determinados en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre, para su entrada en vigor, se procede a publicar las Ordenanzas de aplicación y hacer pública la aprobación definitiva, por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 14 de julio de 1999, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Documentos que integran las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villaquirán de los Infantes:

- Documento I: Memoria.
- Documento II: Normativa urbanística.
- Documento III: Normas específicas.
- Anexo normativa arqueológica.

– Contestación a las alegaciones de la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias.

– Planos:

- 0: Información núcleo de Villaquirán.
- 1: Información núcleo de la Estación.
- 2: Información núcleo de Villanueva de las Carretas.
- 3: Clasificación del suelo del término municipal.
- 4: Clasificación del suelo del término municipal.
- 5: Núcleo de Villaquirán, zonificación y usos del suelo.
- 6: Núcleo de la Estación, zonificación y usos del suelo.
- 7: Núcleo de la Estación, zonificación y usos del suelo.
- 8: Núcleo de la Estación, zonificación y usos del suelo.
- 9: Núcleo de Villanueva, zonificación y usos del suelo.

Villaquirán de los Infantes, a 4 de octubre de 1999. – El Alcalde, David del Val Arribas.

9908784/8807. — 188.100

\* \* \*

## DOCUMENTO I. – MEMORIA

### 0. – MEMORIA INFORMATIVA

#### 0.1. – ORIGENES Y EVOLUCION HISTORICA.

En el año 978 suena la villa de Quirán formando parte de una pequeña demarcación situada a ambas orillas del Arlanzón. El nombre de Villaquirán de los Infantes (aunque más apropiadamente de las Infantas), parece ser que proviene de la tradición de pernoctar en esta villa las Infantas que desde la corte de Valladolid se dirigían a Covarrubias.

A esta villa pertenece el lugar de Villanueva de las Carretas, situado a ambas márgenes de la carretera N-620 Burgos-Valladolid, con un caserío casi abandonado y en estado ruinoso.

Villaquirán cuenta además con dos núcleos perfectamente definidos: La villa propiamente dicha, en la que se localiza la actividad agraria y el barrio de La Estación, situado a 1,1 kilómetros, en la carretera N-620 Burgos-Valladolid-Salamanca, donde se asienta la industria como consecuencia de la red de comunicaciones de que dispone.

#### 0.2. – Población.

La evolución de la población de hecho en el término municipal, según el censo oficial presenta tendencia progresiva hasta 1950. A partir de esta fecha, comienza a descender paulatinamente, llegando en 1975 a un porcentaje anual de 1,42. Sin embargo, existe una importante población activa que acude de otras villas próximas ocupando puestos de trabajo en las industrias radicadas en el barrio de La Estación, que no puede asentarse por carecer de viviendas.

La población está concentrada en la villa 83,11% y en el lugar de Villanueva de las Carretas 16,89%, según datos censales de 1970, aunque actualmente el lugar se ha despoblado mucho (168 hab. en la villa y 90 en su barrio de La Estación, según datos de 1979).

Existe una parte importante de la población en el barrio de La Estación, perteneciente al sector secundario, que es la zona de mayor porvenir e interés, donde existen fábricas de harina, silo, estación de servicios, bar y restaurantes, etc., apreciándose signos de progreso.

#### Crecimiento real

Años	Población	Absoluto	% en el período	% medio anual
1920	374			
1930	386	12	3,20	0,32
1940	404	18	4,66	0,46
1950	426	22	5,44	0,54
1960	346	-80	-18,78	-1,88
1970	296	-50	-14,45	-1,44
1975	275	-21	-7,09	-1,42
Totales		-99	-26,47	-0,48

#### 03. – ACTIVIDAD ECONOMICA.

El sector secundario destaca considerablemente sobre los demás. La población dedicada a la agricultura es inferior y de menor importancia. El porcentaje del sector es pequeño al igual que la población dedicada a servicios lo que nos pone de manifiesto que el aspecto industrial prima sobre el rural de la villa.

#### 0.4. – AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIA.

##### 0.4.1. – Agricultura.

Superficie total de explotaciones agrarias, 1.073 Has.

Superficie total de explotaciones labradas, 830 Has.

Superficie total no labrada, 243 Has.

Cultivos predominantes: Cebada, trigo, avena, leguminosas, remolacha.

– Superficie censada según régimen de tenencia.

Propiedad, 660.

Arrendamiento, 404.

Aparecería, 9.

##### 0.4.2. – Ganadería.

Especies	N.º de cabezas
Lanar	1.200
Vacuno	30
Porcino	50

No existen aprovechamientos forestales ni masas arbóreas de importancia, tan sólo algunas choperas en las márgenes de río y arroyos.

##### 0.4.3. – Industria.

Las actividades industriales más importantes son: Fábrica de harina, estación de servicio, almacén de coloniales, restaurantes y fondas.

##### 0.5. – EQUIPAMIENTO.

No existe ningún equipamiento sectorial a reseñar excepto el campo de fútbol de tierra batida. Sin embargo, la cercanía al núcleo urbano de Pampliega, foco de atracción de toda la zona, suple por el momento esta carencia.

Necesidades a prever para su resolución en la Villa o (más probablemente por su mejor localización) en el barrio sería un centro cultural de ámbito local (Teleclub con biblioteca anexa) y la mejora de la instalación deportiva actual.

##### 0.6. – SERVICIOS URBANOS.

###### 0.6.1. – Red de abastecimiento de aguas:

Existe distribución de agua según proyecto de la Confederación Hidrográfica, de fecha noviembre 1979, de abastecimiento a la villa y al barrio de La Estación; en este último caso están ya en curso las obras, con nueva toma de agua en el pozo denominado comunmente de «El Herrero».

En el Plano de Información se indica el trazado previsto de la Red Principal.

###### 0.6.2. – Saneamiento:

Existe red de recogida de aguas sucias según el Proyecto citado que incluye la construcción de alcantarillado para la villa y el barrio, con tratamiento anaerobio en fosa séptica de 40 m.<sup>3</sup> para la villa y tres fosas sépticas de 10 m.<sup>3</sup> cada una en el barrio; en ambos casos el afluente termina en filtro bacteriano.

En el Plano de Información se indica el trazado previsto de la Red Principal.

###### 0.6.3. – Red de energía eléctrica:

La red de energía eléctrica llega a la estación de transformación de distribución a 46 Kv., desde la estación de transformación de Burgos, sita en el camino de Villalón.

De la E.T./D de Villaquirán parten cinco líneas a 1,32 Kv. y de dos de ellas están tomados los cinco centros de transformación que alimentan a la villa. Dichos centros son los siguientes:

C.T. de Villaquirán (villa), 50 Kva.

C.T. de Cooperativa, 200 Kva.

C.T. de Gasolinera, 160 Kva.

C.T. de Silo, 100 Kva.

C.T. de Fábrica de Harinas, 400 Kva.

Para Villanueva de las Carretas parte otra línea de la CTD de Villaquirán de 13,2 Kv. Existiendo en dicho lugar un centro de transformación de 50 Kva.

El estado actual es bueno y la potencia suministrada suficiente para las actuales necesidades.

#### 0.6.4. – Red de Alumbrado.

La red de alumbrado cubre las necesidades de la población encontrándose sus calles, suficientemente iluminadas.

El tendido es aéreo a 220 V. apoyado sobre palomillas ancladas a las edificaciones. Las luminarias son de tipo cerrado con lámparas de vapor de mercurio color corregido. Su estado de conservación es bueno.

#### 0.6.5. – Pavimentación.

El núcleo urbano de Villaquirán se encuentra pavimentado en su totalidad con calzadas y aceras de hormigón, respecto a los núcleos de La Estación y de Villanueva de las Carretas; a excepción de las carreteras que tiene capa de rodadura asfáltica, no existe ninguna zona pavimentada encontrándose las calles con su terreno natural más o menos consolidado.

## 1. – PROYECTO. INTRODUCCION

### 1.1. – ANTECEDENTES.

El Régimen urbanístico aplicable al término municipal de Villaquirán de los Infantes se deriva de las Normas Subsidiarias Provinciales.

### 1.2. – CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

La conveniencia de la formulación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal está justificada por aplicación de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana con sus respectivos reglamentos.

La voluntad de la Corporación ratificada en inicial Acuerdo Municipal, de dotarse de un Plan de Ordenación Urbanística, se fundamenta en varios aspectos:

- Indeterminación del Planeamiento urbanístico Provincial sin delimitación de Suelo Urbano definido.

- Inexistencia de Norma Urbanística para ofertar suelo de Patrimonio Municipal sin uso actual, para usos industriales y/o terciarios aprovechar la mejora de la Red General de Comunicaciones con el reciente desdoblamiento de la Carretera Nacional seiscientos veinte.

- Tratamiento específico del Suelo No Urbanizable del término municipal según sus características, usos y Areas Protegibles.

Las perspectiva de futuro que se deduce de estos argumentos, justifica la conveniencia y oportunidad del Planeamiento elegido puesto que, a pesar del grado de indeterminaciones que sufre la coyuntura actual, la Ordenación Urbanística debe realizarse mediante una figura flexible y de efectos limitados que permita al Ayuntamiento un auténtico control del desarrollo urbano.

### 1.3. – VIGENCIA.

Las Normas Subsidiarias tendrán, como cualquier Plan de Ordenación, vigencia indefinida. El Artículo 92 del Reglamento de Planeamiento establece la necesidad de establecer un concreto período de vigencia cuando se hubiere preestablecido, a plazo fijo su sustitución por un Plan General.

En este caso concreto, la sustitución de estas Normas Subsidiarias por un Plan General es cuestión que sin rechazarse de antemano, no puede quedar predeterminada a plazo fijo, por lo que queda ratificada la vigencia indeterminada de las Normas Subsidiarias.

Sin embargo, esta misma indefinición de la vigencia y el hecho de que el tratamiento de los Suelos Urbano y No Urbanizable se haya realizado con el mismo grado de concreción exigido por el Ordenamiento para los Planes Generales, hace aconsejable aplicar a estas Normas Subsidiarias lo dispuesto para aquellos en el Artículo 28 del R.P. en cuanto a su revisión.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo primero del Título I de la Normativa Urbanística, se realiza una exhaustiva regulación de las circunstancias en que ha de producirse la revisión, modificación, sustitución, derogación o suspensión de las Normas Subsidiarias.

## 2. – LEGISLACION URBANISTICA DE APLICACION

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término de Villaquirán de los Infantes se redactan en aplicación de la Legislación Urbanística vigente y son el instrumento legal elegido por el Ayuntamiento, sustentado por la Excelentísima Diputación Provincial.

Señala el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento (R.P.) en referencia al artículo 71 de la Ley del Suelo (L.S.), las determinaciones que deben contener las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal cuyo objeto sea el descrito por el artículo 91 b/ del R.P.:

«Clasificar el Suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la Ordenación del Suelo Urbano y de las Areas Aptas para la Urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y, en su caso, fijando las Normas de Protección del Suelo No Urbanizable».

Las Normas Subsidiarias que se presentan se adaptan a las determinaciones definidas en el Artículo 93 del R.P., quedando descritas y justificadas en los distintos documentos.

Igualmente, estas Normas Subsidiarias se ajustan al objeto del artículo 91 b/R. P., clasificando la totalidad del Suelo del término municipal en urbano Urbanizable (Apto para urbanizar) y No Urbanizable, de forma que, artículo 94 V, la conversión del Suelo Urbanizable en Urbano se operará mediante el correspondiente Plan Parcial.

La alteración de la clasificación en el Suelo No Urbanizable se hará a través de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La documentación presentada en las Normas Subsidiarias se recoge del artículo 97 R.P., en referencia al artículo 93 V R.P.:

- Memoria Informativa y de Proyecto.
- Normas Urbanísticas Generales y Específicas.
- Planos de Información y de Proyecto.

Por todo ello, se deduce que las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquirán de los Infantes, se adecúan a los aspectos formales de la Legislación del Suelo y por tanto, al Pliego de Prescripciones Técnicas de la Excelentísima Diputación Provincial.

## 3. – FINES Y OBJETIVOS

Del análisis de la estructura orgánica del municipio, recogido en la información urbanística, se deduce:

- Orografía ondulada del territorio, con un buen asoleo y situación por el que discurren cauces de pequeña entidad.

- Asentamientos humanos en las zonas bajas del territorio, organizados en tres núcleos, Villaquirán, La Estación y Villanueva, de similares características morfológicas pero con distinta situación respecto a las vías de comunicación.

- Evolución demográfica regresiva y desajuste de la pirámide poblacional con tendencia al envejecimiento sin signos de reactivación.

- Forma de vida tradicional, asociada al medio rural.

- Infraestructuras básicas recientes y aceptables con capacidad de ampliar el servicio y posibilidad de mejora general (proyectos de nuevas depuradoras, etc.).

- Carencia estructural en la dotación de equipamientos comunitarios.

Con la situación existente, el Planeamiento no se limita a la propuesta económica del sector primario, función de cobertura, aunque sea un objetivo fundamental, sino que se plantean alternativas funcionales, donde la vocación natural lo permita, abiertas al marco territorial exterior, que fijen la población actual y oferten una forma de vida que compita con lo del medio urbano mediante dos objetivos:

1. – Social: Desarrollo interno y controlado de los núcleos urbanos con actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida: Vivienda, equipamientos y servicios con propuesta de nuevos asentamientos articulados con los existentes.

2. – Económico: Potenciación de las estructuras agrarias mediante la industrialización difusa, granjas cooperativas, etc., que canalice los recursos naturales y las posibilidades productivas del medio.

En este contexto y apoyándose en la Carretera Nacional, establecer una oferta de suelo para Uso Industrial y de Servicios.

Con la estrategia para destinar Suelo Apto para Urbanizar, Areas Industriales, se podrán cubrir una serie de equipamientos comunitarios, infradotados actualmente como forma de obtener los máximos beneficios colectivos.

En definitiva, las Normas Subsidiarias Municipales de Villaquirán de los Infantes, pretenden conseguir los fines y objetivos siguientes:

– Delimitar los centros de residencia y de producción, confusos actualmente, atendiendo a la situación de las zonas residenciales y localización concreto de nuevo asentamiento industrial.

– Clasificar el Suelo del término municipal en Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable con asignación y regulación pormenorizada de los diferentes usos señalando las áreas destinadas a equipamiento comunitario.

– Rematar el trabajo de la Red Viaria Local, reforzando la relación entre ambos núcleos, y mejora de los servicios urbanísticos donde se requiera.

– Definir espacios libres para parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades colectivas en los términos establecidos por la legislación.

– Orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, así como las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas, y regular sus características estéticas en los casos en que se considere necesario.

– Asegurar un uso racional del Suelo No Urbanizable del término, favoreciendo las mejoras de las actividades productivas relacionadas con el medio natural y definir el concepto de núcleo de población a efectos de edificación en este suelo.

– Establecer los mecanismos para la gestión del Planeamiento que posibiliten el reparto equitativo de los beneficios y cargas que se derivan de la implantación del Planeamiento urbanístico.

– Incrementar los beneficios públicos derivados de la citada gestión, mediante la afección del pago de los costos de urbanización, la cesión del suelo como destino a equipamientos y el aumento del patrimonio municipal del Suelo Edificable.

Para la consecución de los fines y objetivos generales citados y su asunción por la propia comunidad, el avance de Planeamiento fue objeto de exposición pública de acuerdo con el artículo 125 R.P.

#### 4. – CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO

A partir del documento elaborado en la Fase de Avance, el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes confirmó los criterios, objetivos y soluciones generales de Planeamiento para la realización del Documento Definitivo de las Normas Subsidiarias.

En base a este enunciado nos encontramos ante un modelo de nueva ciudad, rematando y consolidando los núcleos existentes.

Para ello se configuran las zonas destinadas a las diversas actividades ciudadanas de modo que la ordenación garantice una estructura municipal que permita su desarrollo.

La materialización física de los criterios generales de diseño se concreta en:

– Mantenimiento de la morfología urbana de los núcleos, contemplando los solares con actuaciones de remate en tipología similar.

– Situación del desarrollo residencial, con tipología de vivienda unifamiliar, apoyándose en la vialidad local.

– Definición de Areas Dotacionales en las zonas intermedias de la trama proyectada, favoreciendo los espacios libres de relación.

– Completar los usos existentes en cada zona del territorio siempre que la vocación natural del suelo coincida.

En definitiva, la ordenación del territorio municipal se destina a los siguientes usos:

– Sistemas generales de comunicación con sus zonas de protección según la legislación sectorial vigente.

– Sistemas locales viarios y de espacios libres.

– Sistema local de equipamientos.

– Edificación residencial, industrial y terciaria.

– Instalaciones para servicios técnicos de interés público.

– Suelo de uso agrícola, ganadero.

– Areas de protección del medio.

#### 5. – SOLUCIONES GENERALES DE PLANEAMIENTO

##### 5.A. – CLASIFICACION Y USOS DEL SUELO

##### 5.A.1. – *El suelo urbano.*

La delimitación del Suelo Urbano del municipio se realiza según criterio del artículo 78 de la Ley del Suelo, justificado en el Documento de Avance, de tal forma que las actuaciones complementarias para la generación de equipamientos urbanos puedan gestionarse a través de los Suelos Urbanizados.

1. – Suelo Urbano Consolidado. Residencial e Industrial.

Con este uso global se clasifica un total de 38,28 Has., lo que supone un 3% del territorio municipal y un 85% del Suelo Urbano total.

El suelo Urbano Consolidado se divide en dos zonas homogéneas:

– Zona residencial del Casco, que comprende los núcleos originarios de Villaquirán y Villanueva, con una superficie total de 32 Has.

– Zona industrial del Casco, que comprende el núcleo de La Estación, con una superficie total de 6,28 Has.

Las soluciones adoptadas para esta zonificación consisten en el remate de la trama urbana según alineaciones y rasantes del viario local para una volumetría similar al entorno y perfil edificatorio de 3 plantas (P.B. + P1 + P.B.C.).

– Zona Residencial de Ampliación del Casco, que comprende un Area discontinua que engloba los parcelas sustentantes de vivienda aislado, colindantes con los núcleos referidos. La superficie delimitada es de 15,81 Has., y supone la ordenación de unas 87 viviendas.

##### 5.A.2. – *El suelo apto para urbanizar.*

La delimitación del Suelo Apto para urbanizar se apoya en criterios de la Legislación del Suelo, Artículos 79 L.S. y 22 R.P.

1. – Suelo Apto Para Urbanizar Industrial.

Con este uso global se clasifica un total de 18,22 Has., lo que supone un 1,4 % del territorio municipal y un 100 % del Suelo Apto para Urbanizar Total. Comprende dos sectores, cada uno de ellos a ambos lados de la antigua N-620, en su salida hacia Valladolid, bordeando el núcleo de La Estación.

##### 5.A.3. – *El suelo no urbanizable.*

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellas Areas del territorio municipal que, protegidas o no están incluidas en las anteriores clasificaciones. La superficie total, por diferencia, es de 1.177 Has., lo que supone el 94 % del término.

A su vez el Suelo No Urbanizable se divide en varias zonas:

– Suelo No Urbanizable Común, que es objeto de regulación de usos y aprovechamientos para evitar actuaciones de tipo intensivo.

– Suelo No Urbanizable de Especial Protección que comprende Areas de monte bajo, cauces y entornos concretos.

– Sistemas Generales de Comunicación con sus Zonas de Dominio Público, según legislación sectorial vigente e indicación de zonas de protección.

##### 5.B. – INFRAESTRUCTURAS.

##### 5.B.1. – *Sistema de comunicaciones.*

Se consideran los apartados correspondientes a vialidad general, red ferroviaria y vialidad local.

1. – Red viaria General. Comprende la Carretera Nacional N-620 y la carretera provincial que une los términos de Pampiega y Castrojeriz y que atraviesa los núcleos de población de La Estación y Villaquirán de los Infantes.

Las actuaciones previstas se sujetarán a la legislación sectorial por lo que se solicitará la coordinación con el organismo competente para el trazado de los viales a su paso por los núcleos, cruces y acceso al Sector Industrial propuesto.

2. – Red ferroviaria. Comprende la vía férrea que une los nudos ferroviarios de Burgos y Venta de Baños que atraviesa el término municipal en dirección Este-Oeste. No se prevén actuaciones y se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

3. – Red viaria local. Se consideran las redes, rodadas o peatonales de los núcleos urbanos y sus áreas residenciales de expansión.

Las actuaciones previstas son de remate en los núcleos y de proyecto según los correspondientes Planes Parciales con la observación que la ejecución, en los casos de Suelo Apto para Urbanizar, correrá a cargo de los propietarios del Suelo Afectado, con posterior cesión al Ayuntamiento de la obra ejecutada.

##### 5.B.2. – *Servicios básicos.*

Las actuaciones previstas son de mejora y remate de los trazados de las redes de servicios urbanísticos según las conclusiones de la información recogida.

La actuación fundamental corresponde a la instalación de nuevas depuradoras municipales, en La Estación y Villanueva, para lo cual se precisará proyecto desde el Ayuntamiento,

Los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar ejecutarán sus correspondientes redes hasta el entronque con los municipales, por cuenta de los propietarios.

#### 5.C. – EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

El mayor problema planteado en las Normas Subsidiarias respecto a la dotación de equipamientos es, además de su carencia, la existencia de tres núcleos urbanos con el riesgo de una posible duplicidad en la propuesta en desequilibrio.

Pero por otra parte, parece lógico que el desarrollo residencial programado genere un suelo de cesión para dotaciones del Municipio. Por ello, se propone recuperar como Centros SocioCulturales los edificios públicos actualmente en desuso.

Otros criterios considerados son:

– Alcanzar estándares dotacionales considerados aceptables y, como mínimo, los comparativos del R.P.

– Creación de espacios libres de áreas verdes, juego y deportivos, diversificando su carácter individual y su ubicación y adecuación de las Plazas Mayores locales.

– Fijación de un Área de Reserva Dotacional, en Villaquirán, en previsión de equipamientos deportivos.

La descripción del conjunto de equipamientos prevista es:

##### 5.C.1. – Sistema de espacios libre.

Comprende los espacios afectos al Sistema General y Local, distinguiéndose, en ambos, entre jardines públicos y áreas de juego públicas:

Sistema General:

– Jardín Público: Las plazas de los tres núcleos rurales.

– Áreas de juego públicas: Los bordes y antiguas cañadas grafiados en documentación adjunta.

##### 5.C.2. – Sistema de equipamiento comunitario.

Comprende varios tipos como son: Docente, Deportivo y Social (Asistencial, Administrativo y Religioso).

Igual que en el apartado anterior se distingue entre los elementos afectos al Sistema General y al Sistema Local.

1. – Sistema General de Equipamientos comunitarios:

– Áreas Docentes. Antiguas Escuelas en Villaquirán y Villanueva.

– Áreas Deportivas. Parcela Municipal en Villaquirán.

– Áreas Sociales. Edificios propiedad del Ayuntamiento en Villaquirán.

– Iglesias. Parroquia de Villaquirán e iglesia de Villanueva.

– Cementerios. De Villaquirán y de Villanueva.

2. – Sistema Local de Equipamiento Comunitario.

– Áreas Sociales. Cesión del Sector industrial por parte de los propietarios de Suelo afectado.

A la descripción de los Sistemas de Equipamiento Comunitario habría que añadir la Reserva Dotacional de espacios Libres y Deportivos. Cada superficie se obtendrá por expropiación y urbanización a cargo del Ayuntamiento para uso y dominio público.

## 6. – CATALOGO DE EDIFICACION

### 6.1. – ESTADO ACTUAL.

Distinguiremos tres zonas distintas entre sí:

1. – Núcleo de la villa. Núcleo en suave llano con edificaciones agrupadas de planta baja y piso, en calles irregulares en cuanto forma y orientación, desentonando y afectando su estética algunas naves.

Al otro lado de la carretera bodegas, palomares y cobertizos.

2. – Barrio de La Estación. Con edificaciones extendidas a lo largo de la carretera nacional N-620 de aspecto moderno donde se asientan, hostales, bares, gasolinera, estación del F.C., fábrica de harinas, etc. Es la zona de actividad industrial y posee escaso interés en sus construcciones.

3. – Villanueva de las Carretas, en llano, próximo al río Arlanzón con caserío a ambos lados de la nacional N-620, es una pequeña agrupación agrícola-ganadera, con varias naves. Muchas edificaciones en estado ruinoso y sin interés ambiental.

### 6.2. – EDIFICACION EN NUCLEOS DISEMINADOS.

Aparte de lo reseñado anteriormente la edificación en grupos diseminados es muy escasa y carece de interés.

### 6.3. – TIPOLOGIA.

En el núcleo de la villa, existen numerosos ejemplos de arquitectura popular de sillería y mampostería, con casonas de gran volumen y buena calidad. Varias renovaciones y enfoscados.

### 6.4. – MATERIALES.

Se utiliza en fábrica exterior la sillería, mampostería y adobes, por este orden de importancia. Entramados de madera. Teja curva como material de cubrición. Encolados y cubiertos de fibrocemento en naves agrícolas que deterioran y desentonan con el paisaje. En cuanto al barrio de construcción moderno se emplea ladrillo cara vista, carpintería metálica y materiales actuales con gran diversificación y apropiados al uso de la edificación de tipo industrial existente.

### 6.5. – VALORES ESTETICOS

El núcleo de Villaquirán de los Infantes, presenta una silueta recogida, en suave llano, de arquitectura popular de interés ambiental, aunque integrado en el paraje escaso que la circunda.

Como elementos del núcleo cabe destacar:

– Casona señalada en el borde del núcleo del siglo XIX, con miradores y balcones. Fábrica de mampostería. De interés local.

– Iglesia de Villaquirán. Bonitos volúmenes. Torre de crucero y capilla siglo XVI-XVIII, sillería. De interés local. Desentona cerramiento de pórtico de ingreso que convendría demoler.

– Casona señalada en el núcleo de Villanueva en el borde de la calle principal, del siglo XIX, con miradores y balcones. Fábrica de mampostería. De interés local.

– Rollo. De interés ambiental. Estado regular. De sillería. Existe una fuente próxima que desentona y carece de valor.

– Casona señalada en el borde del núcleo, del siglo XIX, con miradores y balcones de madera. Fábrica de mampostería. De interés local.

– Antiguas escuelas de Villaquirán. Sobria edificación de mampostería de piedra del siglo pasado con interés local.

– Iglesia de Villanueva. Bonitos volúmenes. Torre de crucero y capilla siglo XVI- XVIII. Sillería. De interés local. Desentona cerramiento de pórtico de ingreso que convendría demoler.

– Estación de ferrocarril del núcleo de La Estación, de interés dada su relación con la colección de estaciones de ferrocarril de primeros de siglo que poseen una ordenada arquitectura y están siendo objeto de recuperación para usos dotacionales en otros municipios.

## 7. – CUADROS-RESUMEN

### 7.1. – CUADRO DE SUPERFICIES CLASIFICADAS.

Superficie término municipal, 12,50 km.<sup>2</sup>.

Clasificación del Suelo:

1. Urbano, 44,56 Has.

2. Apto para Urbanizar, 18,22 Has.

Calificación del Suelo:

1. Urbano Residencial, 38,28 Has.

2. Urbano Industrial, 6,28 Has.

3. Apto Para Urbanizar Industrial, 18,22 Has.

### 7.2. – CUADRO DE VIVIENDAS

A. – *Villaquirán de los Infantes*.

Existentes, 56

Proyectadas, 31

B. – *La Estación*.

Existentes, 29

Proyectadas, 45

C. – *Villanueva*.

Existentes, 17

Proyectadas, 11

D. — Considerando las previsible actuaciones aisladas de edificación, nueva planta o sustitución, no contempladas en la relación anterior, puede establecerse como horizonte del Planeamiento Urbanístico una evaluación inferior a 500 viviendas (Unidad Básica según Anexo R.P.).

### 7.3.— CALCULO DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Se han utilizado, como criterio comparativo, los módulos de reserva mínimos regulados en el Anexo R.P. para agrupaciones residenciales inferiores a 500 viviendas (Unidad Básica). En relación, no se computan los equipamientos, que, previsiblemente, serán de dominio y gestión privada:

1. Espacios libres, 18 m.<sup>2</sup>/Viv.; Jardines, 15 m.<sup>2</sup>/Viv.; Areas de Juego, 3 m.<sup>2</sup>/Viv.
2. — Equipamiento docente, 12 m.<sup>2</sup>/Viv.
3. — Equipamiento deportivo, 6 m.<sup>2</sup>/Viv.
4. — Equipamiento social, 3 m.<sup>2</sup>/Viv.

Consecuentemente, los equipamientos existentes en ambos núcleos, junto con los derivados de la Gestión Urbanística de los Sectores Aptos para Urbanizar, cumplen holgadamente con las dotaciones establecidas en la legislación vigente.

### ANEXO: CALCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO

La adaptación de las presentes Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal a la Ley 8/1990, de 25 de julio, exige. Disposición Adicional 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, el cálculo del aprovechamiento tipo en Suelo Apto para Urbanizar, una vez delimitada el área de reparto (artículo 34,1):

1. — Area de Reparto. Z.A.U.1 y Z.A.U.2.

Zona I. Uso Industrial, 8.140 m.<sup>2</sup>.

Zona II. Uso Industrial, 10.800 m.<sup>2</sup>.

2. — Aprovechamiento Real según Normas Subsidiarias.

Zona I. 8.140 m.<sup>2</sup> x 1,0 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> = 81.400 m.<sup>2</sup>.

Zona II. 10.800 m.<sup>2</sup> x 1,0 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> = 10.800 m.<sup>2</sup>.

En consecuencia el uso característico es el correspondiente al Uso Industrial.

3. — Homogeneización del aprovechamiento real:

Coefficiente de ponderación:

Zona I. Usos industrial = 1.

4. — Aprovechamiento total Homogeneizado.

Zona I = 8.140 m.<sup>2</sup> x 1 = 8.140 m.<sup>2</sup>.

Zona I = 10.400 m.<sup>2</sup> x 1 = 10.400 m.<sup>2</sup>.

Total: 18.220 m.<sup>2</sup>.

5. — Aprovechamiento Tipo del Area de Reparto.

A.T. = 18.220/18.220 = 1,0.

6. — Aprovechamiento Patrimonializable:

El aprovechamiento patrimonializable de cada sector de Suelo Apto para urbanizar es de 0,85% aprovechamiento tipo:

Sector Z.A.U.1. = (8.140 x 0,85)/1 = 6.919 m.<sup>2</sup>.

Sector Z.A.U.2. = (10.400 x 0,85)/1 = 10.400 m.<sup>2</sup>.

## DOCUMENTO II. — NORMATIVA URBANISTICA

### TITULO I. — NORMAS GENERALES

CAPITULO I. — Objeto, ámbito, vigencia y terminología.

SECCION PRIMERA. — OBJETO, AMBITO, Y VIGENCIA.

#### Artículo 1. — Objeto.

Tiene por objeto el presente documento, la ordenación urbanística del territorio comprendido en el término municipal de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

#### Artículo 2. — Vigencia.

Este planeamiento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su derogación, revisión, modificación o adaptación por un Plan General de Ordenación Urbana o adaptación a Planes o Normas de rango jerárquico superior.

#### Artículo 3. — Derogación.

Se ajustará a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley del Suelo, en relación con el artículo 45 de la misma.

#### Artículo 4. — Revisión.

La Corporación Municipal, por mayoría simple, adoptará el acuerdo de revisión del Planeamiento, para estudio de sus realizaciones y del cumplimiento de sus fines, cuando lo estime oportuno.

En el mismo acuerdo se encomendará dicho estudio a los técnicos municipales, a otros organismos públicos o podrá contratarse, previo concurso o concierto directo, con técnicos competentes en la materia.

La Corporación deberá adoptar dicho acuerdo cuando concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la Ley o Planeamiento de rango superior así lo exijan, bien expresamente o por la índole de sus determinaciones.
2. A los ocho años de su entrada en vigor.
3. Cuando el Suelo Urbanizable Industrial se haya consolidado en un 75%.
4. Cuando los recursos municipales resultaran claramente y manifiestamente desproporcionados, por exceso o por defecto, a los fines y objetivos propuestos.

#### Artículo 5. — Subrogación por Organismos supramunicipales.

Los organismos públicos con potestad para subrogarse en las competencias municipales revisarán el Planeamiento, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior, hubiera la Corporación incumplido la orden previa de revisión dada por dicho Organismo al Ayuntamiento.

Podrán dichos Organismos ordenar la revisión cuando concurrieran circunstancias urbanísticas de carácter excepcional y que entran dentro de su esfera de competencias exclusivas o compartidas, previa audiencia, en todo caso, de la Corporación Municipal.

#### Artículo 6. — Procedimiento común de revisión, modificación, sustitución, derogación, suspensión.

El equipo encargado del estudio a que se hace referencia el artículo cuatro, deberá incluirlo con alguna de las siguientes propuestas:

1. Mantener la vigencia, señalando plazo para una nueva revisión por no incurrir circunstancia alguna que determine su revisión, modificación, sustitución, derogación o suspensión, o porque, aún cuando concorra alguna o algunas circunstancias determinen su mantenimiento.
2. La revisión del Planeamiento.
3. La modificación de alguno de los elementos del Planeamiento que no impliquen revisión.
4. La adaptación a la Norma Jurídica o Plan que determine la revisión.
5. La suspensión de la vigencia del Planeamiento o de su derogación.

#### Artículo 7. — Procedimiento específico de modificación, revisión, adaptación.

En los supuestos 2, 3 y 4 del artículo anterior junto a la propuesta se deberán incluir los criterios, objetivos y soluciones generales, en su caso en formas alternativas, que habrán de regir en función de las circunstancias que lo determinen, la redacción de las nuevas Normas, Plan, modificación o adaptación.

#### Artículo 8. — Procedimiento específico de suspensión o derogación.

Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley del Suelo.

#### Artículo 9. — Condiciones de adaptación.

Deberá procederse a la adaptación de este Planeamiento a Planes o Normas Jurídicas de rango superior, cuando estas así lo determinen, sin perjuicio de su inmediata entrada en vigor si así lo dispusieran.

#### Artículo 10. — Valor normativo de los distintos componentes del Planeamiento.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas contenidas en este Planeamiento todos los documentos que lo integran tienen naturaleza y fuerza normativa.

En aquellos supuestos en que pudiera existir discordancia entre las determinaciones de los distintos documentos se estará para su interpretación y ampliación a la siguiente relación.

1. Los planos de Ordenación, Normas Urbanísticas y Ordenanza.
2. Memoria.
3. Planos de información.
4. Dentro de ellos las Normas especiales prevalecerán sobre las generales discordantes.

*Artículo 11. – Derogación del Planeamiento.*

Además de lo dispuesto en el artículo 3, las diferentes determinaciones se derogarán por disposición expresa e implícita de Ley o Norma de igual o superior rango normativo.

En ningún caso producirá efectos derogatorios ni prevalecerán sobre ellos el desuso o práctica contraria.

*Artículo 12. – Normativa Subsidiaria.*

En todo lo no previsto en ese Planeamiento se aplicará la Normativa General Urbanística y/o Sectorial dentro de los límites de su ámbito de aplicación.

SECCION SEGUNDA. – TERMINOLOGIA.

*Artículo 13. – Solar.*

Se consideran solares las superficies de suelo Urbano que siendo aptos para su inmediata edificación, por haber cumplido fielmente el propietario o titular del terreno a edificar todas las cargas y obligaciones urbanísticas, tengan señaladas alineaciones y rasantes y estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas exigidas para cada zona o áreas concretas por el Planeamiento.

En los supuestos en que éste no lo señale, cuando hayan sido urbanizados con arreglo a las condiciones mínimas que se señalen en el Proyecto de Urbanización que haya de aprobarse.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

*Artículo 14. – Unidad de Actuación Urbanística.*

La unidad de actuación urbanística constituye la unidad básica de Gestión en Suelo Urbano y deberá reunir las dimensiones y características necesarias para la justa distribución de beneficios y cargas atribuidas por el Planeamiento.

*Artículo 15. – Polígono.*

Se denomina polígono a la utilidad de gestión en el Suelo Urbanizable y deberá reunir las condiciones, dimensiones y características señaladas en la Legislación Urbanística. Podrá dividirse igualmente el suelo urbano en polígonos cuando concurren los requisitos, artículo 117.2 de la Ley del Suelo.

*Artículo 16. – Sector.*

Constituye la unidad básica de Planeamiento parcial en el Suelo Urbanizable. El mismo término se utiliza para delimitar el ámbito territorial de los Planes Especiales.

*Artículo 17. – Zona.*

Se utiliza el término «zona» para señalar las áreas con determinaciones urbanísticas homogéneas o dotadas de una misma calificación urbanística.

*Artículo 18. – Aprovechamiento.*

Se considera y denomina aprovechamiento, al beneficio urbanístico atribuido por el Planeamiento al terreno, cualquiera que sea su uso y destino.

*Artículo 19. – Edificabilidad.*

El término edificabilidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando consiste en el posible uso constructivo. Se expresará en metros cuadrados de superficie edificada por metro cuadrado de terreno aportado.

El mismo término se emplea para atribuir posibilidades edificatorias en suelos públicos, con destino a edificios de uso o servicio público.

Se emplea el término preferentemente como adjetivo, para determinar la cualidad o posibilidad de destinar el terreno a construcción de edificio o instalación.

*Artículo 20. – Densidad.*

El término densidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando consista en el posible uso residencial.

Se expresará en viviendas por hectárea.

*Artículo 21. – Revisión.*

Siguiendo la terminología de la Ley del Suelo y sus Reglamentos se emplea el término revisión en dos sentidos:

A) Sentido amplio:

«Conjunto de actos administrativos técnicos y materiales por los que se estudia, analiza, coteja y compara las determinaciones, resultado o grados de cumplimiento del Planeamiento en relación con sus propias previsiones o determinaciones, o con los nuevas circunstancias o necesidades surgidas, o con motivo de la aparición de un Planeamiento o Norma de rango superior al que ha de acomodarse dichas determinaciones, si fueran contradictorias o distintas».

B) Sentido estricto: De acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

«Se entiende por Revisión de Planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico, o económico, que incidan sustancialmente sobre lo ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Planeamiento».

*Artículo 22. – Modificación.*

De acuerdo con el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

«En los demás supuestos la alteración de las determinaciones del Planeamiento se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Planeamiento».

*Artículo 23. – Adaptación.*

La acomodación de las determinaciones de este Planeamiento o la de otros Planes o Normas Jurídicas de rango superior.

*Artículo 24. – Parcela.*

Se entiende por parcela la superficie de terreno que constituye una unidad predial, cualquiera que sea la forma de dominio o posesión, que no reúna las características de solar tal como es definido en el artículo 13 y que normalmente constituye o puede constituir una unidad urbanística a efectos de su edificación o aprovechamiento.

*Artículo 25. – Proyecto de Urbanización.*

El definido en el artículo 15 de la Ley para urbanización integral de Polígono o Unidades de Actuación.

*Artículo 26. – Proyecto de Obras Ordinarias.*

Son los proyectos para ejecución de elementos aislados de urbanización o de construcción de edificios.

*Artículo 27. – Proyecto de obras complementarias de urbanización.*

Son las referidas a las obras necesarias para dotar del carácter legal de solar a las parcelas de suelo urbano no incluidas en Polígono o Unidades de Actuación, o, cuando no existiera aprobado Proyecto de Urbanización, en sentido estricto.

*Artículo 28. – Insula.*

Se entiende por insula, la parcela, solar o grupo de parcelas o solares que se encuentran rodeados en la totalidad de su perímetro por sistemas generales o locales, bien sean de comunicaciones o de espacios libres.

*Artículo 29. – Parcela neta.*

Se entiende por parcela neta, la superficie resultante de restar a la inicial la correspondiente a cesiones de espacios libres o viales, que se deban efectuar en cumplimiento de este Planeamiento, para las redes de comunicaciones peatonales y rodados.

*Artículo 30. – Superficie urbanística mínima.*

Se denomina «superficie urbanística mínima», a la mínima superficie de terreno que sea necesario aportar para la obtención de licencias de edificación de nueva planta.

Dicha superficie podrá adoptarse en algunas zonas de S.N.U. en una o varias parcelas.

## CAPITULO II. — Normas de policía urbanística.

## SECCION PRIMERA. — DE LAS LICENCIAS.

*Artículo 31. — Actos sujetos a previa licencia.*

a) Queda prohibida sin la obtención de previa licencia, la realización de los actos de edificación y uso del suelo enumerados en los artículos 178 del T.R. de la Ley del Suelo y el 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

b) Dado el carácter no limitativo de tal enumeración, queda igualmente sometido a la necesidad de obtención de previa licencia cualquier acto de edificación, construcción o uso del suelo o del subsuelo, que pueda suponer transformación del aspecto físico del terreno, aun cuando no están expresamente recogidos en las relaciones citadas.

*Artículo 32. — Clases de licencias.*

Se establecen las clases de licencia que se indican a continuación y que se regularán en los siguientes artículos:

Licencia de cambio de uso, Licencias de primera ocupación o primera ocupación de instalaciones, Licencia de parcelación, Licencia de apertura, Licencia de usos provisionales de terrenos, edificios e instalaciones, Licencia de corte de arbolado, Licencia en suelo no urbanizable, Licencia de instalación de grúas, Licencias de escombros o vertederos, Licencias de obras.

*Artículo 33. — Licencia de cambio de uso.*

1. Queda sometida a previa licencia municipal toda modificación objetiva del uso de los edificios, instalaciones y terrenos, sin perjuicio de la necesidad de obtener cuando proceda Licencia de apertura de la actividad pretendida o Licencia de primera utilización, en caso de que el cambio de uso lleve aparejada la realización de obras que tengan la consideración de mayores de acuerdo con la definición de las mismas establecida en esta Normativa.

2. A los anteriores efectos, tendrá la consideración de cambio de uso, el destino de las viviendas, locales, instalaciones o terrenos a fines distintos de los autorizados por la licencia de edificación, primera ocupación u otro anterior de cambio de uso, así como cualquier modificación del uso o que estuvieran destinados los terrenos a la entrada en vigor de esta Normativa.

3. Serán requisitos para la obtención de la licencia:

— Que el uso pretendido esté autorizado por la Normativa Urbanística.

— Que se acomode igualmente a las disposiciones de cualquier legislación sectorial y, específicamente, a la protectora del Medio Ambiente y a la que regula las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

— Que el interesado se comprometa al cumplimiento de las condiciones que se le impongan en la licencia para la salvaguardia de las finalidades anteriores.

4. Si el cambio de uso hiciera referencia a alguno autorizado con carácter provisional, la licencia que se concede tendrá el mismo carácter.

*Artículo 34. — Licencia de primera ocupación de edificios o primera utilización de instalaciones.*

1. Quedan sujetas a la obtención previa de esta licencia de Primera Utilización de las Instalaciones y Primera Ocupación de los edificios o construcciones realizados al amparo de una licencia de obras mayores.

2. Los titulares de las licencias de instalación o de obras a que se refiere el apartado anterior, están obligados a la petición de esta licencia y a abstenerse de realizar por sí mismos e impedir que se realicen por terceros actos de utilización u ocupación del producto de la obra o instalación hasta que la misma haya sido concedida.

Quedan igualmente obligados, en caso de transmisión total o parcial del objeto de la obra o instalación, a hacer constar expresamente en el documento público en que la misma se formalice lo obtención de tal licencia salvo que se tramite simultáneamente al adquiriente, en la forma preceptuada por esta normativa, lo de obras o instalación.

3. Serán requisitos para la concesión de esta licencia:

— Que las obras de edificación o instalación hayan sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado y con estricto cumplimiento de las condiciones de la licencia a cuyo amparo se realizaron o de las modificaciones de uno y otro legalmente aprobados por el Ayuntamiento.

— Que en la Escritura de Declaración de Obra Nueva del Edificio o Instalación, en los casos en que proceda su otorgamiento, queda correctamente formalizada la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria, así como la vinculación al edificio o instalación, con carácter de indivisibilidad, de los terrenos que no quedando materialmente ocupados por las mismas, hubieran sido aportados para su construcción.

El Ayuntamiento deberá comparecer al otorgamiento de la Escritura Pública de Declaración de la Obra Nueva para aceptar las cesiones gratuitas que a su favor se realicen.

— Que lo construido reúna las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato públicos exigidos por estas Normas o por la legislación general o específica de cada supuesto y que sus instalaciones se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

— Que las obras de construcción y urbanización estén terminadas en el sentido que viene señalado en la presente normativa y que se haya realizado correctamente la conexión de lo constituido con los servicios municipales de suministro de agua, saneamiento y vialidad, allí donde se encuentren.

— Que los usos a que se destine la edificación o instalación no resulten contradictorios con los autorizados por la licencia de obras, salvo que con posterioridad a ésta, se hubiera obtenido la de cambio de uso regulada en el artículo anterior.

4. Las licencias de Primera Ocupación o Utilización se tramitarán por el procedimiento ordinario establecido en el artículo 54 de esta Normativa y para su obtención deberá el interesado acompañar a la solicitud Certificado de fin de Obras suscrito por el Técnico Director de las mismas y visado por su Colegio Profesional, Escritura de Declaración de Obra Nueva y cuantos documentos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado anterior.

5. El Ayuntamiento no podrá conceder esta licencia en forma condicionada, por la que en caso de que se aprecie la carencia de alguno de los requisitos establecidos para su concesión, deberá denegarse al peticionario las deficiencias apreciadas y señalándose plazo para subsanarlas, plazo nunca mayor que el de caducidad.

6. La obtención de esta licencia será requisito indispensable para dar de alta a los edificios o instalaciones en los servicios de abastecimiento de agua y electricidad.

7. La licencia de Primera Utilización u Ocupación es distinta e independiente de la apertura, de las Cédulas de Habitabilidad o de Calificación Definitiva de las Viviendas de Protección Oficial y de cualquier otra autorización a que el edificio o instalación pueda ser sometido, aun cuando el organismo competente para su otorgamiento fuera el propio Ayuntamiento.

*Artículo 35. — Licencia de Parcelación.*

1. Quedan sujetas a la previa obtención de licencia municipal todas las parcelaciones Urbanísticas, entendiéndose que gozan de este carácter las siguientes:

— En suelo Urbano y Urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de una finca en uno o más lotes.

2. No podrán concederse licencias de parcelación en los siguientes casos:

— Durante el período en que el Planeamiento vigente se encuentre sometido a modificación o revisión, se estará a lo dispuesto en el artículo 120 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

— En las áreas de suelo urbano que deban estar ordenadas mediante Planes Especiales de Reforma Interior.

— Cuando se trata de parcelas inferiores a las mínimas.

— En suelo urbanizable, hasta la entrada en vigor del Plan Parcial correspondiente a cada sector.

— En suelo no urbanizable, cuando la división proyectada dé lugar a la formación de Núcleo de Población.

3. Serán requisitos para la concesión de la licencia de parcelación los siguientes:

— Que no se trate de parcelas indivisibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del T.R. de la Ley del Suelo y en el Planeamiento.

Se considerarán también indivisibles las parcelas resultantes de Proyectos de Reparcelación Compensación debidamente aprobados y aquellos que estén destinados a expropiación o cesión gratuita.

– Que la parcela no impida la ejecución del Planeamiento ni dificulte la distribución equitativa de beneficios y cargas, regularización de linderos o cesión gratuita de terrenos.

– Justificación de que los datos reales sobre ubicación, cabida, forma y linderos de la finca coinciden con los del Registro de la Propiedad, debiendo proceder el interesado antes de solicitar la licencia a la adecuación de los mismos, si fuera necesario, por el procedimiento que corresponda a la Legislación Hipotecaria, y, en todo caso, acompañar a la solicitud de licencia Certificada del Registro en el que constan las circunstancias fundamentales de la inscripción de la finca y plano de la misma, o escala 1/250 suscrito por el peticionario y por el técnico que lo haya levantado.

– Cuando la parcela segregada se pretenda agrupar a otra u otras, la licencia se otorgará a la condición suspensiva de que el peticionario presente Copia Autorizada de la Escritura en que se haya efectivamente formalizado la agrupación y justificante de presentación en el Registro de la Propiedad a efectos de inscripción.

En tanto tal condición no haya sido cumplida, se entenderá por no hecha la parcelación a todos los efectos urbanísticos.

4. La licencia de parcelación se tramitará por el procedimiento abreviado.

#### Artículo 36. – Licencia de apertura.

1. Las licencias de apertura de establecimientos industriales, mercantiles, o comerciales o de instalación de actividades, se tramitarán de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, del Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas o de cualquier otra legislación aplicable.

2. No se admitirán a trámite las Solicitudes de Licencia de Apertura cuando el uso pretendido resulte incompatible con los previstos por el Planeamiento para cada zona o sea, expresamente prohibidos por el mismo.

3. En los casos en que se solicite licencia para la ejecución de obras cuyo objeto sea el ejercicio de actividades sometidas a licencias de apertura, la concesión de ésta deberá ser previa o simultánea a la primera.

Podrá el Ayuntamiento conceder en primer lugar la licencia de obras, siempre que en la misma se señale expresamente que su concesión no vincula a la Administración para la resolución de la apertura y que el peticionario renuncia expresamente a cualquier posible indemnización por los daños o perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras en el caso de que no pudiera legalmente autorizarse correctoras que se impongan, obliguen a modificar la obra realizada.

4. En ningún caso la Licencia de Apertura podrá sustituir a la de Primera Ocupación, ni viceversa.

#### Artículo 37. – Licencia de usos provisionales de terreno, edificios e instalaciones.

1. Los terrenos, construcciones e instalaciones no podrán apartarse del destino que el Planeamiento les señale, si bien podrán autorizarse usos provisionales en las siguientes circunstancias:

– Cuando no dificulten la ejecución del Planeamiento.

2. Además de la plena justificación de las circunstancias anteriores, serán requisitos para la concesión de la licencia:

– Que el uso requiera algún tipo de instalación o construcción que sea desmontable y no suponga la realización de movimientos de tierras que alteren la forma del terreno. En cualquier caso, tales construcciones se someterán al régimen de la licencia de obra o instalación que corresponda y deberán ajustarse al ambiente en que hayan de enclavarse.

– Informe favorable del órgano competente de la Junta de Castilla y León.

3. La licencia no producirá efecto y no podrán por ello iniciarse los usos o construcciones que autorice, hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad con la aceptación del interesado del carácter provisional de la misma y de la obligación de cesar en el uso y/o demoler las construcciones autorizadas, en el momento en que lo señale el Ayuntamiento y sin derecho a indemnización.

4. Se tramitará por el procedimiento ordinario.

#### Artículo 38. – Licencia de plantación y corte de arbolado.

1. Queda prohibida la plantación y corta de arbolado en los suelos urbano y urbanizable, salvo que la misma sea necesaria para la ejecución de obras de urbanización debidamente aprobadas.

2. En suelo No Urbanizable, la plantación y corta de arbolado queda sujeta a la previa obtención de licencia y en su otorgamiento se tendrán en cuenta, además de las disposiciones de estas Normas, las de la Legislación Sectorial correspondiente.

Para plantación de especies de aprovechamiento forestal, la separación mínima a linderos de la plantación, será igual a la máxima altura posible de la especie en su crecimiento vegetativo. Al mismo tiempo, la separación mínima a edificaciones será de cien (100) metros.

3. El procedimiento para su tramitación será el abreviado, si bien se aplicarán las normas del ordinario a efectos de su obtención por silencio administrativo.

#### Artículo 39 – Licencia de colocación de carteles y otros elementos de publicidad.

1. Queda sometida a previa licencia, la instalación de vallas o elementos publicitarios visibles desde la vía pública.

2. Solamente se autorizará la colocación de vallas en solares y edificios en construcción, siempre que no alteren el paisaje urbano o natural ni desmerezcan el decoro u ornato del lugar.

3. En el entorno de la red viana se estará o lo dispuesto en los artículos 74 o 75 del Reglamento de Carreteras, siempre que estas no discurren por suelo urbano y sin perjuicio de la plena aplicabilidad de estas ordenanzas en los aspectos de procedimiento y obligatoriedad de obtención de licencia.

4. Se admitirá la colocación de vallas en locales comerciales desocupados, sitios en plantas bajas, siempre que se cumplan las condiciones generales y se instalen totalmente dentro de los límites huecos de la lonja definidos en el proyecto de construcción del edificio.

5. En el supuesto de edificios en construcción, se podrán situar las vallas en el espacio de vía pública ocupado por el cierre de obra, si lo hubiera y estuviesen debidamente amparados la ocupación y el uso por la licencia municipal correspondiente.

6. En ningún caso se podrá volar la línea de la valla de la obra, no computándose a estos efectos el grueso del marco de la cartelera, ni el aparato de iluminación.

7. En ningún caso, salvo los excepciones expresamente señaladas, se permitirá invadir con la instalación, ni en planta ni en el vuelo, espacios públicos.

Quedan excluidas de estas condiciones los que instale la Administración con motivo de campañas institucionales de carácter temporal.

8. Se prohíbe la instalación de vallas en las fachadas medianeras de edificios, salvo que su autorización viniera aconsejada por razones de ornato público y así lo apreciaren los servicios técnicos municipales.

9. Con la misma salvedad establecida en el apartado anterior se prohíbe la instalación de vallas en zonas vinculadas a edificaciones, así como en sus cerramientos permanentes, tales como terrazas, jardines, patios de centros docentes, etc.

10. Queda igualmente prohibida la instalación de vallas o carteleras publicitarias en las zonas protegidas por sus características paisajísticas o artísticas y, en general, en todos los supuestos a que se refiere el artículo 2 del Decreto de 20 de abril de 1967.

11. Las vallas se instalarán rígidamente ancladas mediante soporte justificado por Proyecto redactado por Técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

12. En ningún caso, el cerco del cartel podrá quedar por debajo de los 2,20 metros del nivel de la calle a que dé frente.

13. La licencia se tramitará por procedimiento abreviado, siendo necesario acompañar o la solicitud los siguientes documentos:

– Justificación de la inclusión del solicitante en el Registro de Empresas de Publicidad Exterior.

– Proyecto Técnico que además de la Memoria y Presupuesto deberá contener:

1.º – Plano de situación a la escala más amplia de que disponga el Ayuntamiento.

2.º – Plano de planta, alzado y sección de la valla a 1/50 en que se puedan reflejar exactamente las proyecciones tanto sobre el suelo como sobre parámetros.

3.º – Fotografía, tamaño 8 x 11,5 cm. del punto exacto y del entorno en una zona razonable.

– Autorización escrita del propietario del terreno o edificio en que se pretenda instalar.

– Póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros que puedan producirse con motivo de la instalación de la valla.

14. Las licencias tendrán validez de un año, contado o partir de la notificación del acuerdo de concesión, debiendo figurar este dato en todas las instalaciones.

El plazo podrá prorrogarse, por una sola vez y por un período de seis meses, previa solicitud del interesado y con abono de tasas equivalente al 50% de las instalaciones.

#### *Artículo 40. – Licencias en Suelo No Urbanizable.*

1. Las licencias relativas a edificaciones, instalaciones o usos expresamente permitidos por el Planeamiento en esta clase de suelo, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de esta Normativa para cada una de ellas.

2. Las licencias relativas a edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplearse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que, de acuerdo con la definición de esta Normativa, no exista posibilidad de formación de núcleo de población se tramitarán por el procedimiento especial regulado en los artículos 43.3 del T.R. de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre tipología de las edificaciones y fraccionamiento de propiedades.

Si el Ayuntamiento apreciase que la licencia solicitada implica incumplimiento del Planeamiento o de la Legislación Urbanística, denegará motivadamente la misma, sin necesidad de continuar el expediente ante la Comisión Provincial de Urbanismo u otro órgano de la Junta de Castilla y León que la sustituya. En ningún caso el informe favorable de dicho organismo tendrá la consideración de licencia, cuya competencia corresponderá siempre al Ayuntamiento. Obtenida la anterior autorización el peticionario deberá presentar la documentación completa para la tramitación de la licencia de obras correspondiente en la forma establecida por esta Normativa.

3. La primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones erigidas al amparo de esta licencia quedará sometida a la previa obtención de la regulada en el artículo 34 de esta Normativa y en su consecución se prestará especial atención al cumplimiento de las condiciones establecidas para asegurar la efectiva vinculación a la edificación o instalación del terreno aportado para la obtención de la licencia y su carácter de indivisible e intransmisible con independencia de lo construido.

4. El cambio de uso del edificio, instalación o construcción, sin la necesaria licencia municipal, o el no destino de los mismos al fin para el que se concedió la licencia cuando dicho fin hubiera sido requisito indispensable para dicha concesión, será causa suficiente para que el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, declare la caducidad de la licencia y ordene la demolición de la obra.

#### *Artículo 41. – Licencia de instalación de grúas.*

1. La instalación de grúas cuando sean necesarias, para la ejecución de obras de cualquier tipo queda sometida a licencia municipal y su otorgamiento deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A la solicitud de licencia deberá acompañarse, además de lo documentación de carácter general, la siguiente:

– Plano de ubicación de la grúa, con áreas de barrido de la pluma, suscrito por el Director de la Obra.

– Póliza de seguro con cobertura total de cualquier clase de daños que pueda producir el funcionamiento de la grúa.

– Certificación expedida por el técnico competente y visado por su Colegio Profesional, acreditativa de la seguridad de la grúa, tanto dure su período de funcionamiento, como su montaje o desmontaje.

– Certificado de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

3. El carro del que cuelga el gancho de la grúa no sobrepasará el espacio acotado para el vallado de la obra, salvo que, en atención a circunstancias especiales y siempre que se adoptaran las medidas de seguridad necesarias, lo autorice expresamente el Ayuntamiento.

4. Se tramitarán por el procedimiento abreviado.

#### *Artículo 42. – Licencia de escombros o vertederos.*

1. Queda absolutamente prohibido el vertido de basuras al margen del servicio municipal de recogida.

2. Con carácter restrictivo, podrá el Ayuntamiento conceder licencias para el establecimiento de vertederos destinados a los escombros procedentes de materiales de obras.

3. Los proyectos redactados para la instalación de vertederos, además de las condiciones generales establecidas en esta Normativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

– Planos de situación señalando accesos y parcelario del terreno, con datos de la propiedad, linderos y superficie de todas las parcelas y curvas de nivel en metros, así como la edificación, arbolado y servicios públicos existentes. Escala 1/500 o 1/1000.

– Planos y perfiles que definan con precisión el relleno proyectado y la medición del volumen.

– Memoria descriptiva de la forma y plazas en que se efectuará el relleno, naturaleza de los materiales a verter, estado de los accesos y desagües, así como las medidas o adoptar en relación con el terreno resultante, como plantación de arbolado, etc.

– El Ayuntamiento en caso de conceder la licencia, establecerá las condiciones que, en cada caso, juzgue necesarias para garantizar el correcto y seguro funcionamiento del vertedero.

5. Queda prohibida la instalación de vertederos en suelos calificados como Urbano o Urbanizable.

6. En cualquier caso, el Ayuntamiento velará para que la instalación no pueda suponer incumplimiento de las medidas de protección del paisaje, natural o urbano, establecidos en esta normativa o en Legislación Especial.

7. Se transmitirán por el procedimiento ordinario y la actividad quedará, en todo caso, sometida al Reglamento de Actividades M.I.N.P.

#### *Artículo 43. – Licencia de obras.*

Queda prohibida la realización de cualquier tipo de obra, ya sea interior o exterior, en los terrenos, edificios o instalaciones existentes, sin la obtención previa de la licencia municipal que corresponda, de acuerdo con la clasificación establecida en los artículos siguientes.

#### *Artículo 44. – Clasificación de las obras por su entidad.*

Por razón de su entidad las obras sometidas a licencia, sean de edificación, instalación o construcción, se clasificarán en Mayores y Menores.

1. Tendrán consideración de obras menores, las de Nueva Planta, Ampliación, Modificación o Reforma que afecte a la estructura del edificio, las realizadas en el subsuelo, los movimientos de tierra, las de demolición y en general todas aquellas obras de edificación o instalación que supongan ocupación del suelo o volumen o afecten a la estructura de edificios o instalaciones erigidos con anterioridad.

2. Por exclusión de los anteriores, tendrán la consideración de obras menores aquellas que no afecten a la estructura del edificio o instalación o no supongan ocupación del suelo, subsuelo o volumen, como son las obras de mejora, conservación u ornato, ya sean interiores, como arreglo de puertas y ventanas que no supongan ampliación de huecos, trabajos de carpintería, pintura, fontanería y calefacción, picado, raseo y pintura de tabiques, paredes y techos e incluso cambios de distribución de los edificios siempre que respeten la obligación genérica de no afectar a los elementos estructurales. Igual consideración tendrán las obras exteriores, tales como retejos, y repaso de tejados, reparación de cubiertas, reparación y colocación de los elementos de recogida de aguas, revocación, pinturas y en general, adecentamiento de fachadas, siempre que no suponga variación sustancial de sus condiciones constructivas y estéticas, en cuyo caso, tendrían a todos los efectos, consideración de obras mayores.

Tendrán igualmente consideración de obras menores, las de vallado y cierre de fincas y solares, las de instalación de toldos y marquesinas, las de movimiento de tierras que supongan desniveles inferiores a un metro sobre el terreno primitivo, las referidas al pozo séptico o redes de saneamiento de las edificaciones o instalaciones, siempre que no afecten a los servicios generales, las tejavanas y aquellas otras que, aun no incluidas en estas relaciones, no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

3. Sin perjuicio de las particularidades que se establecen en esta normativa para los supuestos concretos en ella contemplados, las licencias de obras mayores se tramitarán por el procedimiento ordinario y por el abreviado, las de obras menores.

#### Artículo 45. — Clasificación de las obras por su objeto.

Por razón de su objeto las obras se incluirán en alguna o algunas de las clases que se especifican en los apartados siguientes. En el caso de que el objeto de alguna obra participe de más de una de las clases citadas, la licencia se tramitará con referencia al objeto fundamental de la obra, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las disposiciones específicamente establecidas para su parte subsidiaria.

1. Obras de Nueva Planta, Ampliación, Reforma y/o Consolidación de Edificios, Instalaciones o Construcciones.

– Se entenderá por Obras de Nueva Planta todas aquellas que tienden a crear un edificio, instalación, y en general, obras de fábrica, allí donde no existían, aun cuando el suelo sobre el que las mismas se proyecten proceda de un interior o inmediato derribo.

– Se entenderá por Obra de Ampliación aquellas que supongan aumento de superficie de proyección en planta de las líneas de perimetrales del edificio y las que aumentan su superficie útil por construcción de nuevos forjados.

– Se entenderá por Obras de Reforma aquellas consistentes en la modificación o sustitución de elementos estructurales de edificios o instalaciones así como la configuración esencial de los mismos, ya sea exterior o interior, siempre que no supongan ampliación en el sentido indicado en el apartado anterior.

– Se entenderá por Obras de Consolidación aquellas en que la sustitución de elementos estructurales de edificios o instalaciones se deba al deterioro de los mismos y tenga por finalidad, al margen de la intencionalidad declarada por el interesado, el aumento del período de vida normal de las construcciones, mediante la introducción de medidas de estabilidad y seguridad.

– Todas las obras comprendidas en los apartados anteriores tendrán la consideración de obras menores y la concesión de las licencias correspondientes se tramitará por el procedimiento ordinario.

– Los proyectos de las obras indicadas deberán confeccionarse con la calidad técnica y de diseño exigidos por cada Colegio Profesional y cumplir con los requisitos que se especifican en el artículo 54 de esta Normativa.

– El plazo de la iniciación de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha del Acta de Replanteo y de dos años el de su finalización, a partir de la misma fecha, salvo que, en atención a las particularidades de cada obra, se señalen otros distintos en la propia licencia.

2. Obras de Mejora, Conservación y Ornato.

– Tendrán dicha consideración aquellas obras, no incluidas en el apartado anterior, que tengan por objeto mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato, o las de habitabilidad o utilización de las construcciones. En ningún caso podrán afectar a elementos estructurales de las mismas y cuando afecten a sus fachadas principales o secundarias no podrán producir modificaciones de su configuración o diseño.

– Tendrán la consideración de obras menores y se tramitarán por el procedimiento abreviado.

– El plazo para la iniciación de las obras será de un mes y el de finalización de tres, contados ambos a partir de la fecha de la notificación del acuerdo concesionario de la licencia.

3. Obras de demolición.

a) Se entenderán como tales aquellas que tengan por objeto el derribo total o parcial de algún edificio o instalación,

b) En todo caso tendrán consideración de obras mayores y las licencias correspondientes se tramitarán por el procedimiento ordinario, a cuyos efectos, además del obligado cumplimiento de las condiciones generales, la documentación a presentar por los interesados deberá reunir los siguientes requisitos:

1.º – El proyecto de Obras deberá contener los siguientes documentos:

– Memoria descriptiva del sistema constructivo y del procedimiento y forma en que ha de efectuarse el derribo.

– Pliego de condiciones particulares en que se especifiquen claramente las medidas de seguridad a adoptar durante la ejecución.

– Plano de situación que, normalmente será a escala 1/5000 salvo si existieran edificaciones colindantes, en cuyo caso se aumentará la escala a 1/1000 y se justificarán los efectos que el derribo pueda producir en las citadas edificaciones colindantes,

– Planos a escala 1/1000 de plantas, alzados y secciones del edificio.

– Foto de cada fachada del edificio.

2.º – Declaración Jurada de la inexistencia de obstáculos legales que pudieran derivarse de la existencia de inquilinos, arrendatarios y ocupantes del edificio en virtud de cualquier título y cuya resolución fuera competencia de los Tribunales de Justicia.

c) En la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.ª – Los derribos de los edificios con frente a la vía pública se efectuarán en las primera horas del día, hasta las 10 horas de la mañana, salvo que se autorice su ampliación, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y de la Dirección de la Obra en que se justifique que la misma no producirá molestias significativas a terceros o su absoluta necesidad.

2.ª – Queda prohibido el empleo de canales o tolvas en las fachadas y el depósito de cualquier clase de escombros en la vía pública, salvo que en los casos en que el Ayuntamiento autorice expresamente la instalación de contenedores para dicho fin. En general, el interesado velará porque los materiales procedentes del derribo, tanto como su estancia en la obra, como durante su transporte, no produzcan ningún tipo de molestias, como polvos, desprendimientos, etc.

3.ª – La utilización de explosivos requiere autorización especial y sólo se concederá en casos excepcionales.

4.ª – Si el edificio a derribar linda con la vía pública o se encuentra en zona habitada, se procederá antes del inicio de las obras, al vallado de la finca, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Normativa.

d) El plazo para el inicio de las obras será de tres meses y el de finalización de doce, a partir de la notificación de la licencia, salvo que el Ayuntamiento autorice otros distintos en atención a las circunstancias particulares de cada derribo, no pudiéndose considerar finalizadas las obras hasta que se haya procedido al total desescombro y limpieza de la finca.

4. Obras complementarias y de Urbanización.

a) Los propietarios de parcelas de suelo urbano que no tuvieran la consideración legal de solar y en los casos de actuaciones aisladas en que no existiera aprobado Proyecto de Urbanización a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Suelo, podrán realizar las obras de Urbanización necesarias para dotar a sus terrenos del indicado carácter de solar.

b) La ejecución de estas obras de urbanización podrá realizarse conjunta y simultáneamente con las de construcción de la forma indicada en Registro de Gestión, o can carácter previo o independiente de éstas. En el primer caso, el Proyecto de las Obras de Urbanización se presentará conjuntamente y como Anexo de la Construcción e Instalación y la licencia que se concede abarcará al conjunto de ambas; la ejecución total o parcial o la ejecución inadecuada de las obras de urbanización comprendidas en el proyecto implicará la caducidad de la licencia.

En el segundo caso la licencia de tramitará por el procedimiento ordinario y las obras tendrán a todos los efectos, la consideración de mayores.

c) En ambos casos el Proyecto de Obras de Urbanización deberá contener las determinaciones de forma y fondo, que se establecen en la normativa general de urbanización.

d) En toda caso, además de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión, el Ayuntamiento podrá exigir que la urbanización se extienda más allá de los límites de la parcela de que se trata, con el fin de armonizar y coordinar con la urbanización del entorno.

#### 5. Obras de cierre de vuelos abiertos, solanas o balcones.

a) La concesión de licencia para este tipo de obras queda condicionada a la justificación de que el aumento de superficie edificada de dichos cierres conllevan, sumada a la propia del edificio, no supera la edificabilidad asignada al terreno aportado para la construcción de este último a cuyos efectos deberá adjuntarse a la solicitud de licencia la siguiente documentación:

– Superficie del terreno afecto al edificio, superficie edificada de éste último y superficie edificada que se obtenga con el cierre.

– Escritura de Declaración de Obra Nueva de edificio en la que se justifique la titularidad del terreno aportado para ejecutar la edificación.

b) Igualmente deberá justificarse que las obras a realizar no suponen menoscabo de las condiciones estéticas de la fachada, por lo que el Proyecto Técnico, redactado por facultativo superior, deberá reunir, además de los normales en función del tipo a realizar, los requisitos siguientes:

– En todo caso, documentación gráfica que incluya alzado definitivo de la fachada o fachadas del edificio, así como secciones horizontal y transversal por fachada en la zona afectada por el cierre, todo ello a escala 1/50.

– Si la obra se refiere a edificios compuestos por varias plantas superpuestas e iguales en diseño, el proyecto deberá referirse a un frente completo de fachada y la licencia podrá concederse para el conjunto del mismo, siendo preciso para su otorgamiento, compromiso firmado de todos los propietarios de elementos afectados por las obras de ejecutar las mismas, de acuerdo con el presupuesto aprobado y en su caso, en el plazo que se les marque en la propia licencia.

c) Las condiciones establecidas en el párrafo inmediatamente anterior serán también exigibles a las obras de sustitución de barandilla de balcones, aunque no impliquen el cierre de los mismos.

d) En aquellos edificios en que en el momento de la entrada en vigor de la presente Normativa se encontrarán cerrados huecos en un porcentaje igual o superior al 20% de los existentes en la fachada y los mismos estuvieran amparados por licencia municipal o no fuera posible proceder a su demolición por transcurso de los plazos legales establecidos al efecto, podrá el Ayuntamiento autorizar el cierre del resto de los huecos previa justificación de que el mismo se hará en las mismas condiciones que los existentes.

#### 6. Obras de construcción de casetas, tejavanas, etc.

En S.N.U. podrá autorizarse la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a guarda de material y aperos de labranza, establos, anejos de explotaciones agropecuarias, etc., siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estricto cumplimiento de la Normativa Urbanística de la zona en que se hayan de enclavarse.

b) Solidez y aspecto que no perjudiquen al ornato público por lo que deberán emplearse materiales adecuados y mantenerlos en las debidas condiciones de conservación. Se recomienda los acabados de mampostería, ladrillo a cara vista o raseo y pintura, y para cubierta de teja cerámica.

c) No podrán incluir en su interior elementos que puedan convertirlos en habitables.

d) Serán de una sola planta, cuya altura no sobrepasará los 2,20 metros medidos en el alero y cuyo superficie y dimensiones máximas serán de 2 x 3 = 6 metros cuadrados.

e) Se prohíben expresamente en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado; hasta la aprobación de dicho P.P. podrán autorizarse con carácter restrictivo y provisional en las mismas condiciones establecidas para el Suelo No Urbanizable.

#### 7. Obras de Instalación y Vitrinas u otros elementos salientes de fachadas, Marquesinas y Toldos.

Tendrán tal consideración, la colocación o instalación de elementos no habitables como zócalos, decoración de jambas, vitrinas, pérgolas, parasoles, rejas, persianas, cornisas, etc., que sobresalen de la alineación. Se tramitarán por el procedimiento abreviado.

#### 8. Obras de movimiento de tierras.

a) Tendrán tal consideración a efectos de obtención de la licencia de obras, todas las obras de movimiento de tierra, excepto aquellas que sean necesarias para la ejecución de Proyectos de Urbanización debidamente aprobados.

b) Los proyectos para la ejecución de tales obras deberán ser redactados por técnico superior y sin perjuicio del obligado cumplimiento de la Normativa General, deberán constar de Memoria descriptiva de la finalidad perseguida, características de las obras y plan de etapas de las mismas. La cartografía constará de planos a escala 1/1000 que hagan referencia al topográfico original y transformado, con curvas de nivel de metro en metro, indicando la parcelación existente, propiedad de las parcelas y edificaciones y arbolado existentes. Se acompañarán igualmente perfiles que permitan calcular el volumen de las obras.

c) La concesión de licencias de movimientos de tierras no podrá realizarse en zonas de interés histórico-artístico o en cualquier otra en que puedan verse alteradas vistas panorámicas o bellezas naturales y supongan una pérdida de arbolado, de acuerdo con el artículo 19 del T.R. de la Ley del Suelo.

d) La licencia de movimiento de tierras no supondrá en ningún caso autorización para la realización de cimentaciones o contención de tierras y se deberá efectuar la previsión precisa para no tener que recurrir a obras de fábrica, siendo este extremo de obligatoria precisión en las condiciones de la licencia.

e) Quedan prohibidos los movimientos de tierra que puedan conllevar dificultades adicionales para lo ejecución del Planeamiento aprobado.

f) En Suelo Urbano solamente podrán concederse licencias para aquellos movimientos de tierra que no supongan modificación de coto, en cualquier parte del terreno, superior a un metro salvo que la parcela sea solar o tenga perfectamente definidas alineaciones y rasante de calle y fachada, a través del correspondiente expediente urbanístico o cuando sean obras anticipadas de un proyecto de Urbanización o Edificación.

g) En ningún caso la concesión de este tipo de licencia supondrá compromiso alguno por parte del Municipio para la posterior concesión de licencias de Edificación o aprobación de Proyectos de Urbanización.

h) En todo caso tendrán la consideración de obras mayores tramitándose por el procedimiento ordinario. Los plazos de caducidad se establecerán en el acuerdo casenario de la licencia, en atención a las particularidades de cada caso.

#### 9. Obras de edificios de fuera de Ordenación.

a) Se considerarán fuera de Ordenación, aquellos edificios, instalaciones, o construcciones que erigidos con anterioridad a la aprobación de este Planeamiento o instrumentos urbanísticos que los desarrollan resultarán disconformes con sus determinaciones.

b) Al mismo régimen quedarán sujetos los edificios, instalaciones o construcciones que, aun cuando hubieran sido erigidos con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa citada, resultaran contrarios al régimen en ello señalado, en los casos en que no fuera procedentes demolición a tenor de lo dispuesto en la Ley del Suelo, sus Reglamentos y esta Normativa.

c) En los edificios que se encuentren en tal situación no podrán autorizarse obras de ampliación, consolidación o reforma, se permitirán en todo caso, las obras menores de mejora, conservación y ornato definidos en el artículo 45-2 de esta Normativa, quedando sujetos al régimen general.

d) En casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando el Ayuntamiento no tenga prevista su expropiación en los 15 años siguientes a la fecha de solicitud de la licencia ni supongan entorpecimiento directo para la ejecución del Planeamiento. A estos efectos tendrán la consideración de circunstancias excepcionales todos aquellos supuestos en que el edificio, instalación o construcción no esté afectado por ningún sistema general o local ni destinado a equipamiento comunitario ni impida el desarrollo de polígonos o Unidades de Actuación. En este último supuesto se considerarán circunstancias extraordinarias aquellos en que el deterioro se deba a causas de fuerza mayor.

e) Cuando los edificios fuera de ordenación estén destinados a usos industriales, les será de aplicación íntegramente lo dispuesto en este artículo, incluyéndose dentro de las obras autorizadas las de ampliación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º – Renuncia del titular al incremento del valor de expropiación que implique la ejecución de las obras.

2.º – Justificación de que la ampliación es necesaria para la subsistencia de la industria sin que sea posible realizarla en otro lugar.

f) No podrán denegarse, por este motivo, autorizaciones de uso o cambio de uso compatibles con los señalados por el Planeamiento, ni los obras necesarias para adecuar el edificio o alguno de sus elementos o dichos usos, cuando tales obras no supongan reforma, consolidación o ampliación.

g) La solicitud de licencia para obras de consolidación, implicará aun cuando no se señale expresamente, renuncia al posible incremento del valor de expropiación del edificio que pueda derivarse de la ejecución de las obras autorizadas.

h) El procedimiento para el otorgamiento de licencia y los plazos para la ejecución de las obras, se determinarán en función con la clase de obra que se pretende realizar, de acuerdo con las definiciones de los apartados precedentes.

#### Artículo 46. – Clasificación por razón del titular del suelo.

En la concesión de la licencia de obras, se tendrá en cuenta a los efectos que se señalan a continuación la titularidad pública o privada de los terrenos.

##### 1. En fincas de Propiedad Privada:

– Aun cuando la licencias se otorgan de conformidad con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, el solicitante de licencia de obra, en terrenos de propiedad privada, deberá justificar los derechos que para edificar le asisten sobre los mismos.

– En caso de litigio sobre la titularidad de los terrenos y siempre que de los datos aportados al expediente se deduzcan dudas razonables sobre los derechos del peticionario, el Ayuntamiento suspenderá el procedimiento de concesión de licencia, hasta que dicho litigio sea resuelto por los Tribunales Ordinarios.

##### 2. En fincas de Propiedad Pública.

Cuando los terrenos sobre los que se proyecte la actividad del peticionario tengan carácter de bienes de dominio público o comunales, será requisito indispensable para la concesión de la titular de dichos bienes se ha otorgado la autorización precedente.

#### Artículo 47. – Titular de la licencia.

a) Se considerará titular de la licencia a quien, por sí o representado por otra persona, la hubiera solicitado.

b) El titular de licencia podrá ejecutar el derecho sometido al control municipal y será responsable de que tal ejercicio se adecúe a las condiciones establecidas en la misma, así como al pago de las tasas establecidas en la misma, así como al pago de las tasas restablecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) En el caso de que el solicitante de la licencia actúe por representación o por mandato, deberá acreditar tal particular; en otro caso, será considerado como titular de la licencia, a todos los efectos, en forma solidaria con el representante o mandante.

#### Artículo 48. – Transmisión de las licencias.

a) Las licencias urbanísticas serán transmitibles, excepto en los casos en que por su finalidad, por la naturaleza de la actividad o por la naturaleza de los bienes sobre la que la misma se proyecta, tenga la consideración de personalísima, lo que se hará constar expresamente en el acuerdo de concesión.

b) La transmisión de licencias urbanísticas, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración, en escrito firmado por el titular originario y el adquirente y en el que se hará constar los datos fundamentales de identificación de la licencia de que se trate.

c) No producirá efecto alguno ante la Administración cualquier transmisión de licencia que pueda realizarse sin la comunicación previa al Ayuntamiento en la forma establecida en el apartado anterior.

En el caso de que se produzca alguna transmisión de dicho trámite, quedarán solidariamente sujetos a los responsabilidades derivados de la licencia, tanto el transmitente como el adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los casos en que el titular de la licencia enajena, parcial o totalmente, el producto de la misma sin realizar la comunicación al Ayuntamiento en la forma establecida en el apartado b) anterior.

#### Artículo 49. – Efectos de las licencias.

a) La concesión de las licencias producirá los siguientes efectos:

1. Autorización para el ejercicio del derecho a que se refería la solicitud,

2. Aprobación del Proyecto de Obras o instalaciones presentado y en su caso del complementario de Urbanización.

3. Obligación para el titular de cumplir las condiciones previas o simultáneas, a que se somete la autorización, y al abono de las tasas y derechos que correspondan.

b) Sin necesidad de que se haga constar expresamente en el acto de concesión, las licencias se considerarán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

c) El ejercicio del derecho que se autoriza con la licencia deberá ajustarse fielmente a los términos de la misma y de los proyectos presentados y aprobados por el Ayuntamiento. El cumplimiento de tal obligación no supone únicamente el deber de ajustarse al condicionado de la licencia y proyecto sino también el de ejecutar íntegramente las determinaciones de ambos y, en particular, las de las obras de urbanización complementaria, cuando proceda.

El incumplimiento de dichas obligaciones impedirá que las obras puedan considerarse legalmente terminadas, aun cuando exista Certificado de Fin de Obras, y acarreará la declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, quien podrá, por otra parte, acudir a la ejecución forzosa de la parte de obra no realizada.

d) Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la licencia deberá obtener el visto bueno municipal del Certificado de Fin de Obra antes de la presentación del mismo al visado colegial, si bien podrá solicitar directamente éste en el caso de que el Ayuntamiento no se pronunciara expresamente sobre el fin de las obras, en el plazo de quince días. En todo caso, ni el silencio de la Administración ni el visado del Colegio Profesional, eximirán al responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia.

e) Las condiciones se interpretarán en sus propios términos y no se podrá dar inicio a la actividad amparada por la licencia hasta que no hubiera cumplido las previas.

#### Artículo 50. – Modificaciones.

a) No podrá realizarse ninguna modificación de los proyectos aprobados ni del condicionado de la licencia sin la previa autorización municipal.

b) La autorización de las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior seguirá los mismos trámites que la concesión de la licencia, y la solicitud del interesado deberá ir acompañada de documentación acorde con el fin que se pretenda, debiendo señalarse expresamente en los planos, aquellos del proyecto originario que se pretenda sustituir.

#### Artículo 51. – Caducidad de las licencias.

a) Las licencias caducarán:

1. Por el incumplimiento de las condiciones a que se encuentran sometidas.

2. Cuando, aunque no se impusieran condiciones expresas, se incumplieran los fundamentos de derecho y hecho que determinaron la concesión de la licencia y sin cuya concurrencia no hubiera podido otorgarse. Siempre tendrá tal efecto el incumplimiento de los proyectos que se hubieran presentado.

3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en esta Normativa para cada tipo de licencia o por el propio acuerdo concesionario para la iniciación o finalización de la actividad autorizada o por la interrupción de la misma durante un período de tiempo igual al fijado para su comienzo. Para los casos en que ni las Normas específicas de cada clase de licencia establecida en esta Normativa, ni el propio acuerdo concesionario, hubieran determinado los plazos a que se refiere el párrafo anterior, se establece con carácter general, los siguientes:

Para el inicio de obra de seis meses, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión o del acta de replanteo cuando esta fuera necesaria. Para la terminación 24 meses, contados a partir de las mismas fechas.

#### Artículo 52. – Declaración de caducidad.

1. La caducidad será adoptada por el Organismo que concedió la licencia previa audiencia del interesado, y en ningún caso, producirá derecho a indemnización de daños y perjuicios. En el caso de que

las obras se iniciaran o continuaran una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior, el Alcalde ordenará la suspensión de las mismas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguiente del Reglamento de Disciplina Urbanística.

A solicitud del interesado y por causas debidamente justificadas, podrá el Ayuntamiento prorrogar los plazos establecidos para la caducidad de las licencias, no pudiendo exceder cada prórroga de los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo anterior o los específicos de cada clase de obra.

2. Las obras o actividades realizadas al amparo de licencias cuya caducidad hubiera sido declarada, tendrán a todos los efectos, la consideración de obra sin licencia.

3. El Ayuntamiento podrá revocar las licencias cuando desaparecieran las circunstancias y supuestos que motivaron su concesión o cuando sobrevinieran otras que de haber concurrido en el momento del otorgamiento, hubieran impedido éste.

A estos efectos tendrán la consideración de circunstancias sobrevenidas la aprobación de nuevo planteamiento o la legislación que afecte a la ordenación de los terrenos de que se trate, así como la necesidad de adaptar el planeamiento vigente a otro rango superior.

#### Artículo 53. – Procedimiento.

La entidad de los actos sometidos a licencia y la actividad que la Administración haya de desarrollar para la comprobación de su adecuación al ordenamiento jurídico, determinarán la elección del procedimiento a seguir de conformidad con lo establecido en esta Normativa para cada tipo de licencia y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 54. – Procedimiento ordinario.

1. Iniciación: Se iniciará a instancia de parte interesada y se aplicará a todas las licencias de obras mayores y a aquellas otras que se determinen en esta Normativa.

2. Solicitud: Hasta tanto el Ayuntamiento disponga de impresos normalizados, las solicitudes, además del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberán expresar el objeto de la petición, características y situación de la finca sobre la que se pretende actuar, referencia al título que se acredite el derecho a actuar sobre ella y nombre y domicilio de los técnicos directores de la obra y redactores del Proyecto.

La solicitud, así como los documentos que deben acompañarla se presentará por triplicado ejemplar.

3. Documentación complementaria: A toda solicitud de licencia se acompañarán, inexcusablemente los siguientes documentos:

A. Proyecto de obras o instalación. Cuando la licencia se refiera fundamental o accesorariamente a la ejecución de obras o instalaciones, deberá presentarse Proyecto suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional y que contendrá, como mínimo:

1.º – Memoria descriptiva de lo obra o instalación a realizar y en la que obligatoriamente deberá incluirse un apartado denominado «Justificación Urbanística» en la que se acreditará, haciendo referencia expresa a todos los datos urbanísticos necesarios, que el objeto del Proyecto cumple con todas las determinaciones de la Ley del Suelo y legislación complementaria, así como con las del Planeamiento vigente en cada momento.

En el referido apartado de «Justificación Urbanística» se incluirá un resumen de cuadros de superficie de cada una de las plantas indicadas en los planos, con los criterios de medición de la presente normativa, así como se indicará la superficie total de la parcela, la parte de la misma que ocupará la edificación o instalación, la que quedará permanente e indivisiblemente afecta a la construcción y la que, en su caso, pasará al uso y dominio público.

Finalmente en la Memoria deberá especificarse el sistema constructivo a emplear; las clases y tipos de materiales y cuantos pormenores sean necesarios para determinar la obra que se proyecta y la categoría de la edificación, a efectos de la aplicación de las tasas o derechos de la licencia.

2.º – Planos: Deberán tener la suficiente calidad técnica para su inequívoca y fácil lectura, y se compondrán, al menos de los siguientes:

– Planos de situación, a escala 1/5000 o 1/1000 en caso de existir, en la base cartográfica municipal. Se aduntará asimismo el plano de situación correspondiente a la parcela en el plano de Ordenación del Planeamiento general vigente y, en caso de existir, del Plan Especial, Parcial o Estudio de Detalle que corresponda.

En los indicados planos, en los de zonificación y del uso del suelo y en los topográficos dase, caso de ser diferentes de la categoría oficial, se dibujará la parcela y la construcción en planta baja.

El Ayuntamiento queda obligado a facilitar a quien lo solicite, previo abono de las tasas que se establezcan, la cartografía oficial más reciente.

– Plano de parcela y su entorno, que en todo caso, se presentará con referencia a los topográficos y parcelarios que sirvieron de base para la redacción del Planeamiento general vigente, o en su caso. Plan Especial, Parcial, o Estudio de Detalle que corresponda.

En el mismo deberá quedar claramente señalado:

– Emplazamiento del edificio o instalación debidamente acotado en sus dimensiones y en sus distancias a los límites de la parcela.

– Distancias del edificio, desde su planta baja y pisos, a edificaciones próximas y a cualquier elemento urbanístico como vial, zona verde, línea divisoria del cambio de zona, etc.

– Indicación de los límites de la parcela, dimensiones acotadas, así como situación, dimensiones y características de los edificios más próximos.

– Dibujo de las proyecciones del edificio en todas sus plantas con diferente configuración incluso la de cubierta, con trazado de líneas diferente para cada planta y especificando la correspondiente a cada una, acotando tanto el edificio como las distancias a las referencias citadas.

El plano de parcela se realizará a escala 1/200 y tendrá como base el topográfico, con indicación de cuantos elementos naturales y artificiales existan en su área y tendrá perfectamente superpuestos los límites de la propiedad en virtud de la cual se solicita la licencia. Vendrá suscrito por el petionario de la licencia.

En cada plano de distribución diferente, en el cuadro correspondiente, la superficie construida.

Planos de las acometidas generales del edificio de los servicios de agua, electricidad y saneamiento, así como la situación de las bajantes de saneamientos y pluviales y de la fosa séptica y de las conexiones con la urbanización del entorno, todo ello a escala 1/100.

3.º – Presupuesto: Deberán presentarse en partidas separadas, el presupuesto de ejecución material, el beneficio industrial y el presupuesto de contrato.

Deberá constar, como mínimo, de partidas desglosadas en capítulos, con resumen posterior de los capítulos, de forma que permitan apreciar la importancia de la obra y a liquidar las tasas correspondientes.

4.º – Anexos de obras complementarias de urbanización: En el caso de que sea necesario realizar obras simultáneas de urbanización, el proyecto de las mismas tendrá carácter complementario del de edificación y se presentará como anexo del mismo, debiendo cumplir los requisitos especificados en el artículo 45 de esta Normativa y, por supuesto, las condiciones técnicas de la Normativa General de Urbanización. Su presupuesto será independiente del de Edificación.

#### B. Supuestos de Licencia de Uso.

Cuando la licencia no implique la realización de obras o instalaciones, el proyecto se sustituirá por una Normativa descriptiva de la actividad a realizar, debiendo, en todo caso, presentar planos de situación y parcela, en la forma establecida para los Proyectos.

– Plano en que se recojan en esquema las fachadas del nuevo edificio, así como la de los contiguos y enfrentados, con el fin de garantizar su relación armónica.

– Plano de parcela original, parcela o parcelas que se asignarán a la edificación como un todo indivisible y parcela de cesión gratuita para uso y dominio público, con indicación del régimen. Se dibujará sobre la base cartográfica del plano de parcela indicando en el apartado anterior.

– Planos de planta baja que representen el saneamiento horizontal, abastecimiento de agua al edificio y cimentación, a escala mínima 1/100, con indicación clara de cuartos de contadores, acometidas, tuberías de desagüe, diámetros, arquetas, pendientes, situación de sus empalmes a la red municipal, incluso detalles de fosa séptica, a escala 1/20, según la Normativa General de Urbanización.

– Planos de Arquitectura a escala 1/100, con perfecta indicación de todos los alzados y de las secciones, dos como mínimo, que posibiliten de forma clara y precisa la comprobación de los volúmenes y superficies a edificar. Los alzados y secciones del edificio harán referencia en su dibujo tanto al estado actual del terreno como a las rasantes, cornisas colindantes y alineaciones definitivas de la Urbanización del entorno del edificio en todo su perímetro, a fin de indicar con la amplitud suficiente el resultado definitivo del encaje del edificio en las alineaciones marcadas por el Planeamiento.

– Plano de todas las plantas con expresión de los elementos de distribución, indicando en cada plano el cuadro de superficies construidas correspondientes.

#### 4. Compromiso de Urbanización.

En los supuestos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Gestión, es decir, en los supuestos de edificación de terrenos carentes de consideración legal de solares, será preciso que los compromisos a los que se refieren los artículos de referencia, se hagan constar notarialmente y se inscriban o anoten en el Registro de la Propiedad.

Dichos compromisos se harán públicos mediante carteles aprobados por el Ayuntamiento y que deberán quedar permanentemente expuestos al público en el lugar mismo de las obras.

#### 5. Tramitación.

– Las solicitudes que reúnan los anteriores requisitos serán admitidas a trámite. En todo caso, el Alcalde, por decreto, denegará tal admisión, indicando al peticionario los defectos apreciados a fin de que, en plazo superior a quince días proceda a su corrección. Transcurrido ese plazo, se procederá al archivo del expediente, sin más trámite.

– La solicitud y documentación presentada será objeto de información técnica y jurídica, por los servicios municipales, en orden a determinar la adecuación de la pretensión al ordenamiento jurídico urbanístico. Igualmente dictaminará sobre el particular, la Comisión Informativa a que correspondan las competencias de Disciplina Urbanística.

#### 6. Terminación.

El expediente terminará, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno con alguna de las tres siguientes decisiones:

– Denegación pura y simple de la licencia por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico del ejercicio del derecho que se pretende. Deberá ser en todo caso motivada.

– Concesión pura y simple por ajustarse la pretensión a derecho. En este supuesto el acuerdo de concesión, conllevará la aprobación del proyecto o proyectos presentados y cuando estos se refieran a obras complementarias de urbanización, supondrá explícita o implícitamente, orden de ejecución de las mismas.

– Concesión Condicionada. En tal caso, la licencia quedará condicionada al cumplimiento de la condición, bien de modo suspensivo, cuando se trate de condiciones previas, bien de modo resolutorio, cuando sean condiciones simultáneas a la ejecución de las obras y cuyo incumplimiento produzca, automáticamente, la caducidad de la licencia.

#### Artículo 55. – Procedimiento abreviado.

1. Para las licencias de obras menores y aquellas otras que específicamente se señale, se seguirá el procedimiento abreviado.

2. Dicho procedimiento abreviado se desarrollará en la siguiente forma:

– La solicitud habrá de reunir los requisitos generales del artículo anterior.

– Los proyectos podrán sustituirse por una Memoria descriptiva y un plano o croquis en el que vengan claramente especificados objeto de la solicitud, dimensiones, situación y linderos del inmueble.

#### SECCION SEGUNDA. – DE LAS ORDENES DE EJECUCION.

#### Artículo 56. – Concepto.

El Ayuntamiento de oficio o previa comprobación de las denuncias efectuadas por los particulares, ordenará la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de los edificios, instalaciones y terrenos en general.

La orden de ejecución deberá señalar en forma expresa las obras cuya ejecución impone. No obstante, en los supuestos en que la orden expresamente lo señale, podrá obligar a la presentación de un Proyecto

para su previa aprobación, cuando la naturaleza de las obras a realizar así lo requiera. Transcurrido el plazo a tal fin señalado, el Ayuntamiento lo redactará de oficio a costa del interesado.

#### Artículo 57. – Procedencia.

Procederá el Ayuntamiento a ordenar la ejecución de las obras necesarias cuando el particular u Organismo Público incumpliera su obligación de mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornatos públicos; aun cuando dichas condiciones no se señalaran en el Planeamiento u Ordenanzas.

A tal fin, a título enunciativo, se entenderán como causas que determinarán la orden de ejecución las que a continuación se señalen:

#### 1. Condiciones de seguridad.

Cuando la seguridad de las personas o bienes se vean afectados por el estado de conservación de elementos constructivos, muros, árboles o arbustos de cualquier naturaleza, o por cualquier otro elemento natural o artificial, y así sea comprobado e informado por técnicos municipales.

#### 2. Condiciones de salubridad.

Se entenderán por tales cuando se produzcan deterioros de las condiciones de sanidad e higiene, sean ambientales o particulares, o se generan ruidos u olores y en general cualquier molestia pública.

Serán entre otras, a título enunciativo, las siguientes:

Redes de vertidos sólidos, almacenamiento de basuras y residuos, escombreras, aguas pluviales o canalizadas, ruidos desde las vías públicas derivados del interior o exterior de edificios, olores procedentes de los mismos, etc. Todo ello sin perjuicio de las medidas correctoras que sea preciso imponer en las licencias de apertura de establecimiento.

#### 3. Condiciones de Ornato Público.

Se consideran como tales, el estado lastimoso de fachadas y medianeras, balcones y otros voladizos, mal estado de conservación de las urbanizaciones privadas, cierre de las fincas en estado de abandono o efectuado con material inadecuado por su naturaleza y destino deban estar abiertos, etc.

Los escaparates, toldos, marquesinas y anuncios deberán reunir tales requisitos y los señalados en la licencia específica. La no observación de estas condiciones además de la caducidad de la licencia, podrá determinar la oportuna orden de ejecución.

En suelo urbano no se permitirá la construcción de casetas, cobertizos y otros similares salvo los estrictamente necesarios para la ejecución de obras que tendrán siempre la naturaleza de provisionales, y deberán estar formados por elementos desmontables de naturaleza no fijos, y deberán ser retirados cuando lo ordene el Ayuntamiento.

#### Artículo 58. – Estado ruinoso de edificaciones y construcciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 1. Ruina Ordinaria.

A efectos de esta Normativa se denominará así o las señaladas en los párrafos a) y b) 1) del artículo 183 de la Ley del Suelo.

Cuando la situación ruinosa sea apreciada de oficio por el Ayuntamiento, ordenará inicialmente la ejecución de las obras necesarias de reparación, iniciándose el procedimiento de declaración de ruina a raíz de la instancia o alegaciones de los particulares, salvo en los supuestos en los que exista también una urbanística en los términos en que se señalan a continuación. En cuanto a tramitación, se regirán por el procedimiento contradictorio establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística,

#### 2. Ruina Urbanística.

Se producirá cuando sea urbanísticamente aconsejable la demolición del edificio por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

– Deterioro estructural del edificio aunque el mismo no alcance el grado preciso para la declaración de ruina ordinaria.

– Que el edificio se encuentre en situación de fuera de ordenación y las obras de reparación del mismo excedan de las que puedan autorizarse al amparo del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

### 3. Ruina Inminente.

En los supuestos de ruina inminente apreciados discrecionalmente por el Ayuntamiento y sin perjuicio de la Orden de desalojo y demolición, el Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias (andamiajes, apeos, cierres y vallados, etc.) que sirvan para aminsonar el peligro para bienes y personas hasta que se haya procedido a la demolición del inmueble.

#### Artículo 59. — Procedimiento y competencias.

1. Observada de oficio la existencia de incumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad u ornato, o comprobados las denuncias particulares, el Ayuntamiento, sin necesidad de previa audiencia del interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para el restablecimiento de aquellas.

A tal fin, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras que se especifiquen en el informe técnico previo, bien directamente o bien requiriendo la previa presentación de Proyecto firmado por Técnico competente.

En ambos casos se señalará el plazo durante el cual hayan de efectuarse las obras o deba tener lugar la presentación del Proyecto. Con la aprobación del Proyecto se señalará el plazo de ejecución. Transcurrido el plazo sin que se presente el Proyecto, el Ayuntamiento lo redactará de oficio a costa del particular.

El incumplimiento del plazo de ejecución constituirá por sí mismo infracción urbanística a efectos de la correspondiente sanción, y legitimará el inicio del procedimiento de ejecución forzosa. No obstante, el Ayuntamiento a la vista de las circunstancias concurrentes ordenará cuantas veces se estime precisa la ejecución, constituyendo cada incumplimiento infracción urbanística grave por concurrir reincidencia.

2. El procedimiento de ejecución forzosa será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, constituyendo la orden de ejecución apercibimiento del mismo, aunque no se haga constar expresamente.

3. Las órdenes de ejecución tienen carácter inmediatamente ejecutivo, por lo que cualquier alegación contra la misma no interrumpirá los plazos para su ejecución ni suspenderá sus efectos, salvo que a su visita, ordene el Alcalde tal suspensión.

Sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan contra la orden de ejecución, podrá el interesado formular cuantas alegaciones estime necesarias, durante un plazo que será la mitad del señalado para la ejecución; el Ayuntamiento habrá de contestar en el resto del plazo, y transcurrido el mismo se entenderá desestimada la alegación.

4. La Orden de ejecución se dirigirá contra quien ostente la apariencia de la titularidad, sin perjuicio del derecho de propiedad, y en ningún caso prejuzgará la existencia o traslado de responsabilidades civiles de las que conocerán los tribunales competentes. Por lo mismo no será causa que justifique el incumplimiento de la Orden la alegación de falta de titularidad en el bien ni de responsabilidad en el deterioro, salvo que la falta de titularidad sea evidente.

En los supuestos de Sociedades, Comunidades, etc., será responsable administrativamente del incumplimiento de lo mismo el representante legal.

5. Cuando la Orden de ejecución no señale plazo para su cumplimiento se entenderá que es de treinta días naturales desde la notificación de la Orden.

6. Las declaraciones de ruina urbanística y órdenes de demolición, se someterán al régimen señalado en el Reglamento de Disciplina Urbanística. Excepto en los supuestos de ruina urbanística, para la ejecución del Planeamiento o de alguno de sus elementos destinados a fines públicos, o de ruina inminente, el Ayuntamiento utilizará restrictivamente la ejecución subsidiaria, no procediendo a ella hasta que hayan sido desalojados los ocupantes. En consecuencia no se procederá al desahucio cuando se observase mala fe en el titular.

Cuando del expediente contradictorio no resultara la existencia de la ruina, la orden de ejecución de las medidas pertinentes para mantener el edificio en situación de seguridad, salubridad u ornato, se regulará por el procedimiento establecido anteriormente.

7. La competencia para dictar órdenes de ejecución corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno o al Alcalde, en función de la clase de Obra a realizar, en la forma establecida al regular las licencias de obras.

SECCION TERCERA. — DEL CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS U ORDENES DE EJECUCION.

#### Artículo 60. — Replanteo de las obras.

1. El inicio de las obras amparadas por la licencia precisará previo replanteo de las mismas, trámite que deberá solicitar el interesado del Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión de licencia.

De no realizarse dicha solicitud en el plazo indicado, quedará automáticamente trasladado al de notificación del acuerdo establecido a efectos de caducidad de la licencia y ello sin perjuicio de la obligación de solicitar el replanteo.

A la solicitud de replanteo se deberán acompañar planos (escala 1/1000 y 1/200) delimitando en el mismo superficie y perímetro del terreno.

2. Alineaciones: Se determinarán sobre plano del solar y zona inmediata, a escala no inferior a 1/1000, refiriendo sus puntos característicos a otros fijos del terreno, de manera que queden suficientemente determinados.

Una vez delimitadas las alineaciones, se señalarán sobre el terreno mediante clavos o estacas.

3. Rasantes: Deberán grafarse en el mismo plano que las alineaciones y determinarán la cota exacta de la rasante en el eje de fachada, expresada en metros y centímetros al bordillo de la acera, al eje de la calzada o a cualquier otro punto que se considere adecuado.

4. Alineaciones interiores: En los solares con alineación interior, situados en manzanas con alineaciones múltiples, se señalarán éstos, con el mismo rigor y condiciones que ha determinado en el apartado 2 para exteriores.

5. El replanteo de las obras será efectuado materialmente sobre el terreno por el Técnico Municipal correspondiente y el director de la obra y en base al mismo se levantará, por el Secretario de la Corporación el Acto correspondiente, la cual, junto con los planos a los que se refieren los anteriores apartados, deberá ser suscrito por los técnicos indicados, por el Alcalde y por el titular de la licencia.

#### Artículo 61. — Usos de vías y, en general, afecciones a bienes o servicios públicos.

1. La concesión de licencia de obras implica la autorización para ocupar provisionalmente, por necesidades de la obra o para garantizar la seguridad de la misma, las vías u otros espacios públicos necesarios.

La autorización indicada se considerará otorgada sin necesidad de tramitación separada, pero sin perjuicio de la obligación de abonar los derechos y tasas correspondientes y de aplicabilidad general de la Ordenanza reguladora del uso de la vía pública si la hubiere.

2. A efectos de lo señalado en el apartado anterior, a la solicitud de licencia de obras se acompañará documentación, escrita y gráfica, en la que se concrete la elección de los bienes públicos señalados.

3. Si las obras afectaren a servicios generales o públicos, los promotores lo harán constar así en la solicitud de licencia y además, en el caso de que no fuera el Ayuntamiento el gestor directo de los indicados servicios, deberán comunicar a la entidad administrativa o empresa afecta al inicio de las obras con una antelación de 30 días, a fin de que pueden adoptar las medidas precisas para la seguridad y mantenimiento de los servicios.

4. El titular de cualquier licencia de obras, deberá responder de los daños o perjuicios que durante la ejecución de los mismos se produzcan en las vías u otros bienes o servicios públicos. Al margen de la obligación de urbanizar, a que pueden estar condicionadas determinadas licencias los promotores deberán asegurar en todo caso el mantenimiento o reposición de los bienes o servicios públicos afectados al estado en que se encontraban al inicio de las obras, constituyendo el cumplimiento de este deber condición para la utilización del objeto de la obra o para la obtención de licencia de primera ocupación o utilización cuando ésta fuera necesario.

El Ayuntamiento podrá imponer al titular de la licencia la obligación de establecer depósito, en metálico o aval bancario, para garantizar el cumplimiento de la obligación indicada, considerándose esta garantía con independencia de la que aseguró la ejecución de obras de urbanización cuando estas sean exigibles.

*Artículo 62. – Escombros y materiales.*

Se prohíbe expresamente el acopio de materiales en la vía pública y su apoyo en las vallas o muros de cierre. Tampoco se permitirá el depósito de escombros en la vía u otros espacios públicos, a no ser que el Ayuntamiento autorizara la colocación de contenedores en puntos determinados.

*Artículo 63. – Seguridad.*

1. En la ejecución de cualquier clase de obras, así como en el uso de lo maquinaria auxiliar de la misma, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger tanto a los trabajadores adscritos a la misma, según lo legislación específica de la materia, como a terceros.

2. Todos los andamios y materiales auxiliares de la construcción, deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa y competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que materiales o herramientas necesarias de trabajo puedan caer a la vía pública.

3. En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma y conservación que afecten a fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura como mínimo, construida con materiales que ofrezcan las debidas condiciones estéticas y de seguridad.

Su colocación se realizará a una distancia máxima de dos metros de la alineación oficial y deberá en todo caso, quedar remitida al bordillo, al menos un metro, para permitir el libre paso de peatones, aunque para ello fuera necesario realizar un paso peatonal cubierto.

4. Si las circunstancias especiales no permitieran el vallado en la forma establecida en el apartado anterior, el Ayuntamiento determinará las medidas a adoptar por el concesionario para garantizar la seguridad total de vallas en la vía pública una vez terminadas las obras de la planta baja, sustituyendo las mismas por un andamio de protección que permita el tránsito por la acera.

5. Cuando la ejecución de las obras puedan suponer, en sí mismos o en su montaje, un peligro para los viandantes se exigirá durante las horas de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o similar con un operario que advierta el peligro. Si las características del tránsito lo aconsejaren podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

6. En las zonas en que sea obligado el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial.

7. La colocación de vallas se entiende autorizada por la licencia de obras pero tendrá siempre carácter provisional y estará de tal manera ligada a aquellas que transcurrido un mes sin que comenzaran las obras o desde que se interrumpieran, deberá suprimirse la valla y dejar las vías públicas totalmente libres.

8. En el caso de que fuera necesario el paso de vehículos por las aceras se construirán los vados y protecciones necesarios que, además deberán estar debidamente señalizados.

9. Se deberán observar escrupulosamente las normas establecidas sobre carga y descargo, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retiro de escombros y materiales y demás disposiciones de policía.

10. A la solicitud de licencia se acompañará documentación gráfica y escrita detallando las medidas de seguridad que se pretenden adoptar durante la ejecución de la obra.

11. Al margen de la responsabilidad del promotor por daños y perjuicios en bienes y servicios públicos a que se ha hecho referencia en el capítulo precedente, el promotor y constructor responderán de las que pueden causar a terceros en la ejecución de las obras, quedando expresamente excluido el Ayuntamiento de tal responsabilidad como concesionario de licencia de obra.

*Artículo 64. – Inspección.*

1. El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento el desarrollo de las obras con el fin de comprobar su adecuación al Proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y en general a las ordenanzas y resto de la Normativa.

2. Para facilitar las labores de inspección, deberá tenerse en la obra, a disposición de los funcionarios municipales, la siguiente documentación:

- a) Ejemplar del Proyecto debidamente diligenciado por el Ayuntamiento.
  - b) Copia del plano de replanteo de la obra.
  - c) Licencia de obras.
3. En las obras de nueva planta, ampliación o reforma que afecten a elementos estructurales, se deberá comunicar al Ayuntamiento con cinco días de anticipación cada una de las siguientes fases:
- a) Comienzo de las obras.
  - b) Cuando esté preparada la estructura correspondiente al techo de la planta baja en las obras de nueva planta o en la primera que se adicione en las de ampliación.
  - c) Al cubrir aguas.
  - d) Al final de la obra.

Las comunicaciones deberán estar suscritas por el concesionario de la licencia y el director de la obra y su no presentación en el Ayuntamiento dentro del plazo indicado, facultará a éste para la interrupción de las obras.

CAPITULO III. – Normativa general de usos.

SECCION PRIMERA. – CLASIFICACION DE USOS.

*Artículo 65. – Usos globales.*

Con carácter general y como base para su posterior distribución territorial, se establecen los siguientes usos globales del suelo:

- A. Uso Residencial.
- B. Uso Industrial.
- C. Uso de Actividades Primarias.
- D. Uso de Actividades Terciarias.
- E. Uso de Garaje.
- F. Uso de Equipamiento.
- G. Uso de Servicios Públicos.
- H. Usos Especiales.

*Artículo 66. – Usos pormenorizados, prohibidos y tolerados.*

Dentro de cada una de las zonas en que se divide el territorio, se determinan, directamente para los suelo Urbano y no Urbanizable y en los planes parciales para el Urbanizable aquellos usos pormenorizados que son permitidos en cada una de ellas, su nivel de intensidad y el grado de compatibilidad entre ellos.

Asimismo, se determinarán en cada zona los usos expresamente prohibidos y aquellos otros que, por circunstancias especiales, pueden ser tolerados, especificándose en este último caso las condiciones en que se han de desarrollar y pudiéndose establecer un plazo determinado para dicha tolerancia.

SECCION SEGUNDA. – USO RESIDENCIAL.

*Artículo 67. – Definición.*

El uso residencial es el referido a la actividad de alojamiento o residencia y puede ejercitarse, para cada zona, en alguna de las modalidades que se regulan en los artículos siguientes.

*Artículo 68. – Viviendas.*

Se denomina vivienda a los edificios o parte de los mismos en que de forma independiente pueda desarrollar la actividad de residencia un núcleo familiar.

Para tener consideración de vivienda el edificio o parte del mismo en que se ubique habrá de cumplir con el siguiente programa mínimo:

- a) Habitación, comprendiendo estancia, cocina y comedor, con 20 m.2 de superficie útil, o bien habitación destinada a estancia de 14 m.2 y cocina de 7 m.2 útiles de superficies mínimas,
- b) Dormitorio, capaz de albergar dos camas, con superficie no inferior a 10 m.2 útiles.
- c) Aseo, conteniendo lavabo, inodoro y plato de ducha, polibán o bañera corta, de superficie no inferior a 2 m.2 útiles.

Las unidades que cumpliendo el anterior programa no superen los 70 m.2 de superficie edificada, ni 60 m.2 de superficie útil, sin contabilizar elementos comunes al edificio, ni cuenten con más de 4 piezas habitables, excluyendo aseo y las de distribución, tendrán la denominación de apartamento y contabilizarán como 0,75 viviendas excepto para el cómputo de los estándares urbanísticos.

Dentro de las viviendas cabe distinguir las siguientes variedades:

1. Vivienda unifamiliar. Es la ubicada en edificio aislado destinado a residencia de una sola unidad familiar. Deberá contar con acceso propio desde algún sistema local o general de comunicación,

2. Vivienda bifamiliar. Es la agrupación de dos unidades de vivienda familiar en edificio aislado construido sobre una sola parcela. Deberá contar con acceso directo desde los sistemas locales o generales pudiendo ser los mismos, único para el edificio o independiente para cada vivienda.

3. Vivienda unifamiliar agrupada en hilera. Es la agrupación de varias unidades de vivienda unifamiliar, en línea o hilera, formando unidad arquitectónica aislada que posibilita la existencia de zaguán propio de cada vivienda a nivel de cada vivienda a nivel de cualquiera de sus plantas. El acceso desde los sistemas generales o locales de comunicación será obligatorio y podrá ser único para la agrupación o independiente para cada vivienda.

4. Viviendas colectivas. Se produce esta modalidad cuando un mismo edificio alberga más de dos unidades de vivienda que cuentan con accesos y elementos comunes.

Para las viviendas con legislación específica (Protección Oficial, Promoción Pública, etc.) el programa exigible, será el establecido en la correspondiente legislación.

#### *Artículo 69. – Uso residencial comunitario.*

Se produce cuando la actividad de residencia se ejercita en edificio en que parte de los servicios sean comunes, sin que las partes de uso privativo de los residentes puedan constituir unidad de vivienda en la forma regulada en el artículo anterior y sin que las características de su organización permitan su inclusión dentro del uso terciario.

Dentro de esta modalidad pueden distinguirse las siguientes variedades:

1. Residencias de Estudiantes, Ancianos, Militares, Orfanatos y similares.

2. Residencias de Comunidades Religiosas o similares.

#### *Artículo 70. – Vivienda rural.*

Es la vinculada a una explotación agrícola, ganadera o forestal. Debe cumplir el programa mínimo establecido en el artículo 68. Puede ubicarse en edificio en que se desarrollen usos propios de la actividad a que se ajusta.

#### *Artículo 71. – Acampada.*

Se refiere a la actividad de residencia, en tienda de campaña o vehículos acondicionados para el uso de acampada.

Se podrá ejercitar, en las zonas de Suelo No Urbanizable en que esta Normativa lo permita, debiendo velar el Ayuntamiento por el estricto cumplimiento de la Normativa general reguladora de este tipo de actividad.

### SECCION TERCERA. – EL USO INDUSTRIAL.

#### *Artículo 72. – Definición.*

Se considera uso industrial, a efecto de esta Normativa, el destino del suelo, las edificaciones sobre él erigidas, a las actividades de obtención, transformación, envasados y/o almacenamiento de materia prima o transformada.

#### *Artículo 73. – Clasificación de usos industriales.*

A efectos de su distribución en el territorio y para determinar su grado de compatibilidad con otros usos admitidos por la Normativa, los usos industriales se dividen en las siguientes categorías:

- 1.º – Industria Artesanal no molesta
- 2.º – Industria Compatible con el uso residencial
- 3.º – Industria Tolerable
- 4.º – Industria Molesta
- 5.º – Industria Muy Molesta
- 6.º – Industria Especial

#### *Artículo 74. – Industria Artesanal.*

Tendrán la consideración de Industrias Artesanales no molestas, quedarán por ello incluidas en la categoría primera aquellas industrias o almacenes que no constituyen incomodidad alguna para las viviendas más próximas.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizado de cada actividad concreta, no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, medido con las puertas y ventanas cerradas: 55 decibelios durante el día, entre los 8 y las 20 horas, y 0 decibelios, durante la noche.

B) Nivel sonoro exterior, medido a 1,50 metros de la fachada o desde cualquier vivienda colindante, 40 decibelios durante el día y 0 por la noche.

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 1.

c" Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 1

c''' Emisión máxima de polvo: 1,5 Kgs/hora.

#### *Artículo 75. – Industrias compatibles.*

Tendrán la consideración de Industrias Compatibles con el uso residencial y quedarán, por ello, incluidas y almacenes que pueden producir unos niveles de incomodidad asimilables por el entorno inmediato.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizado de cada actividad concreta, no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, medido como en la categoría anterior: 65 decibelios durante el día, entre las 8 y las 20 horas, y 0 decibelios, durante la noche.

B) Nivel sonoro exterior, medido como en la categoría anterior, 45 decibelios durante el día y 0 por la noche,

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 1.

c" Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 1.

c''' Emisión máxima de polvo: 1,5 Kgs/hora.

#### *Artículo 76. – Industrias Tolerables.*

Tendrán la consideración de Industrias Tolerables y quedarán, por ello, incluidas dentro de la Categoría Tercera aquellas industrias o almacenes que produzcan incomodidades sólo tolerables en determinadas circunstancias.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizando de cada actividad concreta no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, medido como en la categoría anterior: 70 decibelios durante el día, entre las 8 y las 20 horas, y 35 decibelios, durante la noche.

B) Nivel sonoro exterior, medido como en la categoría anterior, 45 decibelios durante el día y 35 por la noche.

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 1.

c" Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 2.

c''' Emisión máxima de polvos: 2 Kgs/hora.

#### *Artículo 77. – Industrias molestas.*

Tendrán la consideración de Industrias molestas y quedarán, por ello, incluidas dentro de la Categoría Cuarta las industrias propiamente dichas y las actividades de almacenamiento al por mayor, que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, califique como molestas.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizado de cada actividad concreta no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, medido como en la categoría anterior: 75 decibelios durante el día, entre las 8 y las 20 horas, y 70 decibelios durante la noche.

B) Nivel sonoro exterior, medido a 1,5 metros de la fachada, de 50 decibelios durante el día y 45 decibelios por la noche.

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 1,5.

c'' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 2,5.

c''' Emisión máxima de polvos: 5 Kgs/hora.

#### Artículo 78. – Industrias Muy Molestas.

Tendrán la consideración de Industrias Muy Molestas y quedarán, por ello, incluidas dentro de la Categoría Quinta las industrias propiamente dichas y las actividades de almacenamiento al por mayor, que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, califique como nocivas o insalubres.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizado de cada actividad concreta no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, medido como en la categoría anterior: 80 decibelios.

B) Nivel sonoro exterior, medido como en la categoría anterior, de 50 decibelios..

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 1,5.

c'' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 2,5.

c''' Emisión máxima de polvos, 20 Kgs/hora.

#### Artículo 79. – Industria Especial.

Tendrán la consideración de Industrias Especiales y quedarán, por ello, incluidas dentro de la Categoría Sexta las industrias propiamente dichas y las actividades de almacenamiento al por mayor, que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, califique como peligrosas.

Sin perjuicio de las medidas que pueden adoptarse dentro del expediente individualizado de cada actividad concreta no podrán considerarse incluidas en esta categoría aquellas industrias o almacenes que superen los siguientes límites:

A) Nivel sonoro interior, ilimitado.

B) Nivel sonoro exterior, medido a 300 metros de distancia, de 50 decibelios.

C) Emisión de polvos.

c' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en funcionamiento: 2

c'' Índice de ennegrecimiento de Ringelmann, en arranque: 3.

c''' Emisión máxima de polvos, ilimitada.

#### Artículo 80. – Industrias Prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas en todo el término municipal las industrias dedicadas a la obtención, en gran escala, de productos químicos que puedan desprender polvo o gases nocivos o tóxicos y las actividades industriales relacionadas con la obtención, almacenamiento, transporte, manejo y utilización de sustancias radioactivas o con el funcionamiento de instalaciones o aparatos productores o emisores de radiaciones ionizadas.

#### Artículo 81. – Situación de los usos industriales.

La distribución de las anteriores categorías de usos industriales, se realizará teniendo especialmente en cuenta su grado de compatibilidad con el uso residencial, a cuyos efectos se tendrán en consideración las siguientes situaciones:

A) En edificio de uso predominantemente residencial o de equipamiento, en locales ubicados sobre forjado y con acceso independiente.

B) En edificio de uso predominantemente residencial o de equipamiento, en local ubicado sobre el terreno y con acceso independiente.

C) En manzana aislada, sin uso residencial o de equipamiento.

D) En manzana aislada, sin uso residencial o de equipamiento, y sito a una distancia mínima de 50 metros del límite de la zona residencial más próxima.

E) En edificio aislado, de uso industrial exclusivo.

F) En edificio aislado, de uso industrial exclusivo y sito a una distancia mínima de 300 metros de la zona residencial más próxima.

#### SECCION CUARTA. – USO DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS.

##### Artículo 82. – Definición.

Es el referido a las actividades desarrolladas en el medio rural y que, genéricamente, se relacionan con el aprovechamiento, explotación o transformación de sus recursos.

##### Artículo 83. – Clasificación de usos primarios.

Dentro de este uso se distinguen las siguientes clases:

1. Uso extractivo.
2. Uso agropecuario.
3. Uso forestal.

##### Artículo 84. – Uso extractivo.

El uso extractivo comprende las instalaciones y edificaciones precisas para posibilitar actividades mínimas en explotaciones mineras al aire libre o en galería, así como canteras de todo tipo.

El uso extractivo de rocas y pizarras para la construcción, nunca permitirá que se instalen estaciones de fabricación de hormigón preparado para su transporte en camión-hormigonera, ni cualquier otra instalación para la fabricación de productos derivados del cemento, o que utilicen la piedra natural en su composición. Sólo se permitirán aquellas instalaciones precisas para el machaqueo, clasificación y almacenamiento de los diversos productos como gravas, gravillas, arenas, etc.

Para que un uso extractivo sea permitido en el territorio deberá asegurarse en sus instalaciones, las mínimas molestias y perturbaciones tanto fónicas, en el caso de núcleos de población próximos, como ambientales, remisión de polvos y residuos contaminantes a los cauces de las aguas naturales y paisajísticas, degradación del medio ambiente natural. En cualquier caso, se deberá solucionar de forma correcta el transporte de las materias primas extraídas, de forma que no suponga un perjuicio a los núcleos urbanos existentes. Los usos extractivos a suelo abierto no son admisibles en las áreas del territorio denominadas suelo no urbanizable Protegido, ni en las franjas de protección de la red de comunicaciones o de la red fluvial.

En las licencias que se concedan para toda actividad extractiva se incorporarán las garantías suficientes para asegurar que al cese de la actividad extractiva, el suelo quede adaptado a las condiciones necesarias para servir a su destino urbanístico, debiendo garantizar la plantación de espacios arbóreos si se trata de un suelo no urbanizable.

##### Artículo 85. – Uso Agropecuario.

A él se destinarán los espacios dedicados a las plantaciones, cultivos, instalaciones, obras y edificaciones de todo tipo, precisas para albergar, permitir o fomentar operaciones de cultivo y labranza de la tierra, actividades relacionadas con la crianza, explotación y venta de ganado, con la apicultura o con cualquier otro tipo de explotación agrícola o ganadera, incluyendo también instalaciones de piscicultura en agua dulce, edificios o instalaciones para albergar animales, servicios agrícolas y ganaderos, silos, cisternas, recintos para maquinaria agrícola, invernaderos, pabellones para floricultura y horticultura y los destinados o fomentar la caza y repoblación cinegética, así como Escuelas de Formación Profesional Agraria para formación profesional y asistencia técnica de los agricultores y edificios e instalaciones para el uso, el mantenimiento y el cuidado de la maquinaria agrícola.

También se considerarán actividades incluidas en el uso agropecuario las industrias definidas en el Decreto de 18 de enero de 1971, número 232/71, titulado «Industrias Agrarias: Clasificación y requisitos».

A fin de matizar la anterior relación de industrias agropecuarias y definir hasta que punto una actividad industrial incluida en las definidas como industria agropecuaria, o agrícola en los párrafos anteriores, pueden incluirse dentro del uso agropecuario, en función del nivel de transformación de los productos agropecuarios, se considerarán incluidos en el uso agropecuario con la clasificación específica de industria agropecuaria, las industrias cuya atribución de competencias correspondía al Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Decreto de 15 de marzo de 1973, número 508/73.

Las industrias definidas como agropecuarias en el presente artículo se considerarán industrias emplazables a todos los efectos en las parcelas calificadas como industriales, en función de sus características y de la normativa propia de la industria, sin que tenga que indicar de forma concreta su condición de industria agropecuaria.

En cada área en la que se permita el uso agropecuario, se matizará la admisión o no de la industria agropecuaria, así como cuales son las categorías de su clasificación y las actividades permitidas y cuales no lo son, concretando las características y dimensiones máximas de los edificios e instalaciones.

La instalación de las industrias agropecuarias, de nueva planta, deberán respetar, salvo cuando estén ubicadas en polígonos industriales, una distancia de 250 metros de la línea exterior de las riberas de los cursos de aguas naturales continuos.

#### *Artículo 86. – Uso Forestal.*

El uso forestal comprende aquellas actividades destinadas al aprovechamiento forestal como explotación directa de los montes y a aquellas primeras transformaciones de los productos así obtenidos.

No se comprenden en este uso, ulteriores procesos de transformación, tales como manufacturas del corcho, productos celulósicos, fabricación de tableros de todo tipo, talleres de carpintería de armar, ebanistería, fabricación de muebles, de contrachapados, desenrollado y demás procesos industriales de tratamiento de la madera, que deberán ubicarse en las áreas calificadas como de uso industrial.

La instalación de las industrias forestales, de nueva planta, deberán respetar, salvo cuando estén ubicadas en polígonos industriales, una distancia de 250 metros de la línea exterior de las riberas de los cursos de aguas naturales continuos.

Las industrias definidas como forestales en el presente artículo, se considerarán como industrias emplazables a todos los efectos en las áreas señaladas como industriales, en función de sus características y de la normativa propia de la industria, sin que se tenga que indicar de forma concreta su condición de industria forestal.

#### SECCION QUINTA. – USO DE ACTIVIDADES TERCIARIAS.

##### *Artículo 87. – Definición y clasificación.*

Es el correspondiente a actividades comerciales y de servicios y que a efectos de normativa se subdivide en las siguientes clases:

1. Negocios sin molestias.
2. Oficinas.
3. Despachos profesionales.
4. Negocios molestos.

##### *Artículo 88. – Negocios sin molestias.*

Tendrán la consideración de «Negocios sin Molestias», los establecimientos mercantiles dedicados a la compra-venta o permuta al por menor de mercancías o a la prestación de servicios que no se encuentren sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

##### *Artículo 89. – Oficinas.*

Tendrán la consideración de «Oficinas», aquellas destinadas a la ejecución de labores administrativas, sin prestación directa de servicio al público.

##### *Artículo 90. – Despachos profesionales.*

Tendrán la consideración de «Despachos Profesionales», aquellos Estudios, Bufetes, Consultas o similares en que desarrollan su trabajo los profesionales liberales.

##### *Artículo 91. – Negocios molestos.*

Tendrán la consideración de «Negocios Molestos», aquellos que sean susceptibles de serlo a su entorno inmediato, por el horario en que se desarrollan, la afluencia de público o el carácter de las mercancías en ellos almacenadas.

Se subdividen en los siguientes grupos:

1. Hostelería. Aquellos en que se produce consumo directo de alimentos o bebidas por parte del público, con ánimo de lucro.
2. Asociaciones Recreativas. Locales pertenecientes a asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, en que los asociados realizan actividades de reunión y consumo de bebidas y alimentos.

3. Comercio Especial. El referido a actividades sometidas para su autorización, al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4. Hoteles, fondas, pensiones y similares.

5. Espectáculos. Los que no incluidos en los apartados precedentes, se encuentren sometidos al Reglamento de Espectáculos.

#### SECCION SEXTA. – USO DE GARAJE.

##### *Artículo 92. – Definición y clasificación.*

Es el referido a la guarda de vehículos de motor, cuya estrecha relación con el uso residencial obliga a una regulación específica.

Se distinguen las dos siguientes clases:

1. Garaje privado.
2. Garaje público.

##### *Artículo 93. – Garaje privado.*

Se considerará que se produce uso de garaje privado, cuando el mismo es ejercitado por los dueños o arrendatarios de los locales en que se establezcan para la guarda de sus propios vehículos.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes categorías:

- 1.ª – Garaje individual. El que permite la guarda de un máximo de 4 vehículos.
- 2.ª – Garaje pequeño. El que permite la guarda de entre 4 y 25 vehículos o cuya superficie se encuentra entre 60 y 750 m.².
- 3.ª – Garaje mediano. El que permite la guarda de entre 25 y 100 plazas o cuya superficie ha de situarse entre 750 y 3.000 m.².
- 4.ª – Garaje grande. El que permite albergar más de 1.400 vehículos o precisa de superficie superior a 3.000 m.².

##### *Artículo 94. – Garaje público.*

Se considera «Garaje Público» al destinado a la guarda de vehículos ajena al titular de la actividad, que puede ser un organismo público o privado. Deberá estar abierto al público, en general, que abonará el servicio por período de utilización.

##### *Artículo 95. – Licencia de apertura para uso de garaje.*

El uso de garaje estará, en todo caso, sometido a licencia de apertura que se tramitará de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dentro del cual se vigilará la observancia de la Normativa general reguladora de este uso, así como las normas técnicas y de seguridad recogidas en esta Normativa.

#### SECCION SEPTIMA. – USO DE EQUIPAMIENTO.

##### *Artículo 96. – Definición y clasificación.*

Es el referido a las siguientes actividades de equipamiento comunitario:

1. Religioso.
2. Socio-cultural.
3. Docente.
4. Deportivo.
5. Sanitario.
6. Benéfico-Asistencial.
7. Servicios Administrativos.

#### SECCION OCTAVA. – USO DE SERVICIOS PUBLICOS.

##### *Artículo 97. – Definición y clasificación.*

Se refiere a las actividades que, con criterio no exhaustivo, se indican a continuación:

1. Servicios de Orden Público.
2. Servicios de Bomberos.
3. Servicios de Mataderos.
4. Servicios de Saneamiento y Residuos Sólidos.
5. Servicios de Suministros.
6. Servicios de Comunicaciones.
7. Servicios de Cementerios.

SECCION NOVENA. — USOS ESPECIALES.

**Artículo 98. — Definición.**

Son aquellos cuyas características especiales requieren regulación específica y que, por su incompatibilidad con el uso residencial, deberán normalmente situarse en zonas que se señalen en el Planeamiento.

**Artículo 99. — Clasificación.**

Dentro de este uso se recogen los siguientes:

1. Uso de estación de servicio.
2. Uso de depósito de vehículos inservibles.
3. Uso de almacenamiento y distribución de Gases de Uso Doméstico.

**Artículo 100. — Determinación del Equipamiento.**

Dentro de las zonas en que se divide el Suelo no Urbanizable y en su caso el resto de las clases de suelo, se determinará el emplazamiento posible de los usos citados, debiendo tenerse en cuenta que el de Estación de Servicio deberá ser limítrofe, en algún punto; al, sistema de vías públicas.

(CONTINUARA)

## Ayuntamiento de Zael

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo del 2000, adoptó, por unanimidad, el acuerdo por el que se aprueba, con carácter provisional, la modificación del tipo impositivo de los impuestos sobre bienes de naturaleza rústica y urbana de este término municipal de Zael.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido acuerdo y el expediente que se tramita a información pública por plazo de treinta días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zael, a 14 de junio del 2000. — El Alcalde, Maximiano Rebolledo Abad.  
200005209/5337. — 3.000

## Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Por D. Silverio Arenas Alvarez, ha sido solicitada a este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad «cebaderos de terneros», en la localidad de Pedrosa del Príncipe, en la parcela número 219.

Por la presente se somete a exposición pública, durante un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación. Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León en relación con las Actividades Clasificadas en el R.A.M.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los vecinos.

Pedrosa del Príncipe, a 31 de mayo del 2000. — El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200004914/5365. — 3.230

# SUBASTAS Y CONCURSOS

## Junta Vecinal de Urrez

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el alquiler de la Casa-Cantina de propiedad de este Junta Vecinal.

Objeto del contrato. — Lo constituye el alquiler de la denominada Casa-Cantina, de propiedad de la Junta Vecinal de Urrez.

Precio de licitación. — Será el de 100.000 pesetas, al alza, por año.

Plazo de arriendo. — El plazo del contrato de alquiler será anual, y podrá ser prorrogable hasta un máximo de cinco años; el contrato se entenderá prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo con un mes de antelación al vencimiento del plazo de arriendo en vigor.

Forma de pago. — Será por trimestre adelantado; a los efectos del cobro el adjudicatario domiciliará los pagos en Entidad de Ahorro a favor de la Junta Vecinal; a partir del segundo año el alquiler sufrirá cada año las variaciones en más o en menos que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, hasta la consumación del contrato.

Garantía provisional. — Para participar en la licitación será de 15.000 pesetas.

Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario será de 150.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado ante la Junta Vecinal de Urrez, hasta media hora antes de la apertura de pllicas y conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don ....., con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de ....., lo que acredita .....,), hace constar:

1.º — Que solicita su admisión al concurso convocado por la Junta Vecinal de Urrez en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º ..... de fecha ....., para contratar el arriendo de la Casa-Cantina vecinal.

2.º — Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas legalmente.

3.º — Acompaña historial de referencias.

4.º — Propone el precio de ..... pesetas por año de arriendo.

5.º — Acepta plenamente las condiciones establecidas en el anuncio del presente concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Firma del licitador.

Apertura de pllicas. — Tendrá lugar en la Sala de la Junta Vecinal el día 4 de julio del 2000, a las 20,00 horas.

Gastos y otras condiciones. — El adjudicatario quedará obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Será de cuenta del arrendatario el abono de los suministros de agua y electricidad que consume con ocasión de la utilización del edificio arrendado.

El arrendatario utilizará el edificio con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por el mal uso.

No podrá realizar obras que modifiquen la estructura, ni subarrendarlo.

Atención del teléfono público. — El adjudicatario tendrá la obligación de atender adecuada y debidamente el teléfono público, procediendo siempre y en todo caso a dar aviso a las personas que sean requeridas por las llamadas que se produzcan, sin percibir por ello contraprestación alguna de la Junta ni de Telefónica.

Local adosado. — El local adosado a la actual localización de la Casa-Cantina, sede del Centro de Actividades Sociales, perteneciente a la Junta Vecinal, únicamente podrá ser utilizado por el arrendatario previa autorización de la Junta Vecinal, entendiéndose que dicho local no entra en el arrendamiento de la Cantina.

Discrecionalidad de la adjudicación. — Dado el carácter de servicio público que en estas pequeñas localidades tiene la Cantina Vecinal y en aras a la buena atención del mismo, esta Junta Vecinal a la vista de las proposiciones presentadas, decidirá no solamente por el precio ofertado, sino también por las referencias que tenga del licitador a cuyos efectos los licitadores presentarán con la proposición un escrito de historial de referencias.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará adjudicación definitiva motivada dentro del plazo de quince días hábiles, no solamente en función de la proposición económica más elevada, sino también en las referencias que aporten y se tengan de los licitadores.

En Urrez, a 6 de junio del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Angel Conde González.

200005002/5147.—15.960

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el alquiler de la vivienda antigua Maestra de propiedad de esta Junta Vecinal.

Objeto del contrato. — Lo constituye el alquiler de la denominada Casa-Maestra, de propiedad de la Junta Vecinal de Urrez. Tiene una superficie aproximada de 120 metros cuadrados en dos plantas, con jardines a las fachadas.

Precio de licitación. — Será el de 360.000 pesetas, al alza, por año.

Plazo de arriendo. — El plazo del contrato de alquiler será anual y podrá ser prorrogable hasta un máximo de cinco años; el contrato se entenderá prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo con un mes de antelación al vencimiento del plazo de arriendo en vigor.

Forma de pago. — Será por trimestre adelantado; a los efectos del cobro el adjudicatario domiciliará los pagos en Entidad de Ahorro a favor de la Junta Vecinal, a partir del segundo año el alquiler sufrirá cada año las variaciones en más o en menos que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, hasta la consumación del contrato.

Garantía provisional. — Para participar en la licitación será de 15.000 pesetas.

Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario será de 150.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado ante la Junta Vecinal de Urrez, hasta media hora antes de la apertura de plicas y conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don ....., con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de ....., lo que acredita .....,), hace constar:

1.º — Que solicita su admisión al concurso convocado por la Junta Vecinal de Urrez en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º ....., de fecha ....., para contratar el arriendo de la Casa-Maestra vecinal.

2.º — Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas legalmente.

3.º — Acompaña historial de referencias.

4. — Propone el precio de ..... pesetas por año de arriendo.

5.º — Acepta plenamente las condiciones establecidas en el anuncio del presente concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese, así como cualquier otra que se derive de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Firma del licitador.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en la Sala de la Junta Vecinal el día 4 de julio del 2000, a las 19,30 horas.

Gastos y otras condiciones. — El adjudicatario quedará obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Será de cuenta del arrendatario el abono de los suministros de agua y electricidad que consuma con ocasión de la utilización del edificio arrendado.

El arrendatario utilizará el edificio con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por el mal uso.

No podrá realizar obras que modifiquen la estructura ni subarrendarlo.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará adjudicación definitiva motivada dentro del plazo de quince días hábiles, no solamente en función de la proposición económica más elevada, sino también en las referencias que aporten y se tengan de los licitadores.

En Urrez, a 6 de junio del 2.000. — El Alcalde-Pedáneo, Angel Conde González.

200005003/5148.—12.540

## Ayuntamiento de Quintanavides

*Pliego de condiciones económico-administrativas que servirán de base para el arrendamiento de la reapertura de la cantera sita en Quintanavides*

1. — Objeto: El que se formalice tendrá por objeto el arrendamiento, mediante subasta pública, del terreno apto para la explotación de piedra caliza en el paraje denominado «La Cantera» y en ella también podrán ubicarse las instalaciones para el tratamiento del material que se obtenga, propiedad del Ayuntamiento de Quintanavides.

2. — Forma y plazos de arriendo: Dicho arrendamiento se concertará por veinte años, contados desde el año 2000-2001 al 2020-2021, ambos inclusive, prorrogándose automáticamente de cinco en cinco años si no media por alguna de las partes denuncia expresa por escrito un mes antes de su vencimiento.

3. — Tipo de licitación: El canon mínimo anual por la cesión y para el primer año será de 8.000.000 de pesetas y de 45 pesetas/Tm. de material bruto arrancado, si por producción se supera la referida cifra de 200.000 Tm. Para los años sucesivos se aplicará el incremento correspondiente a la subida del I.P.C. redondeado al alza.

4. — La medición del material arrancado será realizada, partiendo del estado inicial, semestralmente por técnico competente, topógrafo o similar, designado por este Ayuntamiento, siendo los honorarios del mismo por cuenta del arrendatario.

5. — El personal que desarrolle los trabajos en la explotación será contratado preferentemente en el municipio o su entorno y el proceso de trabajo e instalaciones estarán sometidas a las autoridades laborales industriales competentes.

6. — Serán por cuenta del arrendatario la elaboración y tramitación de toda la documentación necesaria (proyectos, estudios, etc.), así como la obtención de los permisos y autorizaciones que los diferentes organismos de la Administración puedan requerir.

7. — La maquinaria que se instale estará dotada de los elementos y seguridades necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, así como la conservación del medio ambiente y entorno municipal.

8. — La utilización de explosivos si son requeridos será por artillero autorizado y las voladuras se realizarán en horario comprendido entre las 11 horas y las 18 horas.

9. — No se autorizarán jornadas de trabajo en fines de semana a partir de las 14 horas del sábado y festivos.

10. — Antes de comenzar la actividad, el adjudicatario depositará un aval solidario y sin fecha de caducidad, de Banco o Caja de Ahorros o entidad de crédito autorizada por 2.000.000 de pesetas a favor de este Ayuntamiento como responsabilidad complementaria en garantía de una futura restauración.

11. — Los caminos de acceso hasta la planta de la cantera deberán estar pavimentados, con las anchuras reglamentarias y que irán por cuenta del arrendatario.

12. — Los camiones con un peso superior a 10 Tm. no podrán pasar por el casco urbano.

13. — Los materiales que se extraigan y se produzcan en las instalaciones de la cantera y que necesite el Ayuntamiento para utilizarlos en caminos o en obras municipales se proporcionarán gratuitamente.

14. — Los vehículos que estén vinculados a la explotación de la cantera deberán tributar por el impuesto de circulación de vehículos en este Ayuntamiento.

15. — Requisitos para participar: Podrán participar en la subasta pública cualquier persona que así lo desee y que tenga capacidad jurídica para contratar quedando excluidos solamente aquellas personas que tengan deudas, por cualquier concepto, con este Ayuntamiento.

16. — Condiciones especiales: A) Expresamente se establece la prohibición de subarriendo o cualquier otra modalidad o forma que pretenda alcanzar la finalidad prohibida en su más amplio sentido.

B) Asimismo el arrendatario se compromete a dejar libre y a disposición de este Ayuntamiento el terreno arrendado al finalizar el contrato de arrendamiento, el 1 de junio de 2021 o cuando lo necesite este Ayuntamiento, en cuyo caso se prorrateará por los años que falten, lo dejarán sin excusa ni pretexto sin derecho a ser indemnizado el arrendatario de ninguna forma por este motivo, por parte de este Ayuntamiento.

17. — Fecha y lugar de la subasta: La subasta se celebrará en acto público en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de julio del 2000 y hora de las veintiuna horas y treinta minutos (21,30 horas de la tarde). Se presentará en sobre cerrado que contendrá el modelo de proposiciones y una fotocopia del D.N.I. del solicitante hasta las 19 horas del día 14 de julio de 2000.

18. – Derechos y deberes: Los adquiridos recíprocamente por el Ayuntamiento y el arrendatario serán los derivados de la naturaleza y objeto del contrato que se configura en este pliego de condiciones de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

19. – Gastos: Los gastos de propaganda y demás que se originen por la tramitación de esta subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

20. – Tribunales: Para conocer de las derivaciones de este contrato serán competentes los Tribunales que correspondan a este Ayuntamiento renunciando el arrendatario a promover cualquier acción o reclamación ante otros.

21. – Riesgo y ventura: El contrato que se formalice se entenderá a riesgo y ventura del arrendatario conforme a derecho.

22. – Interpretación del contrato: El Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación del contrato sin perjuicio del interés del arrendatario a quien, en su caso, se le reserva el ejercicio de las acciones o reclamaciones respectivas.

23. – Garantías: Garantía provisional será de 160.000 pesetas, correspondiente al 2% del tipo de licitación (8.000.000 de pesetas).

Garantía definitiva: El 4% del precio total de adjudicación.

24. – Forma de adjudicación: Se adjudicará en subasta pública a la plica más alta.

**Modelo de proposición:**

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....), enterado de la convocatoria de pública subasta para el arriendo del terreno apto para la explotación de piedra caliza propiedad del municipio de Quintanavides, donde también pueden ubicarse las instalaciones del tratamiento del material arrancado, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma, y oferto por el arriendo anunciado la cantidad que figura en la relación que acompaño, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Oferto la cantidad de: (Mínimo 8.000.000 de pesetas) .....

Quintanavides a ..... de ..... del 2000.

Documentos que deben presentar los licitadores.

Los licitadores presentarán, simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Escritura de poder bastanteada o legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona o sociedad.
- c) Documento que acredite haber depositado la fianza provisional de 160.000 pesetas.

Firma.

Fdo. D.

D.N.I. N.º

En Quintanavides, a 2 de junio del 2000. – El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

200004946/5095.–19.190

**Ayuntamiento de Medina de Pomar**

*Subasta para la enajenación por compraventa de bienes de propios*

1. – Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Dependencia que tramita el expediente: Secretaría. Número expediente: H-11/00.

2. – Objeto del contrato: Enajenación por compraventa de los siguientes bienes:

– Pabellón Avda. Bilbao, inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 1.332, folio 67, finca 4.785, inscripción 8.ª, con una superficie de 300 metros cuadrados.

– Terreno y pabellón próximos a Avda. de Bilbao (calle San Ignacio), inscritos en el Registro de la Propiedad de Villarcayo: Tomo 1.874, folio 64, finca 12.797, inscripción 3.ª, con una superficie conjunta de 252 metros cuadrados.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. – Tipo base de licitación:

– Pabellón con una superficie de 300 metros cuadrados, precio mínimo de licitación, al alza, 12.000.000 de pesetas (72.121,45 euros).

– Terreno y pabellón próximos a Avda. de Bilbao (calle San Ignacio), con una superficie conjunta de 252 metros cuadrados, precio mínimo de licitación, al alza, 10.080.000 pesetas (60.582,02 euros).

La adjudicación será realizada a la mejor oferta económica conjunta (suma de los dos precios), no siendo admitidas las ofertas que liciten únicamente por uno solo de los inmuebles.

5. – Garantías:

Provisional: 441.600 pesetas (2.654,07 euros), artículo 36.1, Ley 13/1995.

Definitiva: Dada la naturaleza del contrato queda eximida.

6. – Documentación e información: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Juan Fco. Bustamante, s/n.; 09500. Teléfono: 947 19 07 07. Fax: 947 19 15 54.

7. – Requisitos del contratista: Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, LCAP, y no estar comprendidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

8. – Presentación de ofertas: Fecha límite quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 79.2, Ley 13/1995, de 18 de mayo, modificado por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre).

9. – Apertura de las proposiciones económicas (sobre «B»):

Lugar: Dependencias del Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Juan Fco. Bustamante, s/n. 09500.

Día y hora: Once horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones; si fuese sábado, la apertura se celebrará el primer día hábil siguiente.

10. – Contenido de las proposiciones: Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. – Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Medina de Pomar, a 6 de junio del 2000. – El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández López.

200005097/5225.–9.880

Subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos en varias parcelas de los montes del Barrio de Recuenco

1. – Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Medina de Pomar. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría. Número expediente: AP-13/00.

2. – Objeto del contrato: El aprovechamiento de pastos de las siguientes parcelas de los montes del Barrio de Recuenco:

Polígono 2, parcela 8.401.

Polígono 2, parcela 8.430.

Polígono 2, parcela 8.436.

Polígono 2, parcela 8.484.

Superficie estimada, 50,82 Has.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: subasta.

4. – Tipo base de licitación: Precio mínimo de licitación: 100.000 pesetas (601,01 euros) canon mínimo anual, mejorable al alza.

5. – Garantías: Provisional: Queda excluida la obligación de constituir garantía provisional.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato, artículo 37, Ley 13/1995.

6. – Documentación e información: Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Fco. Bustamante, s/n., 09500. Teléfono: 947 19 07 07. Fax: 947 19 15 54.

7. – Requisitos contratista: Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, y no estar comprendidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

8. – Presentación de proposiciones: Fecha límite quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano.

9. – Apertura de las proposiciones económicas:

Lugar: Dependencias Ayuntamiento de Medina de Pomar. El acto será público.

Día y hora: Conforme lo establecido en la cláusula 10 del pliego.

10. – Contenido de las proposiciones: Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 9.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

11. – Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Medina de Pomar, a 9 de junio del 2000. – El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández López.

200005139/5257.-7.600

## ANUNCIOS URGENTES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0903119/1999.

Procedimiento: Cognición 360/1999.

Sobre cognición.

De Padrones Bureba, S.L.

Procurador don Javier Cano Martínez.

Contra don Pedro Alvarez Ortego.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Javier Cano Martínez, en nombre y representación de Padrones Bureba, S.L., contra don Pedro Alvarez Ortego, en rebeldía, debo declarar y declaro que procede la causa de denegación de la prórroga forzosa por falta de pago de las rentas y por falta de ocupación del local de negocio y, en consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio a que se refiere el hecho primero de la demanda, sito en la planta baja izquierda del número 35 de la calle San Juan de Burgos, condenando al demandado a que dentro del término legal, deje el local libre y expedito a disposición de la actora, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, se procederá al lanzamiento por la fuerza y a su costa.

Asimismo, condeno al demandado don Pedro Alvarez Ortego, a pagar a la actora la cantidad de veintisiete mil quinientas ochenta y ocho pesetas (27.588 pesetas), y a que pague a la demandante las rentas que se devenguen durante la sustanciación del procedimiento y hasta la fecha en que alcance firmeza la sentencia, las cuales se determinarán en ejecución de la misma.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Burgos».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Alvarez Ortego, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 9 de junio del 2000. – El Secretario (ilegible).

200005281/5383.-15.580

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100594/2000.

07410

Número autos: Demanda 581/2000.

Materia: Despido.

Demandados: Calderería Bilza, S.L., Calderería Villabil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Demandante: Don Juan Cruz Estépar Crespo.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, hago saber:

Que en autos número 581 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Cruz Estépar Crespo contra la empresa Calderería Bilza, S.L., Calderería Villabil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Su Señoría la Secretario Judicial, doña Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 8 de junio del 2000.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 5 de julio del 2000, a las 11,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a las empresas demandadas a fin de que aporten a autos dicha prueba documental. Interesada prueba de confesión judicial de los representantes legales de las empresas demandadas una vez se indique el nombre y domicilio de los mismos se acordará. Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Conforme Ilustrísimo señor Magistrado. La Secretario Judicial.

Providencia del Ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 15 de junio del 2000.

Por asistencia del Juzgador a curso de formación continuada, se traslada la fecha del juicio señalado el día 5 de julio, para el próximo día 10 de julio del 2000, a las 11,30 horas de su mañana. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría, Doy fe.

Magistrado Juez. – Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calderería Bilza, Sociedad Limitada, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 16 de junio del 2000. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200005347/5450. — 28.500

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio Territorial de Medio Ambiente**

Por don Tomás Negro Jáuregui se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.179, con una superficie de 5.240 Has., situado en el término municipal de Los Balbases.

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 7 de junio del 2000. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200005138/5467. — 6.000

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO****Comisaría de Aguas**

Por Almacenes Huidobro, S.A., se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Pabellón.

Características: Longitud en el sentido del cauce: 64 metros; de anchura: 44 metros.

Nombre del río: Arroyo las Navas. Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 5 metros.

Término municipal y provincia: Medina de Pomar (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 24-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, a 25 de noviembre de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9909888/5427. — 6.460

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Sección Servicios**

Por Alberto Brezmes, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para venta de electrodomésticos, alta fidelidad y cocinas en un establecimiento sito en plaza de Roma, 6.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de

Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 6 de junio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.  
200005292/5428. — 7.600

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

**SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

Pliego de condiciones económico-administrativas y prescripciones técnicas particulares que sirven de base al concurso para contratar el arrendamiento sin opción de compra de 5 carpas para la celebración de la Feria Municipal de la Carne 2000

*1.º - Objeto del contrato.*

Es objeto de la presente licitación la contratación, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del arrendamiento sin opción de compra de las siguientes carpas para la celebración de la Feria de la Carne que tendrá lugar del día 27 de septiembre a 1 de octubre del 2000, en el solar de Caballería:

1. — Carpa de entrada.
2. — Carpa central.
3. — Carpa de degustaciones.
4. — Carpa de profesionales.
5. — Carpa de cocina.

*2.º - Presupuesto base de licitación.*

El presupuesto base de licitación es de 7.000.000 de pesetas en el que están incluidos todos los gastos que genere el suministro, transporte, entrega en el emplazamiento que señalen los organizadores de la Feria, IVA y cuantos tributos graven el mismo.

Los licitadores desglosarán del presupuesto total ofertado la cantidad correspondiente al alquiler de las carpas y la correspondiente a su mantenimiento durante los días de celebración de la Feria, de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*3.º - Características técnicas.*

1. — Carpa de Entrada:
  - Carpa tipo «jaima» de 10x10 sin pilares intermedios.
  - En su interior deberá instalarse taquillas con puerta con cerradura y una oficina de feria con puerta, dividida en dos espacios.
2. — Carpa Central:
  - Carpa poligonal de 30x30 con altura lateral mínima de 4 m.
  - En su interior deberá instalarse 6 stands de 5x5 con retícula de aluminio y melamina blanca de 3 m. de altura. Contarán con al menos un magnetotérmico de 15.000 W.
  - Su cubierta deberá ser de doble lona.
3. — Carpa de Degustaciones:
  - Carpa a dos aguas de 15x20 con altura lateral mínima de 4 metros.
4. — Carpa Profesionales:
  - Carpa a dos aguas de 10x20 con altura lateral mínima de 4 metros.
  - Deberá estar oscurecida.
5. — Carpa Cocina:
  - Carpa tipo «jaima» de 10x10 sin pilares intermedios.
6. — Avances:
  - Cada una de las tres carpas principales llevará un avance de 5x5 en carpa tipo «jaima», al igual que la unión de la carpa de degustaciones con la carpa cocina.
7. — Cerramiento interior:

— Todo el perímetro interior de las carpas, excepto en los espacios ocupados por los stands convencionales y salidas de emergencia deberá estar cubierto por paredes de melamina blanca sujeta por perfiles de aluminio.

— Entre este cerramiento y las lonas deberá realizarse un cierre aislante que impida la entrada de agua a las carpas.

## 8. — Cerramiento exterior:

— El espacio ocupado por las diferentes carpas deberá cerrarse mediante vallas con soportes de hormigón.

## 9. — Iluminación interior:

— La iluminación interior se realizará mediante cuarzos halógenos de 1.000 W.

— Cada una de las zonas de exposición contará con magnetotérmicos independientes con al menos 25.000 W.

— Se deberá contar con el correspondiente proyecto y permisos de instalación eléctrica al menos dos días antes del inicio de la Feria.

## 10. — Iluminación exterior:

— El recinto ferial se iluminará suficientemente mediante cuarzos halógenos de 1.000 W.; iluminación que será independiente de la interior.

## 11. — Moqueta:

— Las zonas de exposición y pasillos interiores irán cubiertas por moqueta ferial gris, granate y/o azul. Los espacios exteriores del recinto ferial se cubrirán con moqueta verde y/o pintura de cloracaucho.

## 12. — Torres de Publicidad:

— En la entrada del recinto ferial se situarán al menos cuatro torres metálicas que puedan soportar la colocación de pancartas de lona de 4x0,90.

## 13. — Mástiles:

— En la entrada del recinto ferial se situarán al menos cinco mástiles para banderas.

## 14. — Extintores:

— Se situarán en los pasillos de acuerdo a la normativa vigente.

## 15. — Emergencias:

— Se indicarán salidas de emergencia con rotulación adecuada.

## 16. — Personal de mantenimiento:

— Durante los días de celebración de la Feria deberá contarse con una persona de mantenimiento y un electricista permanentemente localizables.

## 17. — Seguro:

— Se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil de al menos cien millones de pesetas, cuya cobertura sea la de todos los riesgos derivados de la instalación y desarrollo de la Feria.

## 18. — Otras prestaciones:

— La prestación incluirá mano de obra, dietas, viajes, desplazamientos, estancias, seguridad social, sueldos y salarios del personal.

— Transporte y montaje.

— Limpieza y acondicionamiento del recinto ferial una vez finalizada la Feria.

## 19. — Documentación:

— Patente de las carpas.

— Proyecto y memoria de todas las carpas.

— Certificación de ignífugos de las lonas y certificación de seguridad del aluminio.

*4.º — Exposición simultánea del pliego de condiciones económico-administrativas y prescripciones técnicas y del anuncio para la presentación de proposiciones.*

Conforme al párrafo 2.º del art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones, se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los cuatro días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación podrá aplazarse si así resulta necesario.

*5.º — Plazo.*

La instalación de las carpas deberá estar finalizada el día 23 de septiembre y permanecerán instaladas hasta el día 1 de octubre del 2000, ambos inclusive.

*6.º — Forma de adjudicación.*

La adjudicación se efectuará a la proposición más ventajosa sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar desierto el concurso, en cuyo caso no procederá derecho a indemnización alguna a favor de los licitadores. Los concursantes podrán formular distintas alternativas respecto del objeto del contrato que en su caso, deberán valorarse económicamente.

Entre otras, serán circunstancias a valorar conjuntamente por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria para la resolución del concurso, señaladas por orden decreciente de importancia, las siguientes:

1.º — Oferta económica.

2.º — Calidad y características técnicas.

3.º — Referencias técnicas y profesionales del licitador.

4.º — Cualesquiera otras mejoras que plantee el licitador y respondan a los requisitos y modalidades de su presentación señaladas en el presente pliego.

*7.º — Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones para licitar se presentarán, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, sitas en el Recinto Ferial La Milanera, Ctra. Valladolid, s/n., 09001 Burgos, Tfno.: 947 28 88 33, Fax: 947 46 05 72 hasta las 13,00 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; sobre, que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: Proposición para optar al concurso convocado por el servicio municipalizado de mercados, comercio e industria del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos para adjudicar el contrato de arrendamiento sin opción de compra de 5 carpas para la Feria de la Carne. Si dicho octavo día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

De conformidad con el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, si las proposiciones se envían por correo, el empresario deberá justificar ante esta Administración la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, en el que se refleje la hora en la que se haya hecho entrega de la oferta en la Oficina de Correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos, y en todo caso si de los datos que han de facilitarse se deduce el incumplimiento del plazo para presentar ofertas (hasta las 13,00 horas del séptimo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia), o caso de que no se cumpla la obligación de justificar la fecha y hora de imposición del envío, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Entregada y admitida la proposición no podrá ser retirada por el licitador, ni éste podrá presentar ninguna otra, ya sea individualmente o en unión temporal con otras empresas, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas por el mismo.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación expresa de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar.

El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en la Sala de Reuniones del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, ante la Presidencia del Servicio o Consejero en quien delegue, asistido por el Secretario del Servicio o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

En el acto de fiscalización previa de esta documentación, se procederá a desechar las ofertas que no se ajusten al modelo de proposición, que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido, compromiso que contraiga o adoleciere de deficiencias sustanciales (falta de Escritura de Constitución y/o ins-

cripción en el Registro Mercantil, Poder, fianza). La falta absoluta de esta documentación no será subsanable, así como la insuficiencia de la garantía provisional. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada, o cuando el documento exigido haya sido presentado y no obstante adolezca de error o defecto, o si algún documento exigido no hubiera sido presentado, y no obstante del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión, procediéndose a conceder un plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada en tiempo y forma, se procederá en los términos antes indicados a la apertura de las ofertas económicas.

**8.º – Contenido de las proposiciones.**

– Sobre A: Documentos acreditativos de la personalidad del licitador:

1) Si el licitador es persona jurídica, se requerirá la presentación de Escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en su caso en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las Certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En estos supuesto, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Municipal del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas:

2) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada.

3) En todo caso se exigirá D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada del firmante de la proposición.

4) Poder que acredite la representación de la persona jurídica.

5) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente Pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

6) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Tesorería Municipal a favor del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria por importe de 140.000 pesetas.

7) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (modelo I y II), acompañando en todo caso Certificados acreditativos de estos extremos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adjuntando, asimismo, el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Una vez que se proceda a la apertura de las proposiciones, el Servicio, de oficio, acreditará que los licitadores se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos.

No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

8) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (modelo III).

Toda esta documentación se acompañará en originales o en fotocopias a compulsar con éstos por el Ayuntamiento o autenticadas por Notario. El poder deberá ser bastateado a costa del licitador por el Sr. Secretario General de la Corporación o Funcionario Letrado que le sustituya.

– Sobre B: Propuesta técnica, que acompañará la siguiente documentación:

I. – Memoria en la que se relacionen las características del suministro, junto con cualquier documentación que contribuya a facilitar un mejor conocimiento de la oferta.

II. – Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica:

1) Se acreditará la solvencia económica y financiera del licitador mediante la presentación de informe de instituciones financieras y en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2) La solvencia técnica (art. 18 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas) se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Relación de los principales suministros análogos efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los documentos acreditativos de haber efectuado estos suministros.

b) Descripciones o fotografías de los productos a suministrar.

III. – Memoria en la que se relacionen cualesquiera mejoras que comprometa el licitador.

– Sobre C: Oferta económica de conformidad con el Modelo de Proposición que figura al final del presente pliego.

En todo caso, se entenderá incluida en la misma, todos los tributos que graven los distintos conceptos (incluido I.V.A.)

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan errores, omisiones o tachaduras, que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o contenido del compromiso que oferte el licitador.

**9.º – Formalización del contrato.**

El contrato se formalizará en documento administrativo o, a petición de una de las partes, en escritura pública.

Los costes de la formalización del contrato, en su caso, en escritura pública, serán a costa del adjudicatario. Si el adjudicatario del contrato no atendiera a los requerimientos de constitución de la garantía definitiva, no cumpliere los requisitos para la celebración del contrato o impidiera se formalice, la adjudicación quedará nula de pleno derecho con las consecuencias previstas en la legislación aplicable.

**10. – Fianza.**

El adjudicatario del contrato estará obligado a constituir en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de la notificación una fianza definitiva por el importe de 280.000 pesetas, el 4% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración en el presupuesto básico de licitación.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor del total de los trabajos, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato.

La fianza definitiva será devuelta transcurrido el período de garantía, que será desde el momento en que se deposita la carpa hasta que ésta sea definitivamente retirada del lugar donde estuvo instalada.

#### 11. — Régimen Jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo sometiéndose las partes para todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y aplicación del contrato a la jurisdicción del domicilio del Ayuntamiento de Burgos con expresa renuncia a otro Fuero.

El contrato se regirá por las cláusulas del presente Pliego de Condiciones y demás disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido sobre las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y a sus disposiciones reglamentarias; Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### 12. — Obligaciones del adjudicatario.

a) La instalación de las carpas y demás elementos complementarios y accesorios de las mismas deberá estar finalizada el día 23 de septiembre y permanecerán instaladas hasta el día 1 de octubre del 2000, ambos inclusive.

b) Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos y de cualquier otro gasto que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.

c) Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por los bienes antes de su entrega.

d) El contratista será responsable de la calidad del suministro de la carpa y de su instalación así como de las consecuencias que se deduzcan para el Servicio o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

e) El adjudicatario se responsabiliza de los daños que pueda sufrir la carpa o sus operarios durante la prestación del servicio de alquiler, o de los posibles deterioros o robos llevados a cabo por terceros.

f) El adjudicatario se responsabilizará de que las carpas se encuentren en perfectas condiciones de calidad, capacidad y estado de funcionamiento durante el tiempo que se preste el servicio, conforme a las características técnicas contenidas en la cláusula 3.ª de este pliego.

g) Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra, Seguridad Social, tributos, responsabilidades y seguros de todo tipo y demás cargas y obligaciones de la misma índole son de cargo del contratista desde el momento de la adjudicación definitiva, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.

h) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la Legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales.

i) El contrato objeto del concurso se entenderá realizado a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sino en los casos de fuerza mayor.

j) La celebración de subcontratos se ajustará a lo prevenido en el art. 116 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

k) La empresa adjudicataria estará obligada a concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que en su caso se pudieran producir, por un importe asegurado mínimo de 100.000.000 de pesetas, cuya cobertura será la de todos los riesgos derivados de la instalación y desarrollo de la Feria. Esta póliza junto con el justificante de pago de la prima deberán presentarse en las ofi-

cinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación. El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del contrato.

l) Transcurrido un plazo de tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de adjudicación, deberán retirar los licitadores la documentación presentada.

#### 13. — Consecuencias del incumplimiento.

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, son las previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Organo de Contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalidades en el caso de incumplimiento de los plazos parciales.

Concretamente, mediante expediente sumario, con audiencia del interesado y sin perjuicio de optar por la resolución citada, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista sanciones y exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios de un modo inmediatamente ejecutivo, no obstante los recursos legales que procedan. Sanciones por incumplimiento, tales como:

a) Demora en la instalación de las carpas con la antelación necesaria para que queden disponibles por GrecaBur para poder introducir en su interior las cámaras, expositores y demás material necesario para la apertura de la Feria, salvo fuerza mayor o causa no imputable al contratista, multa diaria en la cuantía establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, computándose al efecto los días laborales que excedan de la fecha fijada para la terminación de las obras.

b) Por deficiencias en la calidad, capacidad y estado de funcionamiento de la carpa objeto del contrato, multa diaria en la cuantía establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La incoación de expediente sancionador al contratista facultará la suspensión del pago pudiendo hacerse efectivo el importe de las multas impuestas y de los daños y perjuicios evaluados con cargo a las cantidades adeudadas o con cargo a la fianza viniendo obligado el adjudicatario a reponer la fianza en la parte disminuida por la incautación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que sea requerido formalmente para ello.

#### MODELO DE PROPOSICION

«D. ...., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio ....., a efecto de notificaciones en ....., titular del D.N.I. núm. ...., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de ....., según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Ayuntamiento de Burgos de adjudicar mediante concurso el contrato de arrendamiento sin opción de compra de 5 carpas para la Feria Municipal de la Carne 2000, del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, que rige el concurso convocado, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a la realización del suministro de 5 carpas por un precio de ..... pesetas (..... pesetas), que supone una baja de .....% sobre el tipo de licitación, si me es adjudicado el contrato. Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

#### MODELO I

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones tributarias.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

#### MODELO II

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones de Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

## MODELO III

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas previstas en la Legislación vigente.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

Burgos, 13 de junio del 2000. — La Presidenta del Servicio, María Angeles Pérez Martínez.

200005336/5452. — 195.700

Pliego de condiciones económico-administrativas y prescripciones técnicas particulares que sirven de base para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato de arrendamiento sin opción de compra de 14 vitrinas expositoras, 2 cámaras frigoríficas panelables y 4 expositores panorámicos para la celebración de la Feria Municipal de la Carne 2000

#### 1.º — Objeto del contrato.

Es objeto del contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, el arrendamiento sin opción de compra de 14 vitrinas expositoras, 2 cámaras frigoríficas panelables y 4 expositores panorámicos para la celebración de la Feria de la Carne que tendrá lugar del día 27 de septiembre a 1 de octubre del 2000 en el solar de Caballería.

#### 2.º — Presupuesto.

El presupuesto del contrato de arrendamiento sin opción de compra a que se refiere la cláusula 1.º es de 3.000.000 de pesetas en el que están incluidos todos los gastos que genere el suministro, transporte, entrega en el emplazamiento que señalen los organizadores de la Feria, IVA y cuantos tributos graven el mismo.

Del presupuesto total de 3.000.000 de pesetas, 1.890.000 pesetas corresponden al alquiler de 14 vitrinas expositoras; 530.000 pesetas corresponden al alquiler de 2 cámaras frigoríficas panelables; y 580.000 pesetas corresponden al alquiler de 4 expositores panorámicos.

Las empresas ofertantes desglosarán del presupuesto parcial expresado, la cantidad correspondiente al alquiler de los objetos del contrato y la correspondiente a su mantenimiento durante los días de celebración de la Feria, de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 3.º — Características técnicas:

##### Vitrinas.—

Longitud: 2.000 mm.

Dependiendo de longitud + vitrinas.

Altura: 905 mm.

Altura máxima: 1.240 mm.

Ancho: 1.075 mm.

Ancho exposición: 880 mm.

Base: 720 mm.

Consumo: 1.200 w.

Potencia: 1/4 CV.

Voltaje: 230v/50 Hz.

Peso: 256 Kg.

Temperatura: +25-2.

##### Cámaras.—

Ancho: 1.800 mm.

Fondo: 2.500 mm.

Alto: 2.300 mm.

Puerta de 0,90 x 1.700 mm.

Compresor de 1 1/2 CV potencia.

Evaporador de 5.000 Frigorías.

Expositores panorámicos.—

Alto: 1.830 mm.

Ancho: 700 mm.

Fondo: 700 mm.

Voltaje: 230 v 50 Hz.

Capacidad: 400 litros.

Potencia: 1/2 CV.

Consumo: 1.000 W.

Peso: 160 Kg.

#### 4.º — Plazo.

La instalación de los objetos del arrendamiento deberá estar finalizada desde día 23 de septiembre y permanecerán instalados hasta el día 1 de octubre del 2000, ambos inclusive.

#### 5.º — Forma de adjudicación.

La adjudicación se efectuará conforme al procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 6.º — Presentación de proposiciones.

Las ofertas económicas se presentarán, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, sitas en el Recinto Ferial La Milanera, Ctra. Valladolid, s/n., 09001 Burgos, Tfno.: 947 28 88 33, Fax: 947 46 05 72, hasta las 13,00 horas del día 4 de julio del 2000; sobre, que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: Proposición para optar, mediante procedimiento negociado al contrato de arrendamiento sin opción de compra de 14 vitrinas expositoras, 2 cámaras frigoríficas panelables y 4 expositores panorámicos para la Feria de la Carne.

Concluido el plazo que se fije a las empresas invitadas para la presentación de proposiciones, se procederá por el propio Servicio a practicar la diligencia de apertura de las ofertas presentadas.

#### 7.º — Contenido de las proposiciones.

— Sobre A: Documentos acreditativos de la personalidad del licitador:

1) Si el licitador es persona jurídica, se requerirá la presentación de Escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en su caso en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las Certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Municipal del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

2) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada.

3) En todo caso se exigirá D.N.I. o fotocopia compulsada o autenticada del firmante de la proposición.

4) Poder que acredite la representación de la persona jurídica.

5) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

6) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (modelo I y II), acompañando en todo caso Certificados acreditativos de estos extremos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, adjuntando, asimismo, el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Una vez que se proceda a la apertura de las proposiciones, el Servicio, de oficio, acreditará que los licitadores se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burgos.

No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

7) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración (modelo III).

Toda esta documentación se acompañará en originales o en fotocopias a compulsar con éstos por el Ayuntamiento o autenticadas por Notario. El poder deberá ser bastantado a costa del licitador por el Sr. Secretario General de la Corporación o Funcionario Letrado que le sustituya.

- Sobre B: Propuesta técnica, que acompañará la siguiente documentación:

I. - Memoria en la que se relacionen las características del suministro, junto con cualquier documentación que contribuya a facilitar un mejor conocimiento de la oferta.

II. - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica:

1) Se acreditará la solvencia económica y financiera del licitador mediante la presentación de informe de instituciones financieras y en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2) La solvencia técnica (artículo 18 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas) se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Relación de los principales suministros análogos efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los documentos acreditativos de haber efectuado estos suministros.

b) Descripciones o fotografías de los productos a suministrar.

III. - Memoria en la que se relacionen cualesquiera mejoras que comprometa el licitador.

- Sobre C: Oferta económica de conformidad con el modelo de proposición que figura al final del presente pliego.

En todo caso, se entenderá incluidas en la misma, todos los tributos que graven los distintos conceptos (incluido I.V.A.)

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan errores, omisiones o tachaduras, que puedan alterar o establecer dudas sobre su importe o contenido del compromiso que oferte el licitador.

#### 8.º - Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo o, a petición de una de las partes, en escritura pública.

Los costes de la formalización del contrato, en su caso, en escritura pública, serán a costa del adjudicatario. Si el adjudicatario del contrato no atendiera a los requerimientos de constitución de la garantía definitiva, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera se formalice, la adjudicación quedará nula de pleno derecho con las consecuencias previstas en la Legislación aplicable.

#### 9.º - Fianza.

El adjudicatario del contrato estará obligado a constituir en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de la notificación una fianza definitiva por el importe de 120.000 pesetas, el 4% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración en el presupuesto básico de licitación.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor del total de los trabajos, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato.

La fianza definitiva será devuelta transcurrido el período de garantía, que será desde el momento en que se instalen los objetos del contrato hasta que sean definitivamente retirados del recinto de la Feria.

#### 10. - Régimen Jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo sometiéndose las partes para todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y aplicación del contrato a la jurisdicción del domicilio del Ayuntamiento de Burgos con expresa renuncia a otro Fuero.

El contrato se regirá por las cláusulas del presente Pliego de Condiciones y demás disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido sobre las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y a sus disposiciones reglamentarias; Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

#### 11. - Obligaciones del adjudicatario.

a) La instalación de las vitrinas, cámaras, expositores panorámicos y demás elementos complementarios y accesorios de los mismos deberá estar finalizada el día 23 de septiembre y permanecerán instalados hasta el día 1 de octubre del 2000, ambos inclusive.

b) Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos y cualquier otro gasto que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.

c) Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por los bienes antes de su entrega.

d) El contratista será responsable de la calidad del suministro del objeto del contrato y de su instalación así como de las consecuencias que se deduzcan para el Servicio o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

e) El adjudicatario se responsabiliza de los daños que pueda sufrir el objeto contratado o sus operarios durante la prestación del servicio de alquiler, o de los posibles deterioros o robos llevados a cabo por terceros.

f) El adjudicatario se responsabilizará de que el objeto del contrato se encuentre en perfectas condiciones de calidad, capacidad y estado de funcionamiento durante el tiempo que se preste el servicio.

g) Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra, Seguridad Social, tributos, responsabilidades y seguros de todo tipo y demás cargas y obligaciones de la misma índole, son de cargo del contratista desde el momento de la adjudicación definitiva, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.

h) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la Legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales.

i) El contrato objeto del concurso se entenderá realizado a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sino en los casos de fuerza mayor.

j) La celebración de subcontratos de ajustará a lo prevenido en el art. 116 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

k) La empresa adjudicataria estará obligada a concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que en su caso se pudieran producir, por un importe asegurado mínimo de 50.000.000 de pesetas. Esta póliza junto con el justificante de pago de la prima deberán presentarse en las oficinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación. El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del contrato.

**12. – Consecuencias del incumplimiento.**

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, son las previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Organismo de Contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con imposición de nuevas penalidades en el caso de incumplimiento de los plazos parciales.

Concretamente, mediante expediente sumario, con audiencia del interesado y sin perjuicio de optar por la resolución citada, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista sanciones y exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios de un modo inmediatamente ejecutivo, no obstante los recursos legales que procedan. Sanciones por incumplimiento, tales como:

a) Demora en la instalación de las vitrinas, cámaras frigoríficas y expositores con la antelación necesaria para que quede disponible por GrecaBur para la realización de la Feria, salvo fuerza mayor o causa no imputable al contratista, multa diaria en la cuantía establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, computándose al efecto los días laborables que excedan de la fecha fijada para su instalación.

b) Por deficiencias en la calidad, capacidad y estado de funcionamiento del objeto del contrato, multa diaria en la cuantía establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La incoación de expediente sancionador al contratista facultará la suspensión del pago pudiendo hacerse efectivo el importe de las multas impuestas y de los daños y perjuicios evaluados con cargo a las cantidades adeudadas o con cargo a la fianza, viniendo obligado el adjudicatario a reponer la fianza en la parte disminuida por la incautación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que sea requerido formalmente para ello.

**MODELO DE PROPOSICION**

"D. ...., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio ....., a efecto de notificaciones, en ....., titular del D.N.I. núm. ...., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de ....., según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Ayuntamiento de Burgos de adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de arrendamiento sin opción de compra de 14 vitrinas expositoras, 2 cámaras frigoríficas panelables y 4 expositores panorámicos para la Feria Municipal de la Carne 2000, del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, que rige la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a la realización del suministro de 14 vitrinas expositoras, 2 cámaras frigoríficas panelables y 4 expositores panorámicos por un precio de ..... pesetas (..... pesetas), que supone una baja de .....% sobre el presupuesto de 3.000.000 de pesetas, si me es adjudicado el contrato. Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado». Burgos, junio del 2000.

**MODELO I**

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones tributarias.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

**MODELO II**

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad hallarse al corriente de todas las obligaciones de Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

**MODELO III**

D. ...., en nombre propio/en representación de la firma ....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. núm. ....

Declara, bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas previstas en la Legislación vigente.

En ....., a ..... de ..... del 2000.

Fdo. ....

Burgos, 13 de junio del 2000. – La Presidenta del Servicio, María Angeles Pérez Martínez.

200005337/5453. — 145.160

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Por don Gregorio Martín Pérez, en representación de Rottneros Miranda, S.A., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para instalación de nueva planta de preparación de dióxido de cloro, de 10 Tn/día, sita en sus instalaciones de carretera de Logroño, s/n., de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 15 de junio del 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200005240/5455. — 6.000

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

**SECRETARIA**

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto: concurso para la redacción del proyecto de ejecución y la ejecución material de la obra de un parque de bomberos y protección civil, en Aranda de Duero (Burgos), en base al proyecto básico aprobado y aportado por el Ayuntamiento.

1. Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría. Expte. número 658/00.

2. Objeto de licitación: Redacción del proyecto de ejecución y posterior ejecución de la obra de un parque de bomberos y protección civil, en la parcela «Sagas», del Polígono Industrial Allenduedero, de Aranda de Duero, tomando como base el proyecto básico aprobado y aportado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Cláusula 4.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso.

4. Base o tipo de licitación: 318.881.304 pesetas (1.916.515,23 euros).

5. Garantía provisional: 6.377.622 pesetas (38.330,30 euros).

6. Obtención de documentación e información: Papelería Repro. Calle Sol de las Moreras, número 12. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 50 67 52.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, calle Bajada al Molino, sin número. Teléfono: 947 50 79 78.

7. Requisitos específicos del contratista: La clasificación del contratista será: Grupo C); Subgrupo 2; Categoría e).

8. Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del último anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme a la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

9. Apertura de proposición económica: Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

10. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. Gastos anuncios: A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 31 de mayo del 2000. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200004978/5385. — 17.100

## POLICIA LOCAL

### Notificación de denuncias

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultados positivos, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
0746/00	Ind. Metalúrgicas Esgueva, S.A.	A/9095076	5.000
1196/00	Eusebio A. Chico Galindo	3.390.375-Z	5.000
1746/00	Miguel A. Cámara Abejón	45.570.729-R	5.000
1888/00	José María Rubio Andrés	45.416.857-E	10.000
2295/00	Daniel Rampérez Provencio	71.103.405	15.000
2337/00	Maximiano Santos Muñoz	3.388.973-S	5.000
2439/00	Luis Sanz de la Fuente	71.239.420	5.000
2521/00	Constancio Velasco Velasco	16.156.491-A	5.000
2522/00	M.ª Dolores Arbaiza Rico	13.103.149-A	10.000
2523/00	M.ª Isabel Langa Lozano	71.255.612-W	10.000
2689/00	Antonio Moreno Martínez	25.314.733-J	5.000
2849/00	Limpiezas Seyca, S.L.	B/9224700	5.000
2875/00	Alberto del Val Pérez	71.103.742	15.000
2878/00	Fernando López Mateo	71.257.907-Q	5.000
2885/00	Miriam Otero Senín	45.422.952	5.000
2931/00	Javier Alvarez González	45.419.176-H	10.000
2932/00	Alfredo Fernández Llanos	6.915.867-C	10.000
2965/00	Javier García Serrano	71.106.309	15.000
3065/00	Sandra Sánchez Peinador	45.424.193-K	5.000
3066/00	Pablo Clemente Cerezo	17.930.600-F	5.000
3067/00	Alfonso González Cid	45.424.592-Y	5.000
3072/00	Juan Carlos Marca Escolar	16.803.395-D	10.000
3124/00	Juan Herrero Marañón	45.572.432-W	10.000
3126/00	Jesús Sanz de la Puente	13.018.758-E	10.000

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
3177/00	Iluminada Arribas Bermejo	13.107.519	5.000
3178/00	Luis López Martín	13.042.626-Q	5.000
3233/00	Rafael Hernández Motos	45.422.642-B	5.000
3237/00	José Pedro Núñez Herrero	45.420.200-F	5.000
3268/00	Miguel A. Martín González	71.251.563-R	5.000
3273/00	Julio Rojo Gómez	1.579.434-P	10.000
3331/00	José Alberto Darrain López	71.103.833-T	5.000
3339/00	Fco. Javier López Ocaña	45.420.548-X	10.000
3341/00	M.ª Sagrario Pérez Hernández	71.103.013-P	5.000
3520/00	Maderas Bartolomé, S.L.	B/9034935	5.000
3521/00	Juan José Missis Ayuso	71.257.427-T	2.000
3522/00	Fco. Javier Alonso Pascual	45.570.661-W	5.000
3563/00	Gonzalo Aceña Cuadrado	13.059.386-D	5.000
3571/00	José María Abad Cano	13.069.281-Z	10.000
3615/00	Andrés Teruel Figueras	1.769.880-F	5.000
3618/00	José Luis Pizarro Ruiz	39.606.267-C	5.000
3656/00	M.ª Luisa Carbonero Encinas	71.255.519-P	5.000
3660/00	José A. González Calero	75.697.783-E	5.000
3661/00	Elena Cabrero Marcos	44.903.063-W	5.000
3717/00	Alfonso Eduardo González Ruiz	45.421.811	10.000
3719/00	Vicente Rojo Pinto	2.843.763-C	10.000
3720/00	Carlos López García	12.108.744-A	5.000
3721/00	José Luis Simón Hontoria	13.018.716	15.000
3763/00	José María Galindo Hermano	52.376.464-J	5.000
3767/00	Fco. Javier Aguilera Domingo	45.572.161-F	5.000
3807/00	Tomás Sanz Yagüe	45.419.633-S	5.000
3853/00	M.ª José Seijas Vázquez	13.083.322-W	5.000
3854/00	Eusebio A. Chico Galindo	9.390.735-A	5.000
3856/00	Antonio Riesgo Serrano	45.423.738-A	5.000
3904/00	Valentín González Monje	38.494.578-F	5.000
3905/00	Jose E. Arnaiz de Ugarte	71.257.653-L	5.000
4110/00	María Mata Redondo	12.348.027-V	2.000
4141/00	Francisco Miranda de la Viuda	944.303	5.000

Lugar y forma de pago: Indicando el número de expediente y persona denunciada, mediante ingreso en los siguientes números de cuenta:

Caja Duero: 2104-0251-83-9106881075.

Caja Madrid: 2038-9441-12-4500105072.

Caja de Burgos: 2018-0083-84-1120000284.

Caja del Círculo: 2017-0008-11-3000023151.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20% de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 1 de junio del 2000. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200005017/5384. — 25.650

## Ayuntamiento de Lerma

### Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Lerma

El Ayuntamiento Pleno de Lerma, en sesión celebrada el día 31 de mayo del 2000, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán la provisión, mediante el sistema de oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la oferta pública de este Ayuntamiento para el presente año 2000, y con sujeción a las siguientes,

## BASES

Primera. — *Objeto de la Convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento de Lerma, Grupo D, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar y dotada con las retribuciones básicas asignadas al Grupo D, de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1984, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un Título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Tercera. — *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta (C/ Audiencia, 6, 09340, de Lerma), durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, podrán hacerse efectivos en cualquier Entidad Bancaria en que el Ayuntamiento tenga cuenta.

— Resguardo acreditativo de haber abonado, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

— Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su compulsación) del D.N.I.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, concediéndose al efecto un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores.

Transcurrido el plazo de reclamación la Alcaldía-Presidencia adoptará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Al mismo tiempo se publicará la designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, y se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de la oposición, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, un funcionario designado por la Diputación, un Concejal en representación del Ayuntamiento, y, un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Alcalde y del Secretario o quienes les sustituyen y estará facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las bases. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Tribunal que estén presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de intervenir notificándose al señor Presidente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley citada, conforme determina el artículo 29 de la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especializados para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente, a los cuales colaborarán con el órgano de selección

Sexta. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.*

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes en el «Boletín Oficial» de la provincia ni en ningún otro. No obstante, estos anuncios de celebración de las siguientes pruebas deberán hacerse públicos en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

Para aquellas pruebas que no puedan celebrarse conjuntamente, el orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «F», tomando como referencia la Orden de 12 de mayo del 2000, de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

El Tribunal podrá, en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas previstos de D.N.I.

Séptima. — *Ejercicios de la oposición.*

La selección de los aspirantes se realizará por el procedimiento de oposición libre y constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes.

— Primer ejercicio: Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test o de respuestas alternativas, sobre conocimientos relativos al contenido del programa anexo a la convocatoria, en el tiempo máximo que señale el Tribunal.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la realización, en un tiempo máximo de veinte minutos, de una prueba práctica para demostrar los conocimientos en el manejo de un ordenador y un procesador de textos (bajo Windows 95/98 o Windows NT), que consistirá en el arranque del procesador de textos, la creación de un documento mediante la transcripción de un texto facilitado por el Tribunal, su archivo, traslado, impresión y cierre de la aplicación. Se valorará además la presentación del documento.

— Tercer ejercicio: Este ejercicio consistirá en desarrollar oralmente durante un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa. La realización de la prueba de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

**Octava. – Calificación.**

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día que se otorguen y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En el caso de que las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en el ejercicio de un opositor, arrojen una diferencia igual o superior a tres puntos se eliminará la nota más baja y más alta computándose el resto de puntuaciones aunque se siga dando la misma circunstancia.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre cualquiera de los ejercicios.

**Novena. – Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.**

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará en el tablón de edictos, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación la persona que hubiera obtenido la mayor puntuación a efectos de su nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la relación de aspirantes y puntuaciones definitivas, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del Título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos de expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base Segunda, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se procederá al nombramiento del aspirante que, habiendo superado las pruebas, posea la puntuación inmediatamente inferior.

Una vez efectuado el nombramiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento, en el caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará anulado el nombramiento correspondiente.

**Décima. – Recursos.**

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por parte de los interesados los recursos procedentes en los casos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Undécima. – Derecho supletorio.**

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/1995 de 10 de marzo; en el R.D. 236/1988 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley, 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

\* \* \*

**ANEXO I****DERECHOS POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Protección y garantía de esos derechos.

Tema 2. – La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3. – El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 4. – El Poder Judicial. La organización judicial española.

Tema 5. – Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y Contenido.

Tema 6. – Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7. – Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público

Tema 8. – El administrado, colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 9. – El acto Administrativo. Concepto. Clases y Elementos del acto administrativo. Eficacia de los actos y su condicionamiento. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Concepto, principios y clases.

Tema 10. – El procedimiento administrativo. Regulación legal. Principios generales del procedimiento. Obligación de resolver. El régimen del silencio administrativo.

Tema 11. – Formas de acción. Fomento. Policía y Servicio Público.

Tema 12. – El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 13. – La responsabilidad de la Administración.

**ADMINISTRACION LOCAL**

Tema 14. – Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 15. – El Municipio. El término municipal. El empadronamiento. Conocimientos generales del término municipal de Lerma

Tema 16. – Organización Municipal. Competencias.

Tema 17. – Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones Locales Menores.

Tema 18. – Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 19. – Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela

Tema 20. — El personal al servicio de las Entidades Locales, su organización. Deberes y derechos. Sindicación. Seguridad Social. El personal laboral. Los convenios colectivos.

Tema 21. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista

Tema 22. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias

Tema 23. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 24. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 25. — Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen Jurídico del gasto público local. Presupuestos locales.

### INFORMATIVA ELEMENTAL

Tema 26. -Ficheros. Directorios. Técnicas de protección de ficheros. Internet. El correo electrónico.

Tema 27. — Concepto de software. Tipos de software. Sistemas operativos: tipos. Lenguajes de programación: tipos, descripción y usos.

Tema 28. — Transmisión de datos. Servicios telemáticos. Redes de área local. Acceso a redes.

Tema 29. — Los sistemas de tratamiento de textos. Las hojas de cálculo. Bases de datos.

Jerma, a 31 de mayo del 2000. — El Alcalde, Dan Ortiz González.  
200005008/5338. — 43.700

Convocatoria y bases para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Biblioteca, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo para el presente año 2000, aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo de 2000.

### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión del puesto de trabajo denominado Auxiliar de Biblioteca, en régimen laboral indefinido, a tiempo completo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público para el año 2000. La remuneración económica se ajustará al Convenio Colectivo de aplicación, siendo retribuido conforme a éste con todos los derechos económicos que correspondan, con excepción de la participación de beneficios y otros análogos que no se dan en la Administración Pública.

El Régimen del contrato será el establecido en las Normas de Derecho Laboral y la forma de contratación será la de indefinido a jornada completa y partida, en horario de mañana, desempeñando el puesto en el edificio de la Casa Consistorial en relación con tareas propias del mismo, como organización de actividades de animación y promoción a la lectura, y en horario de tarde, en el inmueble destinado a Biblioteca Pública, con el ejercicio de las funciones de atención e información requerida en la organización, control y ejecución de la prestación del servicio de Biblioteca, incluyendo mantenimiento del fondo activo.

Segunda. — *Procedimiento de selección, desarrollo de las pruebas y calificación:*

El sistema de selección será el del concurso-oposición.

Fase de oposición: Los ejercicios de esta fase tendrán carácter eliminatorio y obligatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito durante el tiempo que se determine por el Tribunal, a un cuestionario de como máximo diez preguntas referentes a todo el temario.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización, en un tiempo máximo de veinte minutos, de una prueba práctica para demostrar los conocimientos en el manejo de un ordenador y un procesador de textos (bajo Windows 95/98 o Windows NT), que consistirá en el arranque del procesador de textos, la creación de un documento mediante la transcripción de un texto facilitado por el Tribunal, su archivo, traslado, impresión y cierre de la aplicación. Se valorará además la presentación del documento.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de dos horas, dos temas, uno de cada una de las partes del Programa, que deberán después leer ante el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes en el «Boletín Oficial» de la provincia, ni en ningún otro. No obstante, estos anuncios de celebración de las siguientes pruebas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

Para aquellas pruebas que no puedan celebrarse conjuntamente (lectura del primer ejercicio), el orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «F», tomando como referencia la Orden de 12 de mayo del 2000, de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

El Tribunal podrá, en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas provistos de D.N.I.

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10, las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día que se otorguen y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Fase de concurso: En esta fase el tribunal comprobará, calificará y valorará los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición de acuerdo con la documentación acreditativa de los mismos por ellos presentada y otorgará hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Certificados y diplomas.

a) Por cada certificado o diploma obtenidos en cursos de formación autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Facultades Universitarias, Organismos de la Administración Pública Estatal, Autonómica y Local, Colegios o Asociaciones Profesionales u otros Centros reconocidos oficialmente, en relación directa con el puesto a ocupar:

1. — Con una duración mínima de treinta horas: 0,1 puntos hasta un máximo de 0,5

2. — Con una duración superior a treinta horas: 0,25 puntos hasta un máximo de 0,75.

2. Experiencia

Por el desempeño de puestos de trabajo de contenido funcional idéntico o similar al que constituye el objeto de la convocatoria, 0,03 puntos por cada mes de servicio, hasta un máximo de 1 punto.

La clasificación final se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

Tercera. — *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

— Ser español o miembro de un estado de la Unión Europea.

— Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

— Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, formación profesional de primer grado o equivalente.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las funciones correspondientes.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Cuarta. — *Presentación de solicitudes:*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta (calle Audiencia, 6, 09340, de Lerma), durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de Estado, en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la instancia se acompañará la siguiente documentación: Copia autenticada o Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) del D.N.I. del aspirante; justificante de haber abonado los derechos de examen, la documentación acreditativa de los méritos que se alegan y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, que se podrán hacer efectivos en la Tesorería municipal o en cualquier entidad bancaria en la que el Ayuntamiento tenga cuenta.

#### Quinta. — *Admisión de aspirantes:*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde dictará resolución, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios municipal y «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndose al efecto un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores.

Transcurrido el plazo de reclamación la Alcaldía-Presidentencia adoptará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Al mismo tiempo se publicará la designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, y se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio de la oposición.

#### Sexta. — *Tribunal calificador.*

El tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

— Vocales: Un representante designado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, un funcionario designado por la Diputación, un Concejales en representación del Ayuntamiento, y, un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Alcalde y del Secretario o quienes les sustituyan y estará facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las bases. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

#### Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzgen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 6.4, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámite afectados por las irregularidades.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá categoría cuarta, conforme a lo perpetuado en el capítulo V, art. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

#### Séptima. — *Listas de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación (entendiéndose superado el proceso selectivo en su conjunto a quien obtuviere mayor puntuación) y elevará la propuesta al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

En el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del nombramiento, el aspirante nombrado presentará en el Ayuntamiento los documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base tercera de la convocatoria, debiendo prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente, tomando posesión de su cargo.

#### Octava. — *Régimen Jurídico.*

La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas bases o en su defecto por lo dispuesto al respecto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto Ley 7/1985 de 2 de abril, R.D. 781/1986 de 18 de abril, R.D. 364/1995 de 10 de marzo, R.D. 896/1991 de 7 de junio y demás disposiciones aplicables vigentes.

#### Novena. — *Recursos.*

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por parte de los interesados los recursos procedentes en los casos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

\* \* \*

## ANEXO PROGRAMA

### Primera parte.

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Protección y garantía de esos derechos

Tema 2. — Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y Contenido.

Tema 3. — El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia de los actos y su condicionamiento. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Tema 4. — El municipio: concepto y elementos. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 5. — El personal al servicio de las Entidades Locales, su organización. Deberes y derechos. Sindicación. Seguridad Social. El personal laboral. Los convenios colectivos.

Tema 6. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 7. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8. — Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local

Tema 9. — Los presupuestos locales.

Tema 10. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

#### Parte segunda.

Tema 1. — La lectura en nuestra sociedad. El poder y el placer de leer.

Tema 2. — Competencias de los municipios en materia cultural. La biblioteca pública municipal. Definición, funciones y servicios que debe ofrecer.

Tema 3. — Los catálogos. Funciones de los catálogos en una biblioteca pública. Diferentes tipos de catálogos. Visión general de la catalogación y la clasificación.

Tema 4. — La colección de la biblioteca pública: criterios generales para la selección y adquisición de sus fondos.

Tema 5. — La informatización de bibliotecas. Sistemas integrados de gestión automatizada.

Tema 6. — El servicio de préstamo y su importancia en las bibliotecas municipales. Diferentes clases de préstamo. El préstamo interbibliotecario.

Tema 7. — La sección de adultos en la biblioteca pública municipal. La sección infantil. Espacios, fondos y servicios de ambas secciones, principales editoriales y colecciones de libros. La sección de referencia. El servicio de información local, la sección local, documentos que la integran.

Tema 8. — La hemeroteca en la biblioteca pública municipal. Tratamiento técnico y conservación. Los audiovisuales en la biblioteca pública municipal. La mediateca: un nuevo espacio de lectura.

Tema 9. — Los servicios de extensión bibliotecaria. El bibliobús. Las bibliotecas escolares: funciones, características. La biblioteca escolar como centro de documentación, su relación con la biblioteca pública.

Tema 10. — La formación de usuarios en la biblioteca pública municipal. Visitas guiadas, formación continua con otras instituciones (colegios, instituciones, asociaciones...). Recursos de información y ayuda al lector. Guías de uso, boletines bibliográficos...

Tema 11. — Actividades de dinamización, promoción del libro y de la lectura en la biblioteca pública municipal. Dinamización de las distintas secciones. Actividades culturales (teatro, cine, música) relacionadas con la biblioteca.

Tema 12. — Ley de Bibliotecas de Castilla y León. El Sistema de bibliotecas de Castilla y León. La biblioteca de Castilla y León. Estructura, funciones y servicios que ofrece.

Lerma, a 31 de mayo del 2000. — El Alcalde, Dan Ortiz González.  
200005024/5339. — 43.700

### Ayuntamiento de Pampliega

Para general conocimiento se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 5-6-2000, se adoptó el acuerdo de iniciar de oficio un expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria, que afecta a los inmuebles con la siguiente referencia catastral: Calle San Bernabé, número 20, parcela número 85.331-01.

En el presente expediente podrán presentarse todos aquellos que sean titulares de algún derecho real u ostenten algún interés legítimo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los interesados dirigirse a este Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días.

Pampliega, a 15 de junio del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200005287/5387. — 6.000

### Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Por la empresa Redelsur, S.L., ha sido solicitada en este Ayuntamiento licencia de actividad de tratamiento y estabilización de hidrocarburos, a ubicar en la parcela 955 del polígono 17 de rústica de San

Andrés de Montearados, al lugar denominado «La Ermita», del término municipal de Sargentos de la Lora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

En Sargentos de la Lora, a 14 de junio del 2000. — El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200005232/5388. — 6.460

### Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

#### Arrendamiento taberna pública

Por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 15 de junio del 2000, se ha aprobado el pliego de condiciones para la subasta pública del arrendamiento de la explotación del bar o taberna pública.

El pliego de condiciones queda expuesto al público durante un plazo de ocho días, a efectos de alegaciones o reclamaciones.

1. — Objeto: La explotación del bar o taberna pública.
2. — Tipo mínimo de licitación: 200.000 pesetas.
3. — Oficina donde está de manifiesto el pliego de condiciones: Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

4. — Garantía provisional: 25.000 pesetas.

5. — Garantía definitiva: 150.000 pesetas.

6. — Día, hora y lugar para la celebración de la subasta pública: Domingo siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del pliego de condiciones, a las 12,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

7. — Documentos que deben presentar los licitadores: Datos personales, fotocopia D.N.I. y declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

En Orbaneja Riopico, a 15 de junio del 2000. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

200005289/5390. — 7.600

### Junta Vecinal de Agés

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas enclavadas en el coto de caza de Agés, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios de fincas enclavadas en el coto de caza antes citado y que al final se relacionan, con detalle de superficies, que de no oponerse por escrito presentado en esta Junta Vecinal, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza.

- |   |         |
|---|---------|
| 1. — Arceredillo Martínez, Longina              | 44-40   |
| 2. — Burgos Lara, Remigio                       | 53-70   |
| 3. — Calvo Palacios, Justino, Hros.             | 13-00   |
| 4. — Castro Castro, Eulogio y otro              | 1-42-40 |
| 5. — Castro Castro, Felipe                      | 1-06-60 |
| 6. — Castro Castro, M.ª Presentación y hermanos | 1-08-60 |
| 7. — Castro Colina, Angel y hermanos            | 1-36-60 |
| 8. — Castro Peña, M.ª Dolores                   | 1-04-00 |
| 9. — Chave Fuente, Gregorio, Hros.              | 17-94   |
| 10. — Colina Castro, Ananías                    | 1-06-80 |
| 11. — Colina Castro, Andrés                     | 64-20   |
| 12. — Colina Castro, Tomás                      | 3-39-65 |
| 13. — Díez Saiz, Eustasio                       | 10-60   |

14. – Echevarría Palacios, Jacinta	2-74-00
15. – Echevarría Palacios, Valentín y otros, Hros.	5-94-36
16. – García Castro, Simeón, Hros.	19-10
17. – García García, Adoración	2-13-55
18. – García García, Aureliano	06-00
19. – García García, Basilio	34-00
20. – García García, Eusebia, Hros.	4-34-20
21. – García García, Germán, Hros.	2-00-19
22. – García García, Héctor	2-58-80
23. – García García, Isaac	2-23-16
24. – García García, Julio	02-73
25. – García García, M.ª Felicidad	1-69-87
26. – García García, Regina, Hros.	4-36-40
27. – García Gutiérrez, Florentina, Hros.	19-30
28. – García Gutiérrez, Paulino, Hros.	5-30-40
29. – García Izquierdo, Andrés	10-14
30. – García Izquierdo, Mercedes	22-81
31. – García Martín, Narciso, Hros.	29-06
32. – García Martínez, Abilio y 4 herm.	12-00
33. – García Martínez, Pablo	90-38
34. – García Mena, Pablo	46-20
35. – García Palacios, Alicia	06-40
36. – García Palacios, Enrique	06-80
37. – García Palacios, M.ª Magdalena	04-00
38. – García Pérez, Clara, Hros.	1-82-52
39. – García Santamaría, María y 4 herm.	08-60
40. – Garrido Barrio, Federico	18-00
41. – Garrido Barrio, Isabel	72-00
42. – García Barrio, Justo	27-80
43. – Garrido López, Benito y dos hermanos	16-20
44. – Garrido Lara, Dativo	1-67-60
45. – Garrido Pineda, Leonor	1-65-20
46. – Gavilán y Ponce de León, María y herm.	70-00
47. – González Ortega, Galo	60-00
48. – Izquierdo Lara, Pedro	11-80
49. – Izquierdo Castro, Damián	67-60
50. – Izquierdo Izquierdo, Victoria	27-30
51. – Izquierdo Lara, Eleuterio	18-00
52. – Izquierdo Lara, Emilio	24-18
53. – Izquierdo Martínez, Nicolás	1-69-40
54. – Juarros Lara, Emiliano	91-40
55. – Lara García, Julio	2-06-80
56. – Lara García, M.ª Visitación	2-13-60
57. – Lara Lara, Carmen y otros	69-60
58. – Lara Palacios, Cecilia	39-40
59. – Lara Palacios, Adela	21-80
60. – Lara Palacios, José	1-94-80
61. – Lara Román, Constantino	19-40
62. – Lara Villafranca, Esperanza	53-60
63. – Lara Villafranca, Félix	41-80
64. – Lara Villafranca, M.ª Piedad	10-00
65. – Lázaro Ruiz, Moisés y 4 herm.	1-19-60
66. – López Martín, Dionisio	05-92
67. – López García, José	48-80
68. – López Martínez, Dámaso	32-20
69. – López Martín, Dionisio	05-92
70. – Lozano del Olmo, Longinos, Hros.	10-80
71. – Lozano Echevarría, Conceso y Margarita	36-11
72. – Lozano García, Julia y hermanos	04-29
73. – Martín Castro, Genero	75-40
74. – Martín Sancho, M.ª Concepción	16-38
75. – Martínez Díez, Juan	20-00
76. – Martínez Sancho, Juliana, Hros.	2-75-64
77. – Martínez Solas, Pedro	11-17
78. – Mena Cerda, Jesús	58-80
79. – Mena Julia, Martín	03-90
80. – Palacios Casado, Dolores	18-00

81. – Palacios García, Cecilia	2-69-60
82. – Palacios García, Cipriano	2-18-68
83. – Palacios García, Delfín	2-67-06
84. – Palacios García, M.ª Ascensión	2-73-51
85. – Palacios García, Martín	2-73-51
86. – Palacios Izquierdo, Atanasio	10-92
87. – Palacios Sáez, Fredesvinda	1-76-79
88. – Pérez Castro, Agapito	10-40
89. – Román Barrio, Isaías	37-80
90. – Román Barrio, Jesús	07-20
91. – Román Ortega, Valentín	51-40
92. – Román Sancho, Toribio	11-05
93. – Román Torrientes, José Luis y dos hermanos	33-00
94. – Ruiz Izquierdo, M.ª Rosario	10-53-36
95. – Sáez Sáez, Constantina	1-15-60
96. – Sancho Gómez, Teodoro	7-16-71
97. – Vadillo García, María y 4 hermanos	4-46-60
98. – Villafranca Villafranca, Máximo	17-04
99. – Villanueva Varga, Inocencio	39-00

Agés, a 12 de junio del 2000. – El Alcalde Pedáneo, Juan-Angel Izquierdo García.

200005278/5392.-19.190

### Junta Vecinal de Condado de Valdivielso

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de madera del monte Lanchares, número 518, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el aprovechamiento de madera 2.067 P. Pr. en el monte número 518, Lanchares, regeneración.

Unidades: 793 metros cúbicos.

Localización: A-azul-40.

Precio índice: 2.483.125 pesetas.

Plazo de ejecución: 14-3-2001.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Otros gastos: Gastos de trituración 300.000 pesetas.

Forma de pago: A la firma del contrato, 50%; a la corta, el resto.

Garantía provisional: 4% de la tasación.

Garantía definitiva: 6% del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se presentarán por escrito en la Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 1 de julio del 2000, a las 18 horas, en las dependencias de la Junta Vecinal. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

Condado de Valdivielso, a 3 de junio del 2000. – El Alcalde Pedáneo, P.A. (ilegible).

200005234/5393.-11.020

### Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Aprobado por el Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara, en sesión celebrada el día 10 de junio del 2000, el proyecto de ampliación de alumbrado público en Lara de los Infantes y ejecución de alumbrado nuevo en Vega de Lara, redactado por el Ingeniero don Angel Pérez González, colegiado núm. 1.371, incluido en los Planes Provinciales de urgente necesidad 2000, queda expuesto al público por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado en las oficinas municipales y presentación de alegaciones.

Lara de los Infantes, a 10 de junio del 2000. – El Alcalde Presidente, Silvano Santamaría Moreno.

200005168/5391. — 6.000

### Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, se ha solicitado la preceptiva licencia de actividad y la posterior apertura para el siguiente proyecto: Piscinas municipales, sitas en la zona conocida como «La Ermita», de este término municipal.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Gumiel de Mercado, a 9 de junio del 2000. — El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200005272/5456. — 6.000

### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de junio del 2000, aprobó el proyecto de «edificio para vestuarios y aseos y reforma de almacén anexo a pista deportiva», redactado por el Arquitecto don Javier González Agreda, con un presupuesto de 7.164.237 pesetas.

Referido documento técnico, con el acuerdo precitado, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Quintanillas, a 16 de junio del 2000. — El Alcalde-Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200005305/5468. — 6.000

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

*Anuncio de información pública del procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico*

Don Benedicto Carazo Sanz, en representación de Aserraderos Carazo, S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia urbanística para trasladar aserradero de madera a un nuevo emplazamiento situado en margen derecha de la CN-234 Sagunto-Burgos, Km. 410, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don Carlos Vicente de Pedro.

Conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que regula el procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico, el expediente se somete a información pública durante un período de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Hontoria del Pinar, 9 de junio del 2000. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200005243/5470. — 7.600

### Ayuntamiento de Vadocondes

En la Intervención de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo del 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1, de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Vadocondes, a 9 de junio del 2000. — La Alcaldesa Presidenta, María Elena Palacios Marijuán.

200005245/5471. — 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

*Anuncio licitación*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar los trabajos de consultoría y asistencia técnica urbanística del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, conforme el siguiente contenido:

I. — Objeto del contrato: La consultoría y asistencia técnica urbanística del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

II. — Duración del contrato: Dos años, prorrogable por otros dos más previo acuerdo de las partes.

III. — Base de licitación: 6.960.000 pesetas (41.830,44 euros).

IV. — Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 1.227.06 del vigente presupuesto municipal.

V. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas (teléfono y fax 947 44 10 85). También podrán obtenerse en el Colegio Oficial de Arquitectos de Burgos, en horario de atención al público.

VI. — Garantía provisional: No se exige.

VII. — Garantía definitiva: No se exige.

VIII. — Presentación de proposiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

IX. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 12 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentar proposiciones, salvo que sea sábado en cuyo caso se trasladará al lunes siguiente.

X. — Modelo de proposición: El recogido en la cláusula vigésimo-cuarta del pliego de cláusulas.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 2 de junio del 2000. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200004991/5469. — 10.260

### Ayuntamiento de Oña

*Información pública de expediente de actividad clasificada*

Por don Miguel Cruz Rojo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para instalación de 35 colmenas, en los parajes denominados Peña Gallo y El Contador, de esta villa de Oña (expediente municipal 132/2000).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, queda expuesto al público el expediente de referencia durante quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En la villa de Oña, a 14 de junio del 2000. — La Alcaldesa Presidenta, Berta Tricio Gómez.

200005338/5454. — 6.000



**Boletín Oficial**

DE LA PROVINCIA DE BURGOS